



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 características 316102016.

BI-SEMANARIO

Dirección General de Documentación y Archivo
Carmelita No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 7-48-89

TOMO CXLV HERMOSILLO, SONORA JUEVES 28 DE JUNIO DE 1990 No.52 SECC.I

GOBIERNO ESTATAL-GOBIERNO FEDERAL

COMISION AGRARIA MIXTA.

Privación de Derechos Agrarios, Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado "Chihuahua", Municipio de Alamos, Estado de Sonora. ... 3 a 6

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios del ejido del poblado "Macyahui", Municipio de Alamos, Sonora. ... 7 a 10

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado "Chorijoa", Municipio de Alamos, Estado de Sonora. 11 a 13

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el poblado "Palos Chinos y su anexo El Guamúchil", Municipio de Alamos, Son. 14 a 16

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios del poblado "Piedras Verdes", Municipio de Alamos, Estado de Sonora. 17 a 21

Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del poblado "Techobampo", Municipio de Alamos, Estado de Sonora. 22 a 25

COMISION AGRARIA MIXTA.

Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado "Bácum", Municipio de Bácum, Estado de Sonora.	26 a 35
Privación y Reconocimiento de Derechos en Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Ley Agraria", Municipio de Bácum, Sonora..	36 a 40
Juicio de Cancelación de Certificado y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado "Tesopobampo", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.	40 a 45
Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Praxedis G. Guerrero", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.	46 a 48
Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Lic. Alfredo V. Bonfil", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora.	49 a 57
Juicio de Cancelación de Certificados, por fallecimiento de sus titulares y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado "Etchoropo", Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora.	58 a 62
Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Santa Martha" del Municipio de Santa Ana, Estado de Sonora.	63 a 69
Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en Nuevo Centro de Población Ganadero denominado "San Pedro de la Cueva", Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora.	70 a 81
Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el poblado denominado "Villa Pesqueira", Municipio del mismo nombre, en el Estado de Sonora.	81 a 88



ESTADO DE SONORA
GOBIERNO DEL ESTADO

VISTO para resolver el expediente número 3.2-90/85, relativo a la Privación de Derechos Agrarios, Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado " CHIMIANZA ", - Municipio de Alamos, en el Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 4884 de fecha 8 de diciembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado " CHIMIANZA HUA ", Municipio de Alamos, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 26 de mayo de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de junio de 1989, de la que se desprende la solicitud de Confirmación de Derechos Agrarios para los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por venir cultivando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno; la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido usufructuando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el punto resolutivo tercero; asimismo, se cancelen por fallecimiento de sus titulares los certificados de derechos agrarios y se adjudiquen las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el punto resolutivo Cuarto de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo señalado por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada, con fecha 1 de febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el Artículo 430 del Código de Ordenamiento Agrario en vigencia, habiéndose señalado el día 11 de abril de 1990, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios presuntos privados y sucesores correspondientes que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 26 de marzo de 1990.

CUARTO: El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la

Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. Adán Lerma Chin y Nieves Arballo García, Secretario del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia, respectivamente, y la no comparecencia de los demás integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, presuntos privados y sucesores, sujetos a Juicio, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad a lo señalado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios, Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de conformidad con lo señalado por los Artículos 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; -- que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, que se cumplió con las formalidades esenciales del Procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios para 60 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, -- cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, lo anterior es con el fin de actualizar la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional del ejido de que se trata.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sucesores han incurrido en la causal de privación prevista por el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El acta de Asamblea General-Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de junio de 1989, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios a los ejidatarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido usufructuando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios para 3 campesinos por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 4 de junio de 1989, de acuerdo con lo señalado por los Artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley Agraria, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a los 8 derechos agrarios restantes, esta Comisión Agraria-Mixta considera procedente declararlos vacantes y de conformidad a lo establecido en los Artículos 52 y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dejan éstos a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios para que con las facultades que le otorga el Artículo 426, solicite posteriormente la adjudicación sujetándose invariablemente a los ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del citado Ordenamiento Agrario.

SEXTO:- Que una vez comprobado el fallecimiento de los titulares que se citan en el punto resolutivo cuarto de esta Resolución, este Tribunal Agrario considera procedente cancelar sus respectivos certificados de derechos agrarios que le fueron expedidos a dichos titulares; asimismo, procede reconocer derechos agrarios a los sucesores correspondientes quienes han venido usufructuando las unidades de dotación de referencia, de conformidad a lo señalado por los Artículos 72 fracción III, 82 inciso a y b;

86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales se citan en el mismo punto resolutivo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado " CHIHUAHUA ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, solo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional, a los CC.

No. Prog.	No. Certif.	Nombres
1.-	1634104	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
2.-	1634105	PARCELA ESCOLAR
3.-	1634106	EMIGDIO DOMINGUEZ MONARCA
4.-	1634107	ROSARIO MADRID CORONADO
5.-	1634108	ALFREDO MENDOZA CHAVEZ
6.-	1634115	ARMANDO VOGGEL OCHOA
7.-	1634116	OSCAR IGNACIO VOGGEL OCHOA
8.-	1634117	RAUL VOGGEL OCHOA
9.-	1634122	JOSE DE JESUS LEYVA GARCIA
10.-	1634125	FRANCISCO LEYVA GARCIA
11.-	1634129	EVA QUIROZ VEGA
12.-	1634131	MARIA DE JESUS QUIROZ VEGA
13.-	1634135	ESTEBAN LAGARDA DIAZ
14.-	1634136	ERMOLADO LAGARDA DIAZ
15.-	1634137	ROSARIO AGUIRRE ROCHA
16.-	1634141	JOSE LUIS SIBAJA CAMACHO
17.-	1634142	AMERICA PEREZ LAGARDA
18.-	1634146	MARIO VOGGEL OCHOA
19.-	1634148	ROBERTO RAMIREZ ALCARAZ
20.-	1634153	PEDRO SARMIENTO SOTO
21.-	1634154	NIEVES ARBALLO GARCIA
22.-	1634158	LORENZA GASTELUM VALENZUELA
23.-	1634162	JOSEFA REYES FRANCO
24.-	1634166	RUBEN DANIEL PEÑA ALCARAZ
25.-	1634175	ANTONIO OJEDA CARRERA
26.-	2939336	RAMON ENCINAS QUINTERO
27.-	2939337	EVARISTO GONZALEZ OLAGUI
28.-	2939338	JAVIER MATAN OCHOA
29.-	2939340	TORIBIO MATAN OCHOA
30.-	2939341	MANUEL QUIROZ LOPEZ
31.-	2939342	SERGIO ROBLES LOPEZ
32.-	2939343	EUGENIO VALENZUELA SOTO
33.-	2939344	BALVANEDO LEYVA VALENZUELA
34.-	2939345	RAFAEL ORTEGA GONNO
35.-	2939346	HERIBERTO MONTIJO ROMO
36.-	2939347	ROSARIO VALENZUELA NAVARRO
37.-	2939348	HECTOR LEYVA BALDERRAMA
38.-	2939349	GREGORIO CASTRO BARRERAS
39.-	2939351	ALFONSO BALDERRAMA AGUIRRE
40.-	2939352	GUADALUPE LEYVA ARGUELLES
41.-	2939353	CARLOS URQUIDEZ TORRES
42.-	2939354	ADELIO MENDOZA CHAVEZ
43.-	2683675	ALBINO VALENZUELA ANDRADE
44.-	2683676	IGNACIO SIBAJA OCHOA
45.-	2683677	EDMUNDO BOBADILLA GALAVIZ
46.-	2683678	FELICITAS PERAS ALCARAZ
47.-	2686679	JUAN JOSE LEYVA VALENZUELA
48.-	2683680	ELISBO ABOYTE ALVARADO
49.-	2683681	ROSA DIAZ LAGARDA
50.-	2683682	JESUS ROBERTO MARTINEZ VILLASEROR
51.-	2683683	BALBINA CASTRO FIGUEROA
52.-	2683684	MODESTO DEL SOCORRO LEYVA VEGA
53.-	2683686	GUALTERIO LAGARDA ROJAS
54.-	2683688	ARNOLDO MENDOZA VALDEZ
55.-	2683689	ARGELIA LAGARDA DIAZ
56.-	2683690	MERCEDES VOGGEL OCHOA
57.-	2683691	MANUEL DE JESUS LEYVA ZAMORANO
58.-	2683692	ROSA FELIX RUBIO
59.-	2683693	ELBA DOLORES FELIX OLIVAS
60.-	2683694	FRANCISCO BARBA MARISCAL
61.-	2683695	MIGUEL ARMANDO HERRERA CAMPOS
62.-	2683696	ADAN LERMA CHIN

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios

en el ejido del poblado denominado " CHIHUAHUA ", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ENRIQUE LEYVA GARCIA, 2.- ELISEO IRIARTE TAPIA, 3.- PEDRO BERNAL MARTINEZ, 4.- DAVID GONZALEZ ROBLES, 5.- MARIA APOLINAR FELIX VDA. DE FRAGOSO, 6.- CONSTANCIO GONZALEZ MARQUEZ, 7.- EUGENIO GONZALEZ MONTIEL, 8.- HERMENEGILDO LAGARDA LEYVA, 9.- JESUS LEYVA ARGUELLES, 10.- LORETO CASTRO VALENZUELA, 11.- ALFREDO AMADOR ACOSTA, por la misma razón se privan a los sucesores: 1.- MANUELA CARPIO DE LEYVA, 2.- JOAQUIN ENRIQUE LEYVA CARRIO, 3.- MA. TERESA CORNEJO DE IRIARTE, 4.- ELISEO IRIARTE CORNEJO, 5.- SOCORRO HUERTA DE BERNAL, 6.- MANUEL GONZALEZ ROBLES, 7.- JOSE ADAN FRAGOSO FELIX, 8.- JOSEFINA GARDUÑO DE GONZALEZ y 9.- EUGENIO GONZALEZ GARDUÑO. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1634143, 2.- 1634147, 3.- 1634151, 4.- 1634167, 5.- 1634171, 6.- 2939339, 7.- 1634168, 8.- 2939354, 9.- 2683687 y 10.- 2939355.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado " CHIHUAHUA ", Municipio de Alamos, Sonora, a los CC. 1.- JOSE ADAN FRAGOSO FELIX, 2.- ARTURO TRINIDAD LAGARDA LEYVA y 3.- BERNARDO GONZALEZ GARDUÑO. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Por fallecimiento de los titulares: 1.- ROSARIO ARREDONDO BOJORQUEZ, 2.- JOSEFA OLIVAS DE FELIX, 3.- CELIA VALENZUELA VDA. DE BALDERRAMA, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- 1634126, 2.- 2383681 y 3.- 2939350, en el ejido del poblado denominado " CHIHUAHUA ", Municipio de Alamos en el Estado de Sonora, asimismo, se adjudican las unidades de dotación a los sucesores que las han venido usufructuando por más de dos años ininterrumpidos siendo los CC. 1.- LUCIANO ARREDONDO ARAGON, 2.- MIRIAM CORRAL BALDERRAMA, 3.- JOSE GUADALUPE ROBLES FELIX; consecuentemente, expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO:- Se declaran 8 derechos agrarios vacantes en el ejido del poblado denominado " CHIHUAHUA ", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, de conformidad a lo señalado en el considerando quinto de esta Resolución.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios, cancelación de Certificados Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado " CHIHUAHUA ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1990.

PRESIDENTE SECRETARIO
 LIC. APOLINAR S. RICO PRECIADO LIC. MARIA JESUS VALENZUELA V.
 VOCAL FEDERAL VOCAL DEL ESTADO
 LIC. JUAN MANUEL LEON PALOMINO LIC. VICTOR A. ESTRELLA VILZA.
 VOCAL CAMPESINO
 C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



Estados Unidos Mexicanos
 Gobierno del Estado
 de Sonora

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/131, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios del ejido del poblado denominado "MACOYAHUI", Municipio de Alamos, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 3965 de fecha 11 de octubre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "MACOYAHUI", Municipio de Alamos, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 26 de mayo de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 6 de junio de 1989, de la cual se desprende la solicitud de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por venir explotando las unidades de dotación sin confrontar problema alguno; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado las unidades de dotación del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios a campesinos que han venido explotando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutorio de esta Resolución. Asimismo, por fallecimiento de los titulares, se cancelan los certificados de derechos agrarios y se adjudique la unidad de dotación al campesino que la ha venido cultivando y que se citan en el cuarto punto resolutorio de esta Resolución.

SEGUNDO:- Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1 de febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos privados infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 9 de abril de 1990, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante testigos, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria, que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el 23 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas al expediente.

CUARTO:- Que el día y la hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de ninguno de los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos a Juicio, por lo que encontrándose debidamente subestanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Cancelación de Certificados, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios, --- Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Derechos Agrar---

rios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo por lo señalado por los Artículos 12 fracciones I, II, -- 82 y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, que se consagran en los Artículos 14 y 16- Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 de la misma Ley Agraria y -- demás relativos.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de 40 ejidatarios más la Parcela Escolar, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que 2 ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de junio de 1989, el acta de desavacindad y los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren -- agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por -- más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de junio de 1989, de acuerdo por lo dispuesto en los Artículos 72, -- fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

SEXTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado el fallecimiento de un ejidatario, mediante el acta de defunción correspondiente, por lo que es procedente cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

Asimismo, es procedente reconocer derechos agrarios al campesino que ha venido explotando la unidad de dotación, por más de dos años consecutivos, encontrándose en el segundo lugar de preferencia, y cumpliéndose con la capacidad agraria individual que respectivamente establecen los Artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Agraria en vigor, debiéndosele de expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios de conformidad a lo establecido por el Artículo 69 de la citada Ley Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados -- de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vl -- gados sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a los CC.

No. Prog.	No. Certif.	Confirmados
1.-	849548	PARCELA ESCOLAR
2.-	849557	MANUEL COTA
3.-	849562	TELESFORO COSME
4.-	849570	JUAN PARRA
5.-	849574	ALBINO VERDUGO
6.-	849577	TIMOTEO VALENZUELA
7.-	849578	RAMONA VALENZUELA VDA. DE COSME
8.-	849579	BENITO VERDUGO
9.-	2714566	JUANA ANAYA
10.-	2714567	GUADALUPE ARGUELLES FLORES
11.-	2714568	JOSE DOLORES QUINTERO VERDUGO
12.-	2714569	VICENTE ALAMEA
13.-	2714570	ATANACIA BULTIMEA VALENZUELA
14.-	2714571	AURELIA SAUCEDA
15.-	2714574	FIDENCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
16.-	2714575	MANUEL COSME

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Confirmados</u>
17.-	2714577	ESTEBAN VERDUGO ZAZUETA
18.-	2714578	FRANCISCO RUIZ
19.-	2714579	MARTIN VERDUGO ZAZUETA
20.-	2714580	JUAN FRANCISCO VERDUGO ZAZUETA
21.-	2714581	DOLORES ANAYA
22.-	2714582	FELIPE VALENZUELA CONTRERAS
23.-	2714583	CRISOSTONO LAGARDA ENRIQUEZ
24.-	2714585	BLAS LOPEZ GUTIERREZ
25.-	2714586	FELIPE GRACIA GARCIA
26.-	2714587	FRANCISCO ZALAZAR GOMEZ
27.-	2714588	AMALIA ESPINOZA
28.-	2714589	RODRIGO LEYVAS
29.-	3298311	SUSANA ZAZUETA
30.-	3298310	MARCELINA COSME PARRA
31.-	3298312	LUZ BORBON VDA. DE ESPINOZA
32.-	3298313	GUADALUPE GUTIERREZ ESPINOZA
33.-	3298314	ANASTACTO GOMEZ BUITIMEA
34.-	3298315	MARIA DEL ROSARIO COSME ANAYA
35.-	3298316	SANTOS COSME LEYVA
36.-	3298317	JULIA COSME PARRA
37.-	3298318	JOSE GUTIERREZ PARRA
38.-	3298319	MICHEL GARCIA VILCHES
39.-	3298320	MANUEL DE JESUS VALENZUELA GUTIERREZ
40.-	3298321	RAMONA COSME ZAZUETA
41.-	3298322	DOLORES VERDUGO ZAZUETA

SEGUNDO:- Se privan de derechos agrarios a 2 (dos) ejidatarios y sucesores, por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación de sus unidades de dotación en el ejido, y en consecuencia, se cancelan los certificados que respectivamente se les expidieron, según lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, siendo los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Nombre del titular y sucesores</u>
1.-	849565	FILIBERTO DOMERO Consuelo Parra Rodolfo Domer Néstor Cazarez
2.-	2714584	SEVERIANO HERNANDEZ ZARATE

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años consecutivos, a los CC.

<u>No. Prog.</u>	<u>Nombre</u>
1.-	BALTAZAR DOMER PARRA
2.-	ANA MARIA HERNANDEZ ZARATE

Consecuentemente, expidánsela sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Por fallecimiento del titular MANUEL BUITIMEA, se cancela el certificado de derechos agrarios número 849554, en el ejido del poblado "MACOYAHUI", Municipio de Alamos, Sonora.


Asimismo, se reconocen derechos agrarios por venir usufructuando la unidad de dotación correspondiente por más de dos años consecutivos en el ejido del poblado "MACOYAHUI", a la C. TERESA VALENZUELA CONTRERAS; consecuentemente, expidánsela su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidades de Dotación y cancelación de Certificados de Derechos Agrarios del ejido del poblado denominado "MACOYAHUI", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respecti-

vos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.


LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION - AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 28 JUN 1990

PRESIDENTE SECRETARIO



LIC. ARMANDO S. RICO PRESIDENTE LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES SECRETARIO

VOCAL FEDERAL VOCAL DEL ESTADO



ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO RORO

Publicación electrónica sin validez oficial



VISTO para resolver el expediente número 2.2-90/12, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "CHORIJOA", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 0209 de fecha 18 de enero de 1990, - el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado "CHORIJOA", Municipio de Alamos de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 16 de octubre de 1989 y - el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 31 de octubre de 1989, de lo que se desprende la solicitud de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por venir explotando las unidades de dotación sin confrontar problemas alguno; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado las unidades de dotación del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a campesinos que han venido explotando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutorio de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1 de febrero de 1990 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesores por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenándose notificar a los C.C. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado al día 6 de abril de 1990, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavacuidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, que en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, al día 22 de marzo de 1990 según constancias que corren agregadas en autos del expediente.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales, así como la no asistencia de ninguno de los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos a Juicio, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 12 fracciones I y II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios de 20 ejidatarios titulares más la Parcela -- Escolar, cuyos nombres se citan en el primer punto resolutive con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del poblado de que se trata.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron debidamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 31 de octubre de 1989, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 31 de octubre de 1989, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente.

RESOLUCION

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios, solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a los CC.

No. Prog.	No. Certif.	Ejidatarios Cofirmados
1.-	1349413	FELIX HUICOMEA SATURNINO
2.-	1349414	FARRA MENDOZA FRANCISCO
3.-	1349415	FELIX HUICOMEA TOMAS
4.-	1349417	FELIX HUICOMEA ALBINO
5.-	1349418	HURTADO HUITIMEA PRISCILLIANO
6.-	1349419	FELIX HUICOMEA FRANCISCO
7.-	1349420	BORBON C. FAUSTO
8.-	1349423	FELIX HUICOMEA ALEJANDRO
9.-	1349424	BUITIMEA MENDOZA JESUS
10.-	1349425	MENDOZA ROMERO MIGUEL
11.-	1349427	CAZAREZ ROMERO ANTONIO
12.-	1349429	OCHOA JUAN RAMON
13.-	1349430	MENDOZA ANAYA ROBERTO
14.-	1349431	MENDOZA VICTORIANO
15.-	1349435	PARCELA ESCOLAR
16.-	1906128	HURTADO OCHOA JESUS JOSE
17.-	1906129	MENDOZA ANAYA TITO
18.-	2683630	MABOR OCHOA HURTADO
19.-	2683631	JOSE IRENE CAZAREZ ENRIQUEZ
20.-	1349434	MENDOZA ANAYA ABEL
21.-	2683632	ROBERTO MENDOZA BORBON

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " CHORLJOA ", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.

No. Prog.	No. Certif.	Titulares Privados
1.-	3420059	ANTONIA BUITIMEA
2.-	3420060	SANTOS BUITIMEA RUELAS

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado " CHORLJOA ", Municipio de Alamos, de esta Entidad Federativa a los CC.

No. Prog.

- 1.-
- 2.-

Nuevos Adjudicatarios

DOLORES HURTADO BUITINEA
FELICIANO OCHOA HURTADO

CUARTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de -- Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado " CHORIJOA ", Municipio de Alamos, Sonora, en el periódico Ofi -- cial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 16 JUN. 1990

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



Gobierno del Estado
de Sonora

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/134 relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el poblado denominado " PALOS CHINOS Y SU ANEXO EL - GUAMUCHIL ", Municipio de Alamos, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 3403 de fecha 6 de septiembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicada en el poblado denominado " PALOS CHINOS Y SU ANEXO EL GUAMUCHIL ", Municipio de Alamos, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 7 de marzo de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 17 de marzo de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por venir explotando sus unidades de dotación y cumpliendo con los trabajos colectivos del ejido, sin confrontar problema alguno; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, -- por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando y a los que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1º de febrero de 1989 se acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, por existir presunción fundada de que se incurrió en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señalándose el día 10 de abril de 1990, para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, pre vista por el Artículo 430 de la Ley antes citada.

TERCERO:- Que dando cumplimiento a lo establecido por los Artículos 428 y 429 de la Ley Agraria en vigor, se fijaron las correspondientes notificaciones el día 25 de marzo de 1990, según constancias que obran agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se asentó en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales de dicho ejido, así como la de ninguna otra persona que pudiera tener interés en dicha audiencia, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Agraria en vigor.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios a los 45 ejidatarios más la Parcela Escolar, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutive de esta Resolución con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del poblado de que se trata.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de marzo de 1989, en el acta de desavocidad los informes de los comisionados y los que se desprenden de la audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando las unidades de dotación y cumpliendo con los trabajos colectivos del poblado de que se trata, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 17 de marzo de 1989; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus certificados de Derechos Agrarios.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirma derechos agrarios a 45 ejidatarios más - la Parcela Escolar, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero de esta Resolución, siendo los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Nombres</u>
1.-	713347	PARCELA ESCOLAR
2.-	713359	JUAN CANTU ANTELO
3.-	713360	ANTONIO CORRAL ALCARAZ
4.-	713362	ANTONIO CORRAL APODACA
5.-	713363	EPIGMENIO CORRAL A.
6.-	713375	MANUEL GARCIA MARTINEZ
7.-	713386	GREGORIO ROMAN FLORES
8.-	713387	RAMON ROMAN REYES
9.-	713388	RAMON SOTO GARCIA
10.-	1856175	VICTOR REYES GASTELUM
11.-	1856176	RAMON ARAGON MONTIEL
12.-	1856177	URSULO CORRAL CALDERON
13.-	1856178	JESUS MARIA SOTO GERMAN
14.-	1856179	VICTOR CORRAL ARAGON
15.-	1856181	REYES CORRAL CALDERON
16.-	1856184	RAFAEL ARAGON MONTIEL
17.-	1856185	LEOPOLDO CORRAL VALENZUELA
18.-	1856186	CATARINO ANTELO CORRAL
19.-	1856187	JULIAN CORRAL APODACA
20.-	1856188	SANTOS SOTO GARCIA
21.-	1856189	JOSEFA ESPINOZA VALENCIA
22.-	1856190	ELIAS BACA GASTELUM
23.-	1856191	MIGUEL SOTO GARCIA
24.-	1856192	CLEOFAS ESPINOZA VALENCIA
25.-	1856193	ROMAN GASTELUM GERMAN
26.-	1856194	SABINO ARAGON MONTIEL
27.-	1856195	PANFILO MONTIEL ARAGON
28.-	1856196	BERNARDINO GERMAN CORRAL
29.-	1856199	REYNALDO ROMAN ARAGON
30.-	1856200	BENJAMIN CORRALES ARAGON
31.-	1856202	MIGUEL ANGEL SOTO GASTELUM
32.-	1856203	MANUEL DAVID SOTO GASTELUM
33.-	1856204	ANSELMO SOTO CORRAL
34.-	1856205	RAMON ANTELMO CORRAL
35.-	2683560	CESARIA CORRAL CANTU
36.-	2683561	RITA CORRALES ARAGON
37.-	2683562	FEDERICO CORRAL LEYVA
38.-	2683563	ANGEL ARAGON MONTIEL

No. Prog.	No. Certif.	Nombres
39.-	2683564	MARCELA ARAGON MONTIEL
40.-	2683565	VICTOR MANUEL REYES FLORES
41.-	2683566	JERONIMA ARAGON ANTELO
42.-	2683567	LORETO ARAGON CANTU
43.-	2683568	RUBEN CORRAL ROCHIN
44.-	2683444	CAMILA ARAGON MONTIEL
45.-	2663445	JOSE LUIS ARAGON CANTU
46.-	2663446	BUENAVENTURA BACA ESPINOZA

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios del poblado denominado " PALOS CHINOS Y SU ANEXO EL GUAMUCHIL ", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, por haber abandonado por más de dos años consecutivos el cultivo personal de las unidades de Dotación y la explotación colectiva de las tierras del ejido de que se trata a los CC. 1.- ROMUALDO CORRAL COTA, 2.- AURELIO GASTELUM SILVA, 3.- MARIANO GASTELUM VEGA, 4.- TRANQUILINO FLORES VALENZUELA, 5.- ESTEBAN CORRAL LEYVA: Por la misma razón se priva de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- EVARISTO CORRAL VALENZUELA, 2.- FLORENCIA VALENZUELA PARRA, 3.- CONCEPCION CORRAL VALENZUELA, 4.- MARIA ISABEL GASTELUM ROCHIN, 5.- GUADALUPE GASTELUM ROCHIN, 6.- MICHAELA GASTELUM ROCHIN 7.- LUZ GASTELUM ROCHIN, 8.- CRISTINA GASTELUM ROCHIN, 9.- JOSE GASTELUM ROCHIN, 10.- MIGUEL GASTELUM ROCHIN, 11.- JUAN GASTELUM GARCIA, 12.- CRUZ GARCIA CORRAL. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 713369, 2.- 713377, 3.- 713380, 4.- 713397 y 5.- 1856180.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios en el poblado denominado "PALOS CHINOS Y SU ANEXO EL GUAMUCHIL ", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, por venir cultivando las unidades de dotación y cumpliendo con la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, a los CC. 1.- MANUEL CORRAL VEGA, 2.- ISABEL ROCHIN COTA, 3.- ANASTACIO GASTELUM GARCIA, 4.- FRANCISCA CORRAL APODACA. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se declara l (un) derecho vacante de conformidad con el Artículo 84 y para los efectos de lo establecido por los Artículos 52 tercer párrafo y 72, todos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO:- Publíquese la presente Resolución, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del poblado denominado " PALOS CHINOS Y SU ANEXO EL GUAMUCHIL ", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria; remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIO LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, REUNIDA EN EL PLENO EL DIA

28 JUN. 1990

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ANTONIO RICO PEREZ

MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRISTEZO ROMO



Visto para resolver el expediente número 2.2-90/03 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y -- Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y cancelación de certificados de Derechos Agrarios del poblado denominado "PIEDRAS VERDES", Municipio de Alamos, Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número 4883 - de fecha 9 de Diciembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal del poblado denominado "PIEDRAS VERDES", Municipio de Alamos de esta entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 27 de Octubre de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 8 de Noviembre de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución; en virtud de venir explotando sus unidades de dotación con las que fueron beneficiados sin con frontar problema alguno; la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de su Unidad de Dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando -- por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución; asimismo por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de Derechos Agrarios y se reconocen los derechos a campesinos -- que han venido explotando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidamente y que se indican en el cuarto punto resolutivo de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo -- previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma -- Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, consideró procedente la solicitud formulada con fecha 1º de Febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento del juicio privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 95 de la Ley Agraria en vigor, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista -- por el artículo 430 de la citada ley, habiéndose señalado el día 9 de Abril de 1990 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos-privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores -- que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavacidad ante cuatro testigos ejidatarios en plenario de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados -- que se encontraron ausentes y que no fué posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificación que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 23 de Marzo de 1990, según constancias que -- corren agregadas en autos de este expediente.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se de--

claró integrada en esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia del C. Ignacio Zazueta Navarrete en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal no compareciendo el resto de las Autoridades Ejidales del citado núcleo ejidal, así como tampoco la de ninguno de los ejidatarios presuntos privados, no obstante de haber sido notificados en el tiempo y en forma que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria, tal y como se comprueba con las documentales que obran anexas al expediente respectivo. Asimismo, se hace constar que a la presente diligencia comparecieron los CC. ROSARIO NILDA ZAZUETA MENDOZA, NAZARIO MOYUQUI ARIAS y ARTURO HORACIO ZAZUETA CARDENAS en su carácter de nuevos adjudicatarios, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado en los artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación de Derechos Agrarios que resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que este Tribunal Agrario, considera procedente la confirmación de Derechos Agrarios a los 43 ejidatarios más la parcela escolar y la unidad Agrícola Industrial para la Mujer, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata, en virtud de que se encuentran explotando sus Unidades de Dotación sin confrontar problema alguno, asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los correspondientes certificados de Derechos Agrarios a los titulares que se señalan con los números progresivos del 40 al 45.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en su fracción I, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de Noviembre de 1989, el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios, cuyos nombres se relacionan en el segundo punto resolutivo de esta resolución.

CONSIDERANDO QUINTO.- Que los campesinos seña

lados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos -- las Unidades de Dotación del ejido; y, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 8 de Noviembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y en consecuencia adjudicarles las Unidades de Dotación de referencia y con fundamento en el artículo 69 de la Ley de la materia, expedir sus correspondientes certificados.

CONSIDERANDO SÉXTO.- En relación a los CC.DD. ROTEO MOROYOQUI, RAFAEL ZAZUETA COTA y ANTONIO COTA ZAZUETA que fueron tratados por la Asamblea General como presuntos Privados, este Tribunal Agrario considera improcedente tal solicitud, ya que se comprobó su fallecimiento con las documentales públicas respectivas, mismas que corren agregadas al expediente; asimismo, es procedente reconocer Derechos Agrarios y adjudicar a los sucesores y campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos, a quienes se les deberá expedir los correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios, de conformidad con el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman Derechos Agrarios a 43 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad con lo expuesto en el considerando Tercero de esta Resolución, siendo los siguientes:

NUM. PROG.	CERTIFICADO	N O M B R E S
1.-	349075	PARCELA ESCOLAR
2.-	349076	FRANCISCO ALCANTAR
3.-	349077	RAFAEL ALCANTAR
4.-	349082	ANTONIO ARIAS
5.-	349086	JESUS CORRALES
6.-	349093	TOMAS GOMEZ
7.-	349099	PEDRO JIMENEZ
8.-	349116	FRANCISCO ZAZUETA
9.-	349124	AURELIO ZAZUETA
10.-	1751521	JOSE ZAZUETA ROCHIN
11.-	1751523	BENIGNO GOMEZ ALCANTAR
12.-	1751524	ALFONSO ZAZUETA ROCHIN
13.-	1751525	ATAULFO ZAZUETA LARA
14.-	1751526	PETRA ANGUICH
15.-	1751529	BENITO GOMEZ ALCANTAR
16.-	1751527	JOSE P. JIMENEZ G.
17.-	1751431	ISMAEL BALDENEGRO JIMENEZ
18.-	1751532	BENJAMIN GOMEZ ESPINOZA
19.-	1751534	MARTIN VALENZUELA ARIAS
20.-	1751535	MATILDE GOMEZ ALCANTAR
21.-	1751536	LEOPOLDO BALDENEGRO JIMENEZ
22.-	1751538	GREGORIO ARIAS VALENZUELA
23.-	1751539	ROMAN VEGA CAMACHO
24.-	1751540	PABLO ALVAREZ BORQUEZ
25.-	1751541	RAMON BALDENEGRO JIMENEZ
26.-	1751542	JOSE A. ZAZUETA COTA
27.-	1751547	LORETO ARIAS VALENZUELA
28.-	1751548	JUANA BELTRAN
29.-	1751549	ROSALBA ZAZUETA
30.-	1751550	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA A MUJER

NUM. PROG.	CERTIFICADO	N O M B R E S
31.-	2683570	SATURNINO ROCHIN ALCANTAR
32.-	2683571	FRANCISCO GOMEZ MARTINEZ
33.-	2683572	ESTHER GOMEZ ANGUICH
34.-	2683573	CESAREO BALDENEGRO JIMENEZ
35.-	2683574	IGNACIO ZAZUETA NAVARRETE
36.-	2683575	CANDELARIA RAMIREZ CORONADO
37.-	2683576	BALBANEDO GOMEZ COTA
38.-	2683577	ARISTEO VEGA CAMACHO
39.-	2683578	AURELIANO VALENZUELA ZAZUETA
40.-		DOLORES GOMEZ GOMEZ
41.-		FRANCISCA GOCOBACHI MARTINEZ
42.-		ELEUTERIA GOMEZ GOMEZ
43.-		ELENA VELAZQUEZ DE ZAZUETA
44.-		ANGELA GOMEZ DE ZAZUETA
45.-		GUADALUPE GOMEZ MARQUEZ

De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los correspondientes certificados de Derechos Agrarios a los titulares que se señalan con los números progresivos del 40 al 45 de la relación que antecede.

SEGUNDO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios a 2 ejidatarios por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación personal de sus Unidades de Dotación y sucesores registrados, en consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los CC.

NUM. PROG.	CERTIFICADO	TITULARES Y SUCEORES
1.-	349097	REFUGIO GOMEZ HELEODORO GOMEZ Y ELVIRO GOMEZ
2.-	349117	ERNESTO ZAZUETA MANUELA CARDENAS.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios a los dos campesinos por haber venido explotando las Unidades de Dotación del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos, consecuentemente expídanse sus certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, siendo los CC.

NUM. PROG.	N O M B R E S
1.-	DOLORES GUTIERREZ VALENZUELA
2.-	ARTURO HORACIO ZAZUETA CARDENAS

CUARTO.- Por fallecimiento de los titulares: 1.- DOROTEO MOROYOQUI, 2.- RAFAEL ZAZUETA COTA, 3.- ANTONIO COTA ZAZUETA, asimismo, se priva de sus Derechos Agrarios sucesorios por haber abandonado de explotación las Unidades de Dotación a la C. Dolores Mendoza de Zazueta, consecuentemente se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron: 1.- 349106, 2.- 1751528, 3.- 1751537. Asimismo se reconocen Derechos Agrarios a los campesinos que han venido explotando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, siendo los CC.- 1.- NAZARIO MOROYOQUI ARIAS, 2.- ROSA NILDA ZAZUETA MENDOZA- 3.- ANTONIA COTA AMARILLAS, consecuentemente expídanse los correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de certificados de Derechos Agrarios, del poblado denominado "PIEDRAS VERDES, Municipio de Alamos del Estado de Sonora, en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR ESTACION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, REUNIDA EN PLENO EL DIA -

06 JUN. 1990

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ~~JUAN MANUEL~~ S. RICO PRECIADO

JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO. LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO.

C. JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

MJVT'IXIV'MLMB'mtr'

Publicación electrónica
sin validez oficial



VISTO para resolver el expediente número 2.2-86/07, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del poblado denominado "TECHOBAM PO", Municipio de Alamos, Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio número 4913 de fecha 8 de diciembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado denominado "TECHOBAM PO", Municipio de Alamos de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera Convocatoria de fecha 19 de mayo de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de mayo de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución; en virtud de venir explotando sus unidades de dotación con las que fueron beneficiados, sin confrontar problema alguno; la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución por haber abandonado las unidades de dotación del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1º de febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el Artículo 430 de la citada Ley, habiéndose señalado el día 10 de abril de 1990, para su deahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 25 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos de este expediente.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señaladas para el deahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. ROBERTO BORBON ICEDO, Presidente del Comisariado Ejidal así como DOLORES BUITIMEA COSME, Presidente del Consejo de Vigilancia y la no comparecencia de ninguno de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Priva-

ción de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los Artículos 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios a los 42 ejidatarios más la parcela escolar, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata, en virtud de que se encuentran explotando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno; asimismo, de conformidad con lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios a los titulares que se señalan con los números progresivos del 21 al 26.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de mayo de 1989, el acta de desavecinamiento, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos las unidades de dotación del ejido; y, habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 30 de mayo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la Ley de la Materia, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios a 43 ejidatarios más la parcela escolar, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de esta Resolución, siendo sus nombres los siguientes:

No. Prog.	No. Certif.	Titulares
1.-	858411	PARCELA ESCOLAR
2.-	858412	MAURICIO AYON
3.-	858415	RAMON BORBON
4.-	858417	ROSARIO BORBON
5.-	858419	MAXIMINO BORBON
6.-	858423	SALVADOR CAZAREZ SEGUNDO
7.-	858436	PERFECTO ICEDO
8.-	858438	CIPRIANO ICEDO
9.-	858439	TOMAS JUCHASCO
10.-	858443	FLORENTINO MENDOZA

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Titulares</u>
11.-	858445	FAUSTINO MENDOZA
12.-	858448	GENARO MENDOZA S.
13.-	858449	JESUS OCHOA
14.-	1856275	DAVID GAZ VALENZUELA
15.-	1856276	DOLORES BORBON DE LEYVA
16.-	1856277	JESUS ICEDO YEPEZ
17.-	1856278	DOLORES BUITIMEA COSME
18.-	1856279	GERTRUDIS DUARTE VDA. DE ENRIQUEZ
19.-	1856284	MERCEDES VEGA VDA. DE PRECIADO
20.-	1856285	CARLOS ROSARIO BORBON
21.-		PLACIDA GUTIERREZ
22.-		ALFONSO GUTIERREZ
23.-		BRAULIO GAZ VALENZUELA
24.-		MANUEL DE JESUS MENDEZ
25.-		VICENTE CONTINI C.
26.-		CANDELARIO ENRIQUEZ F.
27.-	3389423	MANUEL DE JESUS GRACIA GARCIA
28.-	3389425	ROBERTO COTA AGUILAR
29.-	3389426	CARLOS ICEDO BORBON
30.-	3389427	FIDENCIO MENDOZA ICEDO
31.-	3389428	FELIX BALBANEDO GUTIERREZ
32.-	3389429	ROBERTO BORBON ICEDO
33.-	3389430	JORGE MENDOZA ICEDO
34.-	3389431	DOLORES GAS VALENZUELA
35.-	3389432	ESPIRIDION MENDOZA ICEDO
36.-	3389433	GUADALUPE GARCIA QUIROZ
37.-	3389434	ROBERTO GAS ENRIQUEZ
38.-	3389435	ELICEO GAS VALENZUELA
39.-	3389436	BALBANEDO PRECIADO BORBON
40.-	3389437	REFUGIO GUTIERREZ COSME
41.-	3389438	MARCOS MENDOZA ICEDO
42.-	3389439	INOCENTE MENDOZA
43.-	3389440	ANTOLINO BORBON REYES

De conformidad con lo establecido por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios a los titulares que se señalan con los números progresivos del 21 al 26.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios a 3 ejidatarios y sucesores registrados, por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación de sus unidades de dotación del ejido, siendo los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Titulares y Sucesores</u>
1.-	1856280	ROSA FIGUEROA ROSAS Rosario Enriquez Figueroa
2.-	1856286	ANTONIO IBARRA LOPEZ
3.-	3389424	FRANCISCO CAZAREZ ESTRADA

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando -- por más de dos años ininterrumpidos, consecuentemente expídanse -- correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, siendo los CC.

<u>No. Prog.</u>	<u>Nombres</u>
1.-	JESUS GAS ENRIQUEZ
2.-	FLORA ORTEGA
3.-	MARINA BORBON DE ENRIQUEZ

CUARTO:- Publíquese la presente Resolución, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del poblado denominado "TECHOBAMPO", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro --

Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, así como la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, REUNIDA EN PLENO EL DIA 06 JUN. 1990

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VLZA.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



Gobierno del Estado
de Sonora

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/85, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y - Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " BACUM ", Municipio de Bâcum, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 2191, de fecha 7 de Junio de 1989, el C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el poblado denominado " BACUM ", Municipio de Bâcum, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 10 de Marzo de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 21 de Marzo de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por venir usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno; la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación, por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando, por más de dos años consecutivos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad a lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta - en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de Noviembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparezcan a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de Diciembre de 1989 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recibiendo las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos, en cuanto a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediéndose a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los Tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 9 de Diciembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. CANDELARIO ORTEGA GUERRERO y DELFINO MERCADO PERALTA, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como los CC. FRANCISCO ADRIAN GUTIERREZ GARCIA y MANUEL SALAZAR RUBIO, Presidente y Tesorero del Consejo de Vigilancia; habiendo comparecido igualmente los presuntos infractores CC. ANGEL URBALEJO VILLEGAS, MARIA ELENA ENRIQUEZ, JUAN LEYVA, ROBERTO LEON RUIZ, JUAN LUNA, ALEJO VALENZUELA ALVAREZ, FAUSTINO VALENZUELA, CONRADO VILLANUEVA ENCINAS, CARLOS G. ANDRADE VALENZUELA, J. HIGINIO ARMENTA FLORES, MANUEL DE J. BAPTISTA MONROY, GUADALUPE CAMPAS GUTIERREZ, ISABEL SAENZ CAMINEZ, RAFAEL RODRIGUEZ CUEN, ANTONIO MACHIJIZA URBALEJO, SOFIA SALAZAR RAMIREZ, en representación de su señora madre MARIA RAMIREZ QUIINTERO, MARIA ROBLES VALDEZ, LEONOR VELAZQUEZ HERNANDEZ, AURORA -

MARTINEZ LOPEZ y MANUEL SALAZAR RUBIO; no habiendo comparecido el resto de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio; de la misma manera se recibieron los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, fracciones I y II, así como 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Agraria en vigor.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de los derechos agrarios a los 117 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar, cuyos nombres se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata. Respecto a los titulares que se señalan con los números progresivos 75, 76, 77, 78 y 79 en el punto resolutorio citado, de conformidad con el artículo 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les deberá expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios; y en cuanto a los mencionados en los números progresivos del 80 al 88, dichos titulares, en base al último párrafo del artículo 76 de la Ley Agraria en vigor, deberán solicitar a la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, autorización para que otras personas trabajen en sus lugares las unidades de dotación respectivas, la cual deberá extenderse por escrito y para el plazo de un año, renovable, previa comprobación de la incapacidad o excepción aducida.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los 14 ejidatarios y sucesores que se mencionan en el punto resolutorio segundo de la presente Resolución, han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedan éstos oportunamente notificados; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de Marzo de 1989, el acta de desavocación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Respecto a los casos de los CC. ANGEL URBALEJO VI LLEGAS, JUAN VALENZUELA ALVAREZ, MANUEL VALENZUELA ALVAREZ, ARNULFO CORONA DO CONTRERAS, MARIA ELENA ENRIQUEZ, JUAN LETYA, EMILIO LEON RUIZ, ROBERTO LEON RUIZ, JUAN LUNA, RAMONA LUGO DE PINUELAS, ROSENDA MARQUEZ VILLEGAS, ALEJO VALENZUELA ALVAREZ, FAUSTINO VALENZUELA VALENZUELA, CONRADO VILLANUEVA ENCINAS, CARLOS GILBERTO ANDRADE VALENZUELA, J. EGINIO ARMENTA FLORES, MIGUEL VILLEGAS LETYA, MANUEL DE J. BAPTISTA MONROY, GUADALUPE CAMPAS CUTIERRIZ, ISABEL SAENS CAMUÑEZ, MARIA ROSA LUGO, RAFAEL RODRIGUEZ CUEN, ANTONIO MACHIJIZA URBALEJO, J. LUIS LEJAN HIGUERA, MARIA RAMIREZ QUINTERO, MARIA ROSALES VALDEZ, J. MARIA LETYA VALDEZ, LEONOR VELAZQUEZ HERNANDEZ, AURORA MARTINEZ LOPEZ y MANUEL SALAZAR RUBIO, con certificados de derechos agrarios números 8975, 8979, 8980, 9008, 9011, 9106, 9115, 9118, 9191, 9202, 3115694, 3115697, 3115700, 3115703, 3115710, 3115711, 3115713, 3115714, 3115716, 3115735, 3115741, 3115749, 3115751, 3115757, 3115758, 3115759, 3115760, 3115762, 3115767 y 3115773, para los cuales la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó su privación con fundamento en la fracción V del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

ro es el caso, que a la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 29 de Diciembre de 1989, comparecieron la mayoría de estas personas para manifestar su inconformidad con la solicitud de privación formulada por la Asamblea, habiendo manifestado los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, que no se actualizaba la causal de privación de referencia, ya que todas estas personas, unas se encuentran trabajando y otras se encuentran enfermas o con edad muy avanzada, razón por la cual, en el segundo caso, otras personas se encontraban trabajando en sus lugares, y para probar lo anterior, se presentaron diversas documentales que obran en el expediente motivo de la presente Resolución. Tomando en cuenta lo anterior; que la inspección ocular practicada los días 6, 7 y 8 de Marzo de 1989 era defectuosa e incongruente; y para efectos de mejor proveer, esta Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el día 1° de Febrero de 1990, emitió acuerdo ordenando se comisionara personal adscrito a este H. Tribunal Agrario, a fin de que realizara una inspección ocular e investigación complementaria en el poblado de que se trata, la cual definiría si la causal de privación imputada a las personas mencionadas al principio de este párrafo, era correcta, o si los mismos se encontraban dentro de las excepciones señaladas en el artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose cumplimentado este acuerdo el día 4 de Febrero de 1990, desprendiéndose de la diligencia respectiva, que la conducta de las personas que nos ocupan, no encuadraba en la hipótesis prevista por la fracción V del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que tal como se había manifestado en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 29 de Diciembre de 1989, unos se encontraban trabajando y otros se situaban dentro de las excepciones del artículo 76 de la Ley Agraria en vigor, por lo que en tales condiciones, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente confirmar en sus derechos agrarios y declarar vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios a estas 30 personas, debiendo las que se encuentran dentro de las excepciones del artículo 76 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitar a la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, autorización para que otras personas trabajen en sus lugares las unidades de dotación respectivas, la cual deberá extenderse por escrito y para el plazo de un año, renovable, previa comprobación de la incapacidad o excepción aducida.

En relación al caso del C. RAUL REYES LEYVA, con certificado de derechos agrarios número 3115763, para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó su privación con fundamento en la fracción V del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, causal de privación que al igual que en el caso de los 30 ejidatarios que se tratan en el párrafo anterior, quedó desvirtuada a través de la inspección ocular e investigación complementaria practicada por personal adscrito a esta Comisión Agraria Mixta el día 4 de Febrero de 1990, siendo el caso, que por escrito recibido en esta Dependencia el 29 de Diciembre de 1989, firmado por el C. RAUL REYES LEYVA, a través del cual, esta persona, a la vez que confiesa haber abandonado su parcela por más de dos años consecutivos por haberse ido a vivir a la Ciudad de Nogales, Sonora, señala que al realizarse la Investigación General de Usufructo Parcelario en el año de 1985, nombró como sucesoras a su esposa NOREMI AISPURO REYES y a sus hijos RAUL ERUBIEL y VICTOR MANUEL, ambos de apellidos REYES AISPURO, en primero, segundo y tercer grado respectivamente, habiendo presentado para probar su dicho las siguientes probanzas:

a). - Copia certificada del acta número 82, de fecha 8 de Agosto de 1980, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Bécum, Sonora, relativa al matrimonio celebrado entre RAUL REYES LEYVA y NOREMI AISPURO REYES.

b). - Copia certificada del acta número 358, de fecha 2 de Septiembre de 1981, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Bécum, Sonora, relativa al nacimiento de VICTOR MANUEL REYES AISPURO, acontecido el día 11 de Agosto de 1981.

c). - Copia certificada del acta número 550, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Bécum, Sonora, relativa al nacimiento de RAUL ERUBIEL REYES AISPURO, acontecido el día 4 de Febrero de 1981.

d). - Copia al carbón de lista de sucesión para la expedición de certificados de derechos agrarios, de fecha 30 de Septiembre de 1985, firmada por el C. RAUL REYES LEYVA, a través de la cual inscribió como sucesores a su esposa NOREMI AISPURO REYES y a sus hijos RAUL ERUBIEL y VICTOR MANUEL, ambos de apellidos REYES AISPURO, en primero, segundo y tercer grado respectivamente.

Por otra parte, cabe hacer la observación que de la inspección ocular e investigación complementaria de fecha 4 de Febrero de 1990 a que nos referimos con anterioridad, se desprende que la unidad de dotación que corresponde al C. RAUL REYES LEYVA, se encuentra en posesión de la C. LIDIA REYES LEYVA, con una antigüedad de 5 años, tal como puede verse en el número progresivo 29 del acta respectiva, por lo que en tales circunstancias, y no habiendo hecho pedimento la Asamblea en cuanto a la nueva adjudicación, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente desglosar y turnar el presente caso al C. Delegado Agrario en el Estado, para efectos de que realice una minuciosa investigación al respecto, y en su oportunidad, solicite la privación de los derechos agrarios del C. RAUL REYES LEYVA, invocando la causal de privación correcta, así como la nueva adjudicación en favor de la persona que resulte con mejor derecho sobre la unidad de dotación de que se trata, debiéndose tomar muy en cuenta para tal fin, los artículos 83 y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cuanto al caso del señor ALFREDO ROMERO, con certificado de derechos agrarios número 9016, para el cual, junto con su sucesor ISMAEL ROMERO, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó su privación en base a la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pero es el caso, que el día 19 de Diciembre de 1989, se recibió en esta Comisión Agraria Mixta, escrito firmado por el C. ISMAEL ROMERO TAPIA, a través del cual, manifiesta su inconformidad por la solicitud de la Asamblea, argumentando que él nunca ha estado en posesión de la parcela, a pesar de ser el sucesor preferente, razón por la cual no podía aplicarle la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, señalando igualmente, tener mejor derecho que la sucesora registrada en segundo grado C. ANGELINA ARCE MARTINEZ, para quien la Asamblea solicitó el reconocimiento de derechos agrarios y la adjudicación de la unidad de dotación, presentando las siguientes probanzas:

a). - Original de constancia de fecha 22 de Junio de 1989, expedida por el Coordinador de la Unidad del Registro Agrario Municipal en el Estado de Sonora, en la que se hace constar que el ejidatario ALFREDO ROMERO, tiene inscritos como sucesores a ISMAEL ROMERO H. y ANGELINA ARCE, en primero y segundo grado respectivamente.

b). - Copia certificada del acta número 141, de fecha 5 de Agosto de 1944, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Búcum, Sonora, relativa al nacimiento de ISMAEL ROMERO Jr., acontecido el día 29 de Noviembre de 1927.

c). - Copia certificada del acta número 249, de fecha 23 de Junio de 1966, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Búcum, Sonora, relativa al nacimiento de ALFREDO ROMERO TAPIA, acontecido el día 13 de Junio de 1916.

d). - Copia certificada del acta de defunción número 0008, de fecha 1º de Enero de 1989, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Ciudad Obregón, Sonora, relativa al fallecimiento del señor ALFREDO ROMERO TAPIA, acaecido en la fecha anteriormente mencionada.

e). - Original de constancia de fecha 18 de Diciembre de 1989, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Búcum, Sonora, en la que certifica que el C. ISMAEL ROMERO TAPIA es desde hace más de dos años, vecino de ese Municipio, con domicilio en Calle Cuauhtémoc y Constituciona número 44.

Es oportuno hacer la observación, que de la inspección ocular practicada los días 6, 7 y 8 de Marzo de 1989, de su número progresivo 12, se desprende que la unidad de dotación de referencia se encuentra en posesión de la C. ANGELINA ARCE MARTINEZ, sembrada de trigo, con crédito del Banco Rural, en el Sector de Trabajo número 8, señalándose que con fecha 23 de Febrero de 1987, se hizo un cambio de sucesión, donde la segunda sucesora pasó a ser la preferente; y no encontrándose ningún antecedente sobre lo anterior en el expediente en estudio, esta Tribunal Agrario considera procedente desglosar y turnar el presente caso al C. Delegado Agrario en el Estado, para efectos de que realice una minuciosa investigación al respecto, y en su oportunidad, solicite la cancelación del certificado de derechos agrarios 9016, por fallecimiento de su titular ALFREDO ROMERO, así como la nueva adjudicación en favor de la persona que resulte con mejor derecho sobre la unidad de dotación de que se trata.

Respecto al caso de la señora ANGELA OLIVAS RIPALDA, con certificado de derechos agrarios número 3115756, para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó su privación con fundamento en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pero es el caso, que el día 29 de Diciembre de 1989, se recibió en esta Comisión Agraria Mixta, escrito firmado por la C. EVANGELINA LOPEZ OLIVAS, hija de la titular antes citada, a través del cual, manifiesta su inconformidad con la solicitud de la Asamblea, en el sentido de que fuera reconocido como nuevo adjudicatario al C. MAXIMILIANO LOPEZ OLIVAS, ya que ella había sido inscrita ante el Registro Agrario Nacional, como sucesora preferente de la señora ANGELA OLIVAS RIPALDA, además de que el C. MAXIMILIANO LOPEZ OLIVAS, ya había sido privado de sus derechos agrarios sucesorios, respecto al señor JOSE LOPEZ, padre de ambos, mediante Resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta de fecha 10 de Julio de 1986, relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el mismo ejido del poblado denominado " BACUM ", Municipio del mismo nombre, del Estado de Sonora, habiendo presentado para probar su dicho, las siguientes probanzas:

- a). - Original del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, de fecha 21 de Julio de 1986, en cuya foja 123, aparece la Resolución de esta Comisión Agraria Mixta, dictada el día 10 de Julio de 1986, dentro del expediente 2.2-(86)-20, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado que nos ocupa, mediante la cual se privó de sus derechos agrarios al titular JOSE LOPEZ, con certificado de derechos agrarios 9209, junto con su sucesor MAXIMILIANO LOPEZ.
- b). - Copia fotostática de solicitud dirigida al Registro Agrario Nacional para inscripción de sucesores o cambio de ellos en derechos agrarios individuales registrados, de fecha 28 de Agosto de 1987, recibida en la Unidad del Registro Agrario Nacional de Hermosillo, Sonora, el día 10 de Septiembre del mismo año, mediante la cual, la señora ANGELA OLIVAS RIPALDA, inscribió como sucesores a EVANGELINA LOPEZ OLIVAS y MIGUEL ANGEL CASTRO LOPEZ, en primero y segundo grado respectivamente.
- c). - Copia fotostática de acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha 28 de Agosto de 1987, levantada para hacer constar que los sucesores que pretendía inscribir la ejidataria ANGELA OLIVAS RIPALDA, reunían los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
- d). - Copia fotostática de acta número 20, de fecha 21 de Febrero de 1936, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Bacum, Sonora, relativa al nacimiento de EVANGELINA LOPEZ, ocurrido el día 7 de Febrero de 1936.
- e). - Copia fotostática de acta número 92, de fecha 24 de Mayo de 1968, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Bacum, Sonora, relativa al nacimiento de MIGUEL ANGEL CASTRO LOPEZ, ocurrido el día 22 de Marzo de 1968.
- f). - Copia fotostática del certificado de derechos agrarios número 3115756, de fecha 13 de Octubre de 1986, expedido a favor de ANGELA OLIVAS RIPALDA.
- g). - Copia fotostática del oficio número 63531, de fecha 11 de Septiembre de 1987, expedido por la Unidad Descentralizada del Registro Agrario Nacional de Hermosillo, Sonora, dirigido al Director de Procedimientos registrales, a través del cual le envía documentación relativa a la inscripción de sucesores solicitada por la C. ANGELA OLIVAS RIPALDA.

Cabe hacer la observación, que de la inspección ocular practicada los días 6, 7 y 8 de Marzo de 1989, de su número progresivo 117, se desprende que la unidad de dotación de referencia se encuentra en posesión del C. MAXIMILIANO LOPEZ OLIVAS, el cual las tiene rentadas por dos cosechas al señor EDUARDO RODRIGUEZ, por causas de fuerza mayor, por lo que en tales circunstancias, este Tribunal Agrario considera procedente desguosar y turnar el presente caso al C. Delegado Agrario en el Estado, para efectos de que realice una minuciosa investigación al respecto, y en su oportunidad, solicite la cancelación del certificado de derechos agrarios número 3115756, por fallecimiento de su titular ANGELA OLIVAS RIPALDA, previa reca-

bación del acta de defunción correspondiente, así como la nueva adjudicación en favor de la persona que resulte con mejor derecho sobre la unidad de dotación de que se trata.

QUINTO:-- Que los 14 campesinos señalados en el resolutorio tarcero de la presente Resolución, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de Marzo de 1989; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72-fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios; adjudicarles las correspondientes unidades de dotación y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Se considera improcedente el reconocimiento de derechos agrarios y la adjudicación de las correspondientes unidades de dotación, en favor de los CC. ANGELINA ARCE MARTINEZ y MAXIMILIANO LOPEZ OLIVAS, toda vez que los casos de los titulares ALFREDO ROMERO y ANGELA OLIVAS RIPALDA, con certificados de derechos agrarios números 9016 y 3115756, personas por las cuales iban a ser reconocidos respectivamente, fueron desglosados y turnados al C. Delegado Agrario en el Estado para su investigación por la presente Resolución.

SEXTO:-- Respecto al caso del extinto ejidatario RAMON ANDRADE GUTIERREZ, con certificado de derechos agrarios número 9033, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente omitir entrar en su estudio, en virtud de que en la Sección de Conflictos y Nulidades de este Tribunal Agrario, existe conflicto número 2.3-(171)-351, suscitado entre los CC. SOLEDAD GALVEZ VIUDA DE ANDRADE, ARTURO IBARRA y ALBINO ANDRADE, por la posesión y goce de la respectiva unidad de dotación, mismo que se encuentra en trámite, por lo que será dicha Sección la encargada de resolver en definitiva, a quien le asiste mejor derecho sobre la unidad de dotación en disputa.

En cuanto al caso del finado MANUEL FIERROS DUARTE, con certificado de derechos agrarios número 9073, es oportuno hacer la observación de que el conflicto número 2.3-(171)-733, suscitado entre los CC. RAMONA MARGARITA FIERROS LOPEZ y MANUEL FIERROS LOPEZ, ya fue resuelto el día 30 de Junio de 1989, reconociendo como más derecho a heredar la unidad de dotación en disputa a la C. RAMONA MARGARITA FIERROS LOPEZ, habiendo sido notificada la correspondiente Resolución al C. MANUEL FIERROS LOPEZ el día 9 de Septiembre de 1989; y ejecutada que lo fue la Resolución de referencia el mismo día 9 de Septiembre de 1989 y no habiéndose interpuesto juicio de amparo en contra de la misma en el término de 30 días previsto por el artículo 218 de la Ley de Amparo, este Tribunal Agrario considera que dicha Resolución ha causado estado para todos los efectos legales, por lo que en tales condiciones, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente dejar a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios el presente caso, para que con las facultades que la confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en su oportunidad solicite lo que considera procedente.

En relación a la extinta ARCELIA ENCINAS MARIN, con certificado de derechos agrarios número 3115731, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente omitir entrar en su estudio, toda vez de que en la Sección de Conflictos y Nulidades de este Tribunal Agrario, existe conflicto número 2.3-(171)-654, suscitado entre las CC. GUADALUPE LEYVA MARIN, MARIANA LEYVA y APOLONIA REYES ADAME, por la posesión y goce de la respectiva unidad de dotación, mismo que se encuentra en trámite, además de que en cumplimiento a la Resolución Constitucional de fecha 25 de Julio de 1988, dictada en el Juicio de Amparo número 121/87, así como a la Resolución del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 28 de Junio de 1989 y al acuerdo emitido por esta Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el 1° de Febrero de 1990, en la Sección de Derechos Agrarios de este Tribunal Agrario, se está reponiendo en forma integral, el procedimiento del expediente número 2.2-86/20, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado que nos ocupa, únicamente en lo que atañe al caso del extinto titular FRANCISCO LEYVA RUIZ, con certificado de derechos agrarios 9117 y sus sucesores ARCELIA MARIN DE LEYVA y GUADALUPE LEYVA ENCINAS, dentro del cual se dé oportunidad de deducir sus derechos a las CC. APOLONIA REYES ADAME DE AISPURU y GUADALUPE LEYVA ENCINAS, por lo que será a través de ambos juicios, que se resolverá en definitiva a quien le asiste mejor derecho sobre la unidad de dotación en controversia.

SEPTIMO:- El ejido del poblado denominado " BACUM ", del Municipio de Bacum, Sonora, fue dividido por Resolución Presidencial de fecha 19 de Noviembre de 1958, formándose dos grupos, uno individualista (BACUM), con 137 capacitados más la Parcela Escolar, al cual se le atribuye el presente juicio y otro colectivista (MORA VILLALOBOS), para 97 capacitados más la Parcela Escolar; mediante Resolución de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 10 de Julio de 1986, se confirmaron a 58 ejidatarios incluyendo la Parcela Escolar; se privaron de sus derechos agrarios a 79 ejidatarios, reconociéndose derechos a igual número de campesinos; se desglosó un caso y se reconocieron derechos por abrir tierras al cultivo a un campesino, tratándose un total de 139 derechos; en la presente Resolución se confirman en sus derechos agrarios a un total de 118 ejidatarios incluyendo a la Parcela Escolar; se privan de sus derechos agrarios a 14 ejidatarios, reconociéndose derechos a igual número de campesinos; se desglosan 3 casos para su investigación por parte del C. Delegado Agrario en el Estado; se omite entrar al estudio de -- dos casos por existir conflictos inataurados en la Sección de Conflictos y -- Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta y se deja a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios un caso por haber causado estado una Resolución sobre un Conflicto Parcelario, tratándose un total de 138 derechos, habiendo faltado de tomar en cuenta un caso, que viene a ser el de -- la señora AMALIA ZAZUETA GUERRERO, con certificado de derechos agrarios -- 3115765, que fue reconocida por Resolución de este Tribunal Agrario, de fecha 10 de Julio de 1986, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 21 de Julio de -- mismo año, la cual no fue tratada por la Asamblea; caso que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente turnar al C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una minuciosa investigación -- que defina la situación que guarda esta persona en el ejido de que se trata, y en su oportunidad, con las facultades que le confiera el artículo 426 de -- la Ley Federal de Reforma Agraria, solicite lo que considere procedente.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios a -- 87 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar, de conformidad con lo expuesto en el Considerando tercero de esta Resolución, siendo sus nombres los siguientes:

No. Prog.	Núm. Cert.	CONFIRMADOS
1. -	8969	PARCELA ESCOLAR
2. -	9002	EDUWIGES ZAZUETA DE ZAVALA
3. -	9006	FRANCISCO ZAZUETA CEBALLOS
4. -	9010	SABINO VILLEGAS LEYVA
5. -	9025	RAYMUNDO ALVARAN CASITO
6. -	9030	PROCOPIO AMAVIZCA VALDEZ
7. -	9048	JUAN CAMPA
8. -	9050	GILBERTO CAMPA
9. -	9080	RAMON GALLARDO LUNA
10. -	9089	BIBIANO CAXIOLA
11. -	9100	IGNACIO HERNANDEZ
12. -	9101	ROSARIO HERNANDEZ ARMENTA
13. -	9141	MATIAS MEDINA
14. -	9149	DELFINO MERCADO PERALTA
15. -	9154	JUAN MORALES
16. -	9165	JUAN REYES CAMBOA
17. -	9166	FRANCISCO REYES
18. -	9173	FRANCISCO PERALTA AMPARANO
19. -	9175	JOSE PERALTA
20. -	9182	RICARDO MURRIETA GOMEZ
21. -	9185	RODRIGO RODRIGUEZ V.
22. -	9187	CANUTO RODRIGUEZ
23. -	9188	RAMONA RODRIGUEZ
24. -	9196	ANTONIO RODRIGUEZ
25. -	9197	PRISCILIANO ACUÑA
26. -	9204	SOFIA RUIZ
27. -	9207	MANUEL RUIZ
28. -	66858	ROSARIO PAREDES RUIZ
29. -	706553	GUADALUPE RUIZ LOPEZ
30. -	3115695	JULIAN VALDEZ RUIZ
31. -	3115696	J. JESUS VALENCLIA VALENZUELA
32. -	3115698	FRANCISCA ORTEGA MARTINEZ (FRANCISCO

No. Prog.	Núm. Cert.	C O N F I R M A D O S
33. -	3115701	ALFONSO VILLALOBOS LUNA
34. -	3115704	MANUEL VICENTE RUIZ
35. -	3115707	IRENE ANGUIZ FELIX
36. -	3115708	ROBERTO AMABIZCA TERMINEL
37. -	3115709	RAMON LEOPOLDO CORRAL A.
38. -	3115712	ADELAIDO ARMENTA FLORES
39. -	3115718	JOSE CONTRERAS ZAZUETA
40. -	3115719	MARIA TERESA ELBA DOMINGUEZ H.
41. -	3115720	ANGELINA ROSAS CARDENAS
42. -	3115721	MARIN ENRIQUEZ ESPINOZA
43. -	3115722	FILOMENO CORONEL ESPINOZA
44. -	3115723	CONCEPCION FIGUEROA GAXIOLA
45. -	3115724	REYNALDO RODRIGUEZ CAZARES
46. -	3115725	TRINIDAD AYALA GARCIA
47. -	3115726	MARIA JESUS GAXIOLA RIVAS
48. -	3115727	ANTONIA GUTIERREZ VALDEZ
49. -	3115728	JESUS JOSE IBARRA CORRAL
50. -	3115729	RAMON LORENZO IBARRA ARAGON
51. -	3115732	NOHEMI ACUÑA CARRILLO
52. -	3115733	NATIVIDAD CARRASCO REYES
53. -	3115734	FRANCISCA CORONADO RIVAS
54. -	3115736	HECTOR RAUL MERCADO PALAFOX
55. -	3115738	ROSARIO AMPARANO JACOT
56. -	3115739	OTILIA CRUZ VEGA
57. -	3115740	FRANCISCO RODRIGUEZ CAZARES
58. -	3115743	CANDELARIO ORTEGA GUERRERO
59. -	3115744	ANTONIO MURRIETA LOPEZ
60. -	3115745	EVERARDO MENDIVIL GAXIOLA
61. -	3115746	OSCAR PORTELA GONZALEZ
62. -	3115747	JESUS ANTONIO RUIZ GARCIA
63. -	3115748	EUSEBIA MACHIJIZA URBALEJO (EUSEBIO - SEGUN R.A.N.)
64. -	3115750	ENRIQUETA ALCANTAR VIZCARRA
65. -	3115752	MARIA LUISA SCHERLINGLOFF VELAZQUEZ
66. -	3115753	TELESFORO H. LUNA RUIZ
67. -	3115754	PEDRO PERALTA ZAVALA
68. -	3115755	ELISA LETVA VALDES
69. -	3115764	MARIO RAMON RUIZ GARCIA
70. -	3115766	RUBEN MEZA ARIAS
71. -	3115769	CARLOS SALAZAR RUBIO
72. -	3115770	FRANCISCO ADRIAN GUTIERREZ GARCIA
73. -	3115771	JESUS JOSE VILLEGAS LUZANILLA
74. -	3115772	CRUZ MORALES VDA. DE LOPEZ
75. -	S/Cert.	CRUZ OLIVAS RIVAS
76. -	S/Cert.	MANUEL ESTRADA CISNEROS
77. -	S/Cert.	OTILIA CONTRERAS ZAZUETA
78. -	S/Cert.	TRINIDAD ESPINOZA ESCALANTE (TRINIDAD ESPINOZA VALENCIA SEGUN RES-PRES DIVI- STON DE EJIDO DEL 19 DE NOV. 1958)
79. -	S/Cert.	LUIS BENITEZ PERALTA
80. -	8999	EDUARDO VICENTE RUIZ
81. -	9023	BENITO AGUILERA VALDEZ
82. -	9102	FAUSTINO HERNANDEZ
83. -	3115699	MARIA LUISA CHAVEZ ESTRELLA
84. -	3115702	CARMEN MORA GUZMAN
85. -	3115706	J. MARIA AGUILERA VALDEZ
86. -	3115737	MANUELA ARMENTA FLORES
87. -	3115742	ROSARIO MACHIJIZA MARTINEZ
88. -	3115761	CANDELARIA GONZALEZ VALENZUELA

De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios a los titulares que en la anterior relación se citan bajo los números progresivos 75, 76, 77, 78 y 79; y en cuanto a los mencionados en los números progresivos del 80 al 88, díganseles que en base al último párrafo del artículo 76 de la Ley Agraria en vigor, deberán solicitar a la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, autorización para que otras personas trabajen en sus lugares las unidades de dotación respectivas, la cual deberá extenderse por escrito y para el plazo de un año, renovable, previa comprobación de la incapacidad o excepción aludida.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios de 14 ejidatarios titulares, así como la de algunos sucesores registrados, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación, por más de

dos años consecutivos, y en consecuencia, se cancelan los certificados que - respectivamente se les expedieron, siendo sus nombres y certificados los siguientes:

No. Prog.	Núm. Cart.	TITULARES Y SUCESOES PRIVADOS
1. -	9015	MACLOVIO ROMERO
2. -	9015	TIBURCIO ROBLES
3. -	9061	Teodoro Robles
4. -	9112	LUIS DE LA CRUZ
5. -	9133	BRUNO IBARRA
		RAMON MARTINEZ
		Leonardo Marcínez
		Angela Valenzuela
6. -	9148	JOSE JESUS PERALTA
7. -	9193	JESUS LUNA REDONDO
		Guadalupe Luna Flores
8. -	706558	TOMAS ZAZUETA
		Ernesto Zazueta
		Enrique Zazueta
		Rosa Tapia
9. -	706563	JUAN CORTEZ
		Isabel Cortez
10. -	3115705	SOFIA MOLINA MURRIETA
11. -	3115715	ENRIQUETA ESQUER OLIVAS
12. -	3115717	CONCEPCION CAMPAS ZAYAS
13. -	3115730	DOLORES VALDEZ CASTRO
14. -	3115768	GUADALUPE GALAVIZ CASTILLO

Se confirma en sus derechos agrarios a los CC. ANGEL URBALLEJO VILLEGAS, JUAN VALENZUELA ALVAREZ, MANUEL VALENZUELA ALVAREZ, ARNULFO CO RONADO CONTRERAS, MARIA ELENA ENRIQUEZ, JUAN LEYVA, EMILIO LEON RUIZ, ROBERTO LEON RUIZ, JUAN LUNA, RAMONA LUGO DE PINUELAS, ROSENDA MARQUEZ VILLEGAS, ALEJO VALENZUELA ALVAREZ, FAUSTINO VAZQUEZ VALENZUELA, CONRADO VILLANUEVA ENCINAS, CARLOS GILBERTO ANDRADE VALENZUELA, J. HIGINIO ARMENTA FLORES, MIGUEL VILLEGAS LEYVA, MANUEL DE J. BAUTISTA MONROY, GUADALUPE CAMPAS GUTIERREZ, ISABEL SARNS CAMUNEZ, MARIA ROSA LUGO, RAFAEL RODRIGUEZ CUEN, ANTONIO MACHIJIZURBALLEJO, J. LUIS LUJAN FIGUERA, MARIA RAMIREZ QUINTERO, MARIA ROBLES VALDEZ, J. MARIA LEYVA VALDEZ, LEONOR VELAZQUEZ HERNANDEZ, AURORA MARTINEZ LOPEZ y MANUEL SALAZAR RUBIO, y se declaran vigentes sus correspondientes certificados - Números 8975, 8979, 8980, 9008, 9011, 9106, 9115, 9118, 9191, 9202, 3115694, - 3115697, 3115700, 3115703, 3115710, 3115711, 3115713, 3115714, 3115716, - - - 3115735, 3115741, 3115749, 3115751, 3115757, 3115758, 3115759, 3115760, - - - 3115762, 3115767 y 3115773, en base a lo expuesto en el segundo párrafo del - considerando cuarto de la presente Resolución.

Se desglosa y se turna al C. Delegado Agrario en el Estado, el caso del C. RAUL REYES LEYVA, con certificado de derechos agrarios - 3115763, para efectos de lo señalado en el tercer párrafo del considerando - cuarto de esta Resolución.

Igualmente, desglósese y tórnese al C. Delegado Agrario en el Estado, el caso del señor ALFREDO ROMERO, con certificado de derechos agrarios número 9016, para los efectos precisados en el cuarto párrafo - del considerando cuarto de la presente Resolución.

De la misma manera, se desglosa y se turna al C. Delegado Agrario en el Estado, el caso de la señora ANGELA OLIVAS RIPALDA, con - certificado de derechos agrarios número 3115756, a fin de que se realice lo - señalado en el párrafo quinto del considerando cuarto de esta Resolución.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia a 14 campesinos, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata a los CC.

No. Prog. RECONOCIDOS

- 1. - ROSA AMELIA ARMENTA VDA. DE ROMERO
- 2. - ANGELA VALENZUELA VDA. DE ROBLES

No. Prog.	RECONOCIDOS
3. -	RAMONA ENCINAS OCHOA
4. -	BRUNO IBARRA COMEZ
5. -	RAMON MARTINEZ VALENZUELA
6. -	GILDARDO PERALTA ACOSTA
7. -	HORACIO OROZCO LUNA
8. -	MARTHA OFELIA ZAZUETA FELIX
9. -	LYDIA ZAZUETA GUERRERO
10. -	RICARDO ZAZUETA MOLINA
11. -	DAVID CAMPA ASQUEA
12. -	ARMIDA CAMPAS ZAZUETA
13. -	LUCILA LEYVA VALDEZ
14. -	FELIZARDO PERALTA GALAVIZ

Es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios y la adjudicación de las correspondientes unidades de dotación, en favor de los CC. ANGELINA ARCE MARTINEZ y MAXIMILIANO LOPEZ OLIVAS, toda vez que los casos de los titulares ALFREDO ROMERO y ANGELA RIPALDA, con certificados de derechos agrarios números 9016 y 3115756, personas por las cuales iban a ser reconocidos respectivamente, fueron desglosados y turnados al C. Delegado Agrario en el Estado para su investigación por la presente Resolución.

CUARTO:- Se omite entrar al estudio de los casos de los señores RAMON ANDRADE GUTIERREZ y ARCELIA ENCINAS MARIN, con certificados de derechos agrarios números 9033 y 3115731 respectivamente, en base a lo expuesto en los párrafos primero y tercero del considerando sexto de la presente Resolución.

Se deja a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, el caso del extinto MANUEL FIERROS DUARTE, con certificado de derechos agrarios número 9073, para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del considerando sexto de esta Resolución.

QUINTO:- Tórnese al C. Delegado Agrario en el Estado, el caso de la señora AMALIA ZAZUETA GUERRERO, con certificado de derechos agrarios número 3115765, la cual no fue tratada por la Asamblea, para los efectos precisados en el considerando séptimo de la presente Resolución.

SEXTO:- Publíquese la presente Resolución relativa al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "BACUM", Municipio de Bacum, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA REUNIDA EN PLENO EL DIA 28 JUNIO 1990

PRESIDENTE
LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO
LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL
ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO
LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO
C. JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO



Gobierno del Estado
de Sonora

VISTO para resolver el expediente número 2.2-90/15 relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos en el Nuevo Centro de Población Ejidal - denominado " LEY AGRARIA ", Municipio de Bacum, en el Estado de Sonora, y;

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 609 de fecha 15 de febrero de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de Reforma Agraria en la Entidad, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal, practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal - denominado " LEY AGRARIA ", Municipio de Bacum, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 29 de septiembre de 1989- y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de octubre de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutorio de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutorio de la presente Resolución; y se reconozcan derechos agrarios que fueron declarados vacantes por Resolución de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 20 de marzo de 1985, a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el punto resolutorio cuarto de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 13 de marzo de 1990, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 83 de la citada Ley Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario en vigor, habiéndose señalado el día 20 de abril de 1990, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 5 de abril de 1990.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. JESUS JOSE TABARDILLO COTA y TRINIDAD SAUCEDA FIERRO, Presidente y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal, así como la no comparecencia de los demás integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos privados de sus derechos agrarios sujetos a Juicio, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo señalado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para cono

cer y resolver al mismo, de conformidad con lo señalado por los Artículos 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del Procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que la concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios para 107 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, lo anterior es con el fin de actualizar el cómputo correcto del número de ejidatarios del ejido de que se trata.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; quedando oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de octubre de 1989, el acta de desavocación y los informes de los comisionados; y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privar los de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de octubre de 1989, de acuerdo con lo señalado por los Artículos 72 fracción III, 82, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocerles sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley Agraria, expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

SEXTO:- Asimismo, este Tribunal Agrario considera procedente que se reconozcan derechos agrarios a 5 campesinos, en derechos declarados vacantes mediante Resolución emitida por este Tribunal Agrario el día 20 de marzo de 1985 y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 1 de abril de 1985, lo anterior de conformidad a lo señalado por los Artículos 72 fracciones III, IV y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " LEY AGRARIA ", Municipio de Bacum, en el Estado de Sonora, solo con el fin de actualizar el cómputo correcto del Registro Agrario Nacional a los CC.

No. Prog.	C. B.	Nombres
1.-	1	GUADALUPE ALANIS GUTIERREZ
2.-	2	TEODORO ALANIS MARTINEZ
3.-	3	FELIPE ALANIS MARTINEZ
4.-	4	RAFAEL ALVAREZ CEBREROS
5.-	5	GERMAN ALVAREZ LOPEZ
6.-	6	HERIBERTO ANAYA LEYVA
7.-	11	LORENZO AVILA VIZCARRA
8.-	12	TRINIDAD AVILA VIZCARRA
9.-	13	MARIA GUADALUPE BADILLO QUIJADA
10.-	14	ARMANDO BORBOA ZAMORANO
11.-	15	CONRADO BORBOA ZAMORANO
12.-	17	RAMONA BASTIDAS VDA. DE CERVANTES
13.-	18	JAVIER GILBERTO BECERRA VOGUEL
14.-	20	FRANCISCO JAVIER BERRELLEZA FUENTES
15.-	21	JESUS BERRELLEZA FUENTES
16.-	22	RAMONA BERRELLEZA FUENTES
17.-	23	SECUNDINO TRUJILLO ENRIQUEZ

<u>No. Prog.</u>	<u>C. B.</u>	<u>N o m b r e s</u>
18.-	25	INOCENCIO CAMARENO FLORES
19.-	26	GILBERTO CAMARGO JIMENEZ
20.-	27	ALBERTO CANTU CORRAL
21.-	28	JESUS CASTELLANOS GARCIA
22.-	30	ROBERTO CASTELLANOS GARCIA
23.-	31	YOLANDA CASTELLANOS GARCIA
24.-	32	JOSE JESUS CASTELLANOS OLIVARES
25.-	33	SALVADOR CASTELLANOS OLIVARES
26.-	34	ISAMEL CASTELLANOS GARCIA
27.-	39	MARIO CERVANTES CORRAL
28.-	40	APOLINAR CERVANTES CORRAL
29.-	41	APOLINAR CERVANTES LEON
30.-	43	LUCIO CORTEZ BORBOA
31.-	44	RAFAEL CORTEZ RIVERA
32.-	45	MAURO ALBERTO CORTEZ MONTIJO
33.-	46	SOTERO DOMINGUEZ TORRES
34.-	49	JESUS EUSEBIO ENRIQUEZ ZAZUETA
35.-	51	SOLEDAD ESTRELLA CADENA
36.-	52	RAFAEL FELIX CUEVAS
37.-	53	ALBERTO FUENTES RODRIGUEZ
38.-	54	CONSUELO DUMER GARCIA
39.-	55	ROBERTO GARCIA ESPINOZA
40.-	56	LEOBARDO GARCIA GONZALEZ
41.-	57	JESUS MANUEL GARCIA MONTIEL
42.-	59	ESTEBAN GARCIA TABARDILLO
43.-	60	JOSE GARCIA TABARDILLO
44.-	62	SANTOS GARCIA TABARDILLO
45.-	65	CESARIO GAYTAN ESTRADA
46.-	66	JOSE GAYTAN MORENO
47.-	67	JULIAN GOMEZ AVILA
48.-	68	ARTURO GOMEZ ROJAS
49.-	69	AUSENCIO GOMEZ ROJAS
50.-	70	LUIS GOMEZ ROJAS
51.-	72	MINERVA GONZALEZ BERRELLEZA
52.-	74	DOROTEO HURQUITDEZ PILLADO
53.-	75	MARGARITO HERNANDEZ AYALA
54.-	76	SILVINO HERNANDEZ FLORES
55.-	77	LEOBARDO HERNANDEZ MUÑOZ
56.-	80	JOSE MANUEL HERNANDEZ VELAZQUEZ
57.-	81	PAULA HURTADO CERVANTEZ
58.-	82	JOSE LUIS INICUEZ ESPINOZA
59.-	83	EDUARDO LIMON ARMENTA
60.-	84	PASTOR LOPEZ BORBON
61.-	85	JOSE LOPEZ SARMIENTO
62.-	86	NATIVIDAD LOPEZ SARMIENTO
63.-	87	JOSE MANJARREZ ROJAS
64.-	88	JUANA CRUZ BORBON
65.-	89	JUAN MARQUEZ FIGUEROA
66.-	90	LUZ ELENA MARQUEZ FLORES
67.-	91	GONZALO MARQUEZ GARCIA
68.-	92	EMETERIA ESQUER BARRAZA
69.-	93	JOSE MARIA ESQUER MARRUPO
70.-	94	ARCADIO MENDOZA RUIZ
71.-	97	CARLOS MORENO NAVARRO
72.-	98	GUILLERMO MORENO NAVARRO
73.-	99	MIGUEL ANGEL MORENO NAVARRO
74.-	100	RODOLFO MORENO PARRA
75.-	104	DANIEL PARRA DOMINGUEZ
76.-	105	DANIEL PARRA POLANCO
77.-	106	JOSE VICTOR REYES FRANCO
78.-	108	RUBEN ROBLES MEDINA
79.-	109	RAMON ROBLES SOTO
80.-	110	ROSARIO ROBLES TABARDILLO
81.-	111	ADALBERTO ROCHIN TOLANO
82.-	112	FELIPE ROCHIN TOLANO
83.-	114	FILIBERTO ROCHIN VALENZUELA
84.-	115	EUGENIO RODRIGUEZ HERRERA
85.-	117	ABEL ROJAS CALDERON
86.-	118	JOEL ROJAS CALDERON
87.-	119	JORGE ROJAS CALDERON
88.-	120	LAMBERTO ROJAS CALDERON
89.-	121	MISAELE ROJAS CALDERON
90.-	122	HOGLA ROJAS CALDERON
91.-	123	SUSANA ROJAS CALDERON
92.-	124	BERNARDO ROJAS REYES
93.-	125	GILBERTO ROJAS REYES
94.-	127	JOSE JAVIER ROJAS REYES

No. Prog.	C. B.	Nombres
95.-	126	ISMAEL ROJAS REYES
96.-	132	GLORIA SARMIENTO SANTELIZ
97.-	133	MANUEL SARMIENTO SOTO
98.-	134	MA. DE LOS ANGELES SARMIENTO VELAZQUEZ
99.-	135	TRINIDAD SAUCEDA FIERRO
100.-	137	JUVENCIO TABARDILLO ALVAREZ
101.-	139	JESUS JOSE TABARDILLO COTA
102.-	140	JOSE HIGINIO TOLANO VALDEZ
103.-	141	ROGELIO TOLANO VALDEZ
104.-	142	SALVADOR TORRES LARA
105	143	ESTEBAN TORRES RODRIGUEZ
106	144	MANUEL DE JESUS TORRES VALDERRAMA
107	2287107	ROMULO GARCIA GONZALEZ
108		PARCELA ESCOLAR
109		UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

De conformidad con lo señalado por el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

SEGUNDO: Se decreta la privación de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LEY AGRARIA", Municipio de Bâcum, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- RAUL BORBOA ZAMORANO, 2.- ANTONIO CASTRO VALENZUELA, 3.- JOSE CARLOS GARCIA MONTIEL, 4.- ALFREDO TOBARDILLO ALVAREZ y 5.- EVANGELINA TABARDILLO A., en consecuencia, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número 2852304.

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LEY AGRARIA", Municipio de Bâcum, a los CC. 1.- MARTIN CALDERON SANCHEZ, 2.- MARIA JESUS GARCIA ORDUÑO, 3.- ROSARIO ELENA ROMERO TABARDILLO y 4.- RENE ROMERO TABARDILLO; consecuentemente, expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto al derecho agrario restante, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente declararlo vacante y de conformidad a lo establecido en los Artículos 52 párrafo tercero y 84 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se deja éste a disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios y/o al C. Delegado Agrario en la Entidad, para que con las facultades que les otorga el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigencia, soliciten posteriormente la adjudicación, sujetándose invariablemente a las ordenes de preferencia y exclusión que establece el Artículo 72 del citado Ordenamiento Agrario.

CUARTO: Se reconocen derechos agrarios a los CC. 1.- MARIA AHUMADA DE ARAMBURO, 2.- MARIA GUADALUPE CORRAL HIGUERA, 3.- IRMA GARCIA TORRES, 4.- OFELIA CORTEZ AGUILAR y 5.- MARIA ELIDIA IBARRA LOPEZ, en derechos agrarios declarados vacantes, mediante Resolución de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 20 de marzo de 1985, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 1 de abril de 1985. Consecuentemente, expídanseles sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LEY AGRARIA", Municipio de Bâcum, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, y a la de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO SONORA A LOS DIAS DEL MES DE DE 1990.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO RICO FREGLADO

LIC. MARLA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON RAMONINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



VISTO para resolver en definitiva el expediente número -- 2.2-89-93, relativo al Juicio de Cancelación de Certificado y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "TESOPOBAMPO", Municipio de Cajeme, Sonora; y

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante oficio número 2189 de fecha 7 de -- Junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación Parcial practicada sobre el Derecho Agrario que perteneció al extinto ejidatario JOSE NUNEZ MADRID, titular del certificado de derechos agrarios número 1946970 del ejido del poblado denominado "TESOPOBAMPO", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, derecho que fue solicitado ante esa dependencia por las CC. ANA MARLA GARIBALDI Y MARCELINA GARIBALDI; anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 23 de Febrero de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 6 de Marzo de 1989, de la cual se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio de cancelación de certificado, por fallecimiento del titular; y la propuesta de reconocer derechos agrarios al C. COSME QUINTERO BARCELO.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo -- 426 y 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con --

fecha 30 de Junio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Cancelación de Certificado de Derechos Agrarios, por fallecimiento del titular ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, Nuevo Adjudicatario y reclamantes de Derechos Agrarios, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del Citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 14 de Septiembre de 1989, para su desahogo.

TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales, nuevo adjudicatario y reclamantes de derechos agrarios, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, el cual con fecha 26 de Agosto de 1989, según constancias que corren agregadas al expediente notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, Nuevo Adjudicatario y reclamantes de derechos agrarios que se encontraron presentes al momento de la diligencia; recabando las constancias respectivas.

CUARTO: El día y la hora señaladas para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia de los Integrantes del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia, así como la de los CC. COSME QUINTERO BARCELO, propuesto por la Asamblea como nuevo adjudicatario y ANA MARIA GARIBALDI, en su carácter de reclamante de derechos agrarios, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio de Cancelación de Certificado y Reconocimiento de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución Correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el presente Juicio de Cancelación de Certificado y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la Autoridad competente para acordar y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que la capacidad de la parte actora para ejercer la Acción de cancelación de Certificado que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO: Que este Tribunal Agrario considera procedente cancelar el certificado de derechos agrarios, número 1946970, que perteneciera al ejidatario JOSE NÚÑEZ MADRID, lo anterior en virtud de su fallecimiento el cual quedó debidamente comprobado, mediante copia fotostática certificada del Acta de defunción número 0092 expedida por el C. CONRADO NAVARRO FLORES, Oficial Segundo del Registro Civil de Ciudad Obregón, Sonora; misma que obra en el expediente.

CUARTO: Respecto a la nueva adjudicación del derecho que perteneciera al extinto ejidatario JOSE NÚÑEZ MADRID, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 6 de Marzo de 1989, solicitó se reconocieran derechos agrarios al C. COSME QUINTERO BARCELO, desprendiéndose de la misma que las CC. ANA MARIA GARIBALDI Y MARCELINA GARIBALDI reclaman el citado derecho en virtud de ser entenadas del finado ejidatario.

Ahora bien que habiéndose acordado procedente la solicitud de cancelación de certificado y reconocimiento de derechos agrarios, este Tribunal agrario citó para Audiencia de Pruebas y Alegatos la cual tuvo verificativo el día 14 de Septiembre de 1989, compareciendo a la misma, los Integrantes del Comisariado Ejidal, el Presidente del Consejo de Vigilancia y los CC. COSME QUINTERO BARCELO Y ANA MARIA GARIBALDI, en la cual manifestaron lo siguiente:

En uso de la voz las Autoridades Ejidales manifestaron que ratifican el Acuerdo tomado en la citada Asamblea de Ejidatarios, respecto a que se reconocieran derechos agrarios al C. COSME QUINTERO BARCELO, toda vez que esa fue la voluntad de la mayoría de los ejidatarios que

en ella estuvieron presentes, acuerdo que se tomó en virtud de que el citado campesino ha venido participando en las labores del ejido desde hace aproximadamente 9 años. En cuanto a la C. ANA MARIA GARIBALDI manifestaron que no fué propuesta en dicho derecho, en virtud de que no ha generado derechos dentro del ejido.

Por su parte la C. ANA MARIA GARIBALDI, manifestó que es a ella a quien se deben reconocer los derechos agrarios que pertenecieron al extinto ejidatario JOSE NÚÑEZ MADRID, en virtud de ser hija de la señora CARMEN LEAL SOBERANES, persona con la cual el citado ejidatario estuvo viviendo en unión libre desde el año de 1960, hasta la fecha de su fallecimiento lo cual ocurrió con fecha 31 de Diciembre de 1988, misma a quien había designado como sucesora de sus derechos agrarios con fecha 3 de Diciembre de 1971; manifestando asimismo que después del fallecimiento de la señora CARMEN LEAL SOBERANES, ella estuvo al cuidado del señor JOSE NÚÑEZ MADRID, antes y durante su enfermedad, atendiéndolo en su domicilio el cual se encuentra ubicado en las calles 800 y 5 de Febrero del Valle del Yaqui, Sonora, en donde falleció. Además de que el citado titular le había expresado su deseo de designarla a ella como sucesora, -- aportando las siguientes documentales:

1).- Copia fotostática de un escrito de fecha 19 de Agosto de 1976, en el cual consta que el señor JOSE NÚÑEZ MADRID compareció ante las oficinas del Instituto Mexicano del Seguro Social, para registrar como derecho habiente de dicha Institución a su compañera la señora CARMEN LEAL SOBERANES.

2).- Acta número 42, relativa al nacimiento de CARMEN LEAL SOBERANES, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Bacum, Rio Yaqui, Sonora.

3).- Acta número 06, relativa a la defunción de la señora CARMEN LEAL SOBERANES, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Ciudad Obregón, Sonora.

4).- Acta número 245, relativa al nacimiento de ANA MARIA GARIBALDI LEAL, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Tamazula, Guasave, Sinaloa.

5).- Comprobante de pago de pensión del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de JOSE NÚÑEZ MADRID, de fecha 12 de Diciembre de 1988 y 01 de Enero de 1989, 1 recibo de pago a la Comisión Federal de Electricidad, de fecha 13 de Enero de 1989, 3 copias de recetas del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de JOSE NÚÑEZ MADRID y solicitud de servicios ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para ser atendido por un especialista en Urología, citándose para el día 23 de Enero de 1989.

6).- Copia fotostática de una lista de sucesión para la expedición de certificado de derechos agrarios de fecha 3 de Diciembre de 1971, en la cual el titular JOSE NÚÑEZ MADRID, designó para que le sucediera en sus derechos agrarios a la señora CARMEN LEAL DE NÚÑEZ.

Nuevamente en uso de la voz las Autoridades Ejidales manifestaron que los gastos de funeraria del extinto titular JOSE NÚÑEZ MADRID, fueron cubiertos una parte por el poblado y por otra con el Seguro de vida que perteneciera al citado titular, aportando las siguientes documentales:

1).- Recibo de pago por la cantidad de \$ 1,820,000.00 (un millón ochocientos veinte mil pesos), a la Funeraria San Francisco de Cajeme, S. A., de fecha 5 de Enero de 1989.

2).- Un recibo de pago por la cantidad de \$ 364,650.00 -- realizado por el ejido "TESPOCAMPO", por concepto de pago de tierra, gaveta, registro y gestorías para el señor JOSE NÚÑEZ MADRID, de fecha 22 de Enero de 1989.

Por su parte el C. COSME QUINTERO BARCELO, manifestó que se debe de respetar el acuerdo de Asamblea, de que se le reconozcan derechos agrarios, que pertenecieran al extinto JOSE NÚÑEZ MADRID, en virtud de tener aproximadamente nueve años de venir participando en las labores que se realizan en el ejido.

Con posterioridad a la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, esta Comisión Agraria Mixta por Acuerdo emitido con fecha 24 de Noviembre de 1989, acordó comisionar personal adscrito a esta Dependencia para efectos de realizar una minuciosa Investigación e Inspección Ocular, con el fin de conocer la situación real y Jurídica que guarda el C. COSME QUINTERO BARCELO dentro del ejido denominado "TESPOCAMPO", Municipio de Cajeme, Sonora.

Ahora bien en atención al acuerdo antes citado, este H. Tribunal Agrario, mediante oficio número 000173, de fecha 1° de Febrero --

de 1990, comisionó personal para efectos de dar cumplimiento al mismo.

Realizándose la citada Inspección Ocular e Investigación el día 4 de Febrero de 1990, obteniéndose los siguientes resultados:

Que el ejido que nos ocupa fue creado mediante Resolución Presidencial de Dotación, de fecha 16 de Marzo de 1971, beneficiando a 57 capacitados, con una superficie de 327-00-00 hectáreas de terrenos susceptibles de cultivo al temporal, destinados para los usos colectivos de los beneficiados. Superficie de la cual aproximadamente 113-00-00 hectáreas se encuentran en el presente ciclo 1989-1990 cultivadas de trigo y 82-00-00 hectáreas con cultivo de maíz, superficie que viene siendo usufructuada en forma colectiva.

Que una vez realizada la Inspección Ocular en los terrenos del ejido, la persona comisionada por este Tribunal agrario, en compañía del Presidente del Consejo de Vigilancia y dos ejidatarios los cuales actuaron como testigos de asistencia, se apersonó en los domicilios de cuatro ejidatarios legalmente reconocidos en sus derechos agrarios, a los cuales requirió información, para efectos de conocer la situación real y Jurídica que guardan dentro del ejido los CC. COSME QUINTERO BARCELO Y ANA MARIA GARIBALDI, obteniéndose lo siguiente: Con relación al C. COSME QUINTERO BARCELO, manifestaron los cuatro ejidatarios consultados que la citada persona ha trabajado en el ejido, como tractorista y regador, manifestando desde ellos, que a dicha persona se le paga por los trabajos que realiza, al igual que a otras personas que viven fuera del ejido y que prestan sus servicios en el mismo, que no trabaja precisamente en el derecho que perteneciera al extinto titular JOSE NUÑEZ MADRID, además de que no existía ninguna relación de parentesco entre ellos.

Respecto a la C. ANA MARIA GARIBALDI, uno de los ejidatarios manifestó que no la conoce, y el resto de los ejidatarios consultados manifestaron que conocieron al extinto titular y a su finada esposa la señora CARMEN LEAL SOBERANES, así como a la C. ANA MARIA GARIBALDI, hija de la citada señora y entenada del extinto titular, para la cual dos de los ejidatarios consultados, opinaron que consideraban que a la C. ANA MARIA GARIBALDI era a quien se debían reconocer los derechos agrarios que pertenecieran al extinto titular JOSE NUÑEZ MADRID, en virtud de que cuando estos se enfermaban, era ella quien los llevaba para que recibieran atención médica, además de que cada ocho días les llevaba provisión al ejido, y era la única familiar del ejidatario.

Asimismo manifestó la C. CONCEPCION ARGUELLES ENRIQUEZ, que días antes de fallecer el señor JOSE NUÑEZ MADRID, este le comunicó que iba a designar como sucesora a alguna de las hijas de su esposa CARMEN LEAL SOBERANES, ya fuera MARCELINA o ANA MARIA GARIBALDI, siendo esta última con quien estaba viviendo desde que falleciera su esposa, la cual tiene su domicilio ubicado en la calle 800 y 5 de Febrero, Municipio de Cajeme, Sonora.

Una vez realizada la Inspección Ocular e Investigación antes citada, la persona comisionada por esta Dependencia, requirió a las Autoridades Ejidales del poblado que nos ocupa, la documentación con la cual se compruebe que el C. COSME QUINTERO BARCELO ha estado participando en las labores que se realizan en el ejido, aportando estos lo siguiente:

1).- Copia fotostática del Acta de Asamblea Ordinaria, celebrada el día 26 de Febrero de 1989, en la cual en asuntos generales se puso a consideración de la Asamblea el derecho agrario que perteneciera a JOSE NUÑEZ MADRID, proponiéndose que dicho derecho se asigne al C. COSME QUINTERO BARCELO.

2).- Copias fotostáticas de 10 listas de raya correspondientes a los años 1979, 1980, 1985 y 1988.

Analizado que fué el presente caso, este H. Tribunal, Agrario llegó a la conclusión siguiente:

Que si bien es cierto, que mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 6 de Marzo de 1989, se está ratificando el Acuerdo de que el derecho que perteneciera al extinto titular JOSE NUÑEZ MADRID se asigne al C. COSME QUINTERO BARCELO, el cual fué tomado mediante Asamblea General Ordinaria de Ejidatarios realizada el día 26 de Febrero del mismo año, también lo es, de que la adjudicación del citado derecho no fué sometida a discusión en dicha Asamblea Extraordinaria ya que según se desprende de lo asentado en la misma, una vez que el comisionado dió lectura al oficio de comisión, en el cual el objetivo principal es realizar una minuciosa investigación respecto al derecho que perteneciera al extinto JOSE NUÑEZ MADRID, en virtud de que el citado derecho fué solicitado ante el C. Delegado Agrario de la Entidad por las CC. ANA MARIA GARIBALDI Y MARCELINA GARIBALDI después de ponerlo a consideración de la Asamblea para su aprobación; el C. RUBEN ROMAN SERNA, manifestó que en Asamblea General Ordinaria celebrada el 26 de Febrero de 1989, se tomó el Acuerdo de asignar el de

recho al C. COSME QUINTERO BARCELO, siendo ratificado dicho acuerdo en esa Asamblea Extraordinaria; asentándose en la correspondiente Acta, -- que en uso de la voz las CC. ANA MARIA GARIBALDI Y MARCELINA GARIBALDI manifestaron que solicitaban el derecho en mención en virtud de ser enanadas del finado ejidatario. Desprendiéndose de lo antes expuesto, -- que las Autoridades Ejidales asistentes a la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 26 de Febrero de 1989, actuaron con ventaja, dolo y mala fe, al haber acordado que el derecho del extinto titular JOSE NUÑEZ MADRID se le asignara al C. COSME QUINTERO BARCELO, con 8 días de anticipación al día fijado para la realización de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios; misma que según la primera convocatoria lanzada con fecha 23 de Febrero de 1989, tendía a verificarse el día 6 de Marzo del mismo año, en la cual claramente se estableció en el orden del día, que el punto principal a tratar es el de someter a consideración de la Asamblea la adjudicación del derecho que perteneciera al extinto titular JOSE NUÑEZ MADRID.

Ahora, que si bien es cierto que la Asamblea de Ejidatarios de conformidad a lo establecido en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta facultada para solicitar la nueva adjudicación de un derecho; también lo es, de que la citada Ley establece que si al fallecimiento de un ejidatario resultan dos personas o más con derecho a heredar, la Asamblea opinará a quien de ellas se adjudicara, que dando a cargo de la Comisión Agraria Mixta la Resolución definitiva. -- Asamblea, la cual no obstante lo anterior y con conocimiento de causa, no sometió a discusión la solicitud de las CC. ANA MARIA Y MARCELINA GARIBALDI; proponiendo como nuevo adjudicatario al C. COSME QUINTERO BARCELO; pero es el caso que dicho campesino no aportó pruebas con las cuales pudiera acreditar tener mejor derecho para que se le reconocieran los derechos agrarios que pertenecieran al extinto titular JOSE NUÑEZ MADRID y, respecto a las documentales consistentes en copia fotostática de varias listas de raya, correspondientes a los años 1979, 1980, 1985, 1988, aportadas por las Autoridades Ejidales con el fin de comprobar que el C. COSME QUINTERO BARCELO, tiene más de 9 años de venir usufructuando los terrenos ejidales, que es el motivo por el cual solicitaron su reconocimiento; de las mismas se desprende que el total de días trabajados por el citado campesino es de 19 días, los cuales según la Investigación que se llevó a cabo en el ejido el día 4 de Febrero de 1990, le han sido pagados al igual que a otras personas que prestan sus servicios en el ejido; -- así mismo se llegó al conocimiento de que el C. COSME QUINTERO BARCELO no trabaja precisamente en el derecho que perteneciera al extinto ejidatario JOSE NUÑEZ MADRID, comprobándose esto último con lo asentado en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 6 de Marzo de 1989, en la cual dice, que el finado titular tenía tres años de estar incapacitado físicamente para realizar trabajos, siendo cubiertos los jornales de trabajo que le correspondían, por el grupo al cual pertenecía. -- Por lo antes expuesto y al no haberse demostrado que el C. COSME QUINTERO BARCELO, éste o haya estado usufructuando el derecho que perteneciera al extinto ejidatario JOSE NUÑEZ MADRID, así como tampoco que hubiere una relación de parentesco entre ellos o bien que haya dependido económicamente del titular, este H. Tribunal Agrario considera improcedente reconocer derechos agrarios al C. COSME QUINTERO BARCELO.

Siendo la mejor derecho a juicio de esta Comisión Agraria Mixta, para obtener los derechos que pertenecieran a JOSE NUÑEZ MADRID la C. ANA MARIA GARIBALDI LEAL, lo anterior en virtud de que según se desprende de la Investigación realizada el día 4 de Febrero de 1990, es la persona de quien recibían ayuda económica el citado titular JOSE NUÑEZ MADRID y la señora CARMEN LEAL SOBERANES con la cual el ejidatario vivió en unión libre desde el año de 1960, y la madre de la C. ANA MARIA GARIBALDI LEAL, ya que estos no tenían solvencia económica; quedando esto debidamente comprobado con lo asentado en el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 6 de Marzo de 1989, en la cual dice que el finado ejidatario estaba incapacitado físicamente para realizar trabajos y los jornales que le correspondían, eran cubiertos por el grupo de trabajo al que pertenecía, mismo que le entregaba las liquidaciones o reparatos de productos cuando alcanzaban. Asimismo, es la persona que estaba a su cuidado cuando estos se enfermaban además de que, después del fallecimiento de la señora CARMEN LEAL SOBERANES, fué la C. ANA MARIA GARIBALDI LEAL, quien estuvo atendiendo en su hogar al multicitado ejidatario JOSE NUÑEZ MADRID, encontrándose ubicado este en las calles 800 y 5 de Febrero, Municipio de Cajeme, Sonora, domicilio en el que estuvo viviendo el titular hasta el momento de su muerte, quedando esto debidamente comprobado, mediante copia certificada del Acta número 92 relativa a la defunción del señor JOSE NUÑEZ MADRID, expedida por el C. Oficial Segundo del Registro Civil de Ciudad Obregón, Sonora; documental pública en la cual se encuentra asentado que el domicilio y lugar en que ocurrió el fallecimiento del citado ejidatario, es el señalado anteriormente, --

riormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 - Fracciones I y II de la Ley Agraria en Vigor, esta Comisión Agraria Mixta, juzga procedente reconocer derechos agrarios a la C. ANA MARIA GARI-BALDI LEAL y de conformidad a lo establecido en el Artículo 69 del citado Ordenamiento Agrario, expedir su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, este Tribunal Agrario emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: por fallecimiento del titular JOSE NUÑEZ MA---DRID, el cual quedó debidamente comprobado mediante copia certificada del Acta de defunción número 92 expedida por el C. Oficial Segundo del Registro Civil de Ciudad Obregón, Sonora, se cancela el certificado de derechos agrarios número 1946970.

SEGUNDO: No se reconocen derechos agrarios al C. COSME -QUINTERO BARCELÓ, lo anterior de conformidad a lo expuesto en el párrafo correspondiente del Considerando Cuarto de la presente Resolución.

Se reconocen derechos agrarios a la C. ANA MARIA CARIBALDI LEAL, lo anterior de conformidad a lo expuesto en el último párrafo del considerando cuarto de esta Resolución. Consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa al procedimiento de Cancelación de Certificado y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "TESOPORAMPO", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición del certificado de Derechos Agrarios respectivo; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PLENO CELEBRADO EL DIA 06 JUN. 1990

PRESIDENTE.

SECRETARIO.

LIC. ANTONIO

RICIO PRECIADO.

MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL.

VOCAL DEL ESTADO.

ING. JUAN MANUEL DEON BALOMENO.

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VALENZUELA.

VOCAL CAMPESINO.

C. J. GUADALUPE TRUJILLOS ROMO.

MVT*LEVG*DSV*ALP*mt* detg.



Gobierno del Estado
de Sonora

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/140, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "PRAXEDIS G. GUERRERO", Municipio de Cajeme, en el Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 4575 de fecha 23 de noviembre de 1989, al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal, practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "PRAXEDIS G. GUERRERO", Municipio de Cajeme, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo, la primera Convocatoria de fecha 1 de septiembre de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de septiembre de 1989, de la que se desprende la solicitud de Confirmación de Derechos Agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra del ejidatario que se cita en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios al campesino que ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de diciembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presunto infractor de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos previsto por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario en vigor, habiéndose señalado el día 29 de abril de 1990 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presunto privado, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto al enjuiciado que se encontró ausente y que no fue posible notificarle personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal-correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 4 de abril de 1990.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de las autoridades ejidales, ni del presunto privado sujeto a Juicio, por lo que en contrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo señalado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución-correspondiente, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo estipulado por los Artículos 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que la concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de Derechos Agrarios para 21 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina, cuyos nombres se detallan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, lo anterior es con el fin de actualizar el cómputo correcto del número de ejidatarios del ejido de que se trata.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; quedando oportunamente notificado el ejidatario sujeto a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente; El acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de septiembre de 1989, el acta de desavocidad y los informes de los comisionados; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

QUINTO:- Que al campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 11 de septiembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, proceda reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley Agraria expedir su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

SEXTO:- Se hace la observación que la Resolución Presidencial que constituye al poblado en estudio, creó un total de 32 derechos en la presente Resolución se confirman a 21 ejidatarios más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se solicita la privación para un ejidatario y que se reconozcan derechos agrarios a un campesino, lo que da un total de 24 derechos, sucediendo que los 8 derechos faltantes fueron declarados válidos en la Resolución Presidencial de Derechos Agrarios del núcleo que nos ocupa, de fecha 17 de marzo de 1981, mismos que no fueron tratados en los presentes trabajos de asamblea materia de la presente Resolución, por lo que se considerará procedente que continúen con tal carácter, y se dejen a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado para efecto de que ordene una minuciosa investigación al respecto y proceda conforme a derecho.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se Resuelve:

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "PRADEXIS G. GUERRERO", Municipio de Cajeme, en el Estado de Sonora, solo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional, a los CC.

No. Prog.	No. Certif.	N o m b r a s
1.-	2964532	JOSE ISABEL ALCANTAR PALOMARES
2.-	2964533	JOSE JUAN ARMENTA GARCIA
3.-	2964534	J. ANTONIO E. CAZARES LONNELI
4.-	2964535	RAMON CAZARES RODRIGUEZ
5.-	2964536	EUTIMIO COTA VERDUGO
6.-	2964537	ELEAZAR ARMENTA CARDENAS
7.-	2964538	ARMANDO FELIX MORALES
8.-	2964539	MARCO ANTONIO FELIX MORALES
9.-	2964540	REGINO FELIX ZAYAS
10.-	2964542	MARGARITA PIENROS GAXIOLA
11.-	2964543	HECTOR MORENO DUARTE
12.-	2964544	JUAN NICHOLS FELIX
13.-	2964545	RIGOBERTO NICHOLS FELIX
14.-	2964546	EPHIGENIO NICHOLS VALDEZ
15.-	2964547	PABLO PARRA PRECIADO
16.-	2964548	MARIA ENA PARRA PRECIADO
17.-	2964549	JESUS VALENCIA AYALA
18.-	2964550	RAUL VILLANREAL VEGA
19.-	2964551	TAYDE ALCANTAR PALOMARES
20.-		JUAN CUELLA NICHOLS
21.-		REYES PARRA PRECIADO
22.-		PARCELA ESCOLAR
23.-		UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " PRAXEDIS G. GUERRERO ", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, por haber abandonado la exploración colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos al C. FIDENCIO FLORES RAMOS. En consecuencia, se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidió al ajidatario sancionado número 2964541.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " PRAXEDIS G. GUERRERO ", Municipio de Cajeme al C. JOSE EFRAIN FLORES RAMOS. Consecuentemente, expídasele su correspondiente certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ajidatario del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se dejan a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, los 8 derechos declarados vacantes por Resolución Presidencial de fecha 17 de marzo de 1981, de conformidad a lo señalado en el considerando sexto de la presente Resolución.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " PRAXEDIS G. GUERRERO ", Municipio de Cajeme, en el Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTE SE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1990.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO SANCHEZ PRECIADO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA.



VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



Gobierno del Estado
de Sonora

VISTO para resolver el expediente número 2.2.90/06 relativo a la Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " LIC. ALFREDO V. BONFIL ", Municipio de Etchojoa, Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 4894 de fecha 8 de diciembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación de Usufructo Ejidal practicada en el ejido del poblado denominado " LIC. ALFREDO V. BONFIL ", Municipio de Etchojoa en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 21 de julio de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de agosto de 1989 de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno. Asimismo, la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de un ejidatario que se cita en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios al campesino que ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el tercer punto resolutivo de esta Resolución; asimismo, por fallecimiento de los titulares se cancelen los certificados de derechos agrarios y se reconozcan los derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el cuarto punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1 de febrero de 1990 acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario en vigor, habiéndose señalado el día 16 de abril de 1990, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que no fue posible notificarles personalmente por encontrarse ausentes, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 29 de marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos del expediente.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la

Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. Juan Puertas Quintero y Heriberto Navarrete Ontiveros, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente y la no comparecencia de ninguno de los presuntos privados, nuevos adjudicatarios, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos agrarios, de conformidad con lo señalado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que en el presente Juicio de Privación, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los Artículos 12 - fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica -- consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora, para -- ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra de mostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios para 198 ejidatarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, lo anterior es con el fin de actualizar el cómputo -- del número de integrantes del ejido de que se trata.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que el ejidatario ha incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; quedando oportunamente notificado el ejidatario sujeto a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas particularmente: El acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de agosto de 1989, el acta de desavecinidad y los informes de los comisionados; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

QUINTO:- Que el campesino señalado según constancias -- que corren agregadas al expediente ha venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 2 de agosto de 1989 de conformidad con lo señalado por los Artículos 72 fracción III, 82 inciso B, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir su correspondiente certificado de Derechos Agrarios.

SEXTO:- Que una vez comprobado el fallecimiento de los titulares con las respectivas actas de defunción; este Tribunal Agrario considera procedente cancelar los certificados de derechos agrarios que les fueron expedidos; de igual manera procede reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido usufructuando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos de conformidad a lo señalado por los Artículos 72 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO:- Se consideró procedente turnar de nueva cuenta al C. Delegado Agrario en la Entidad para su investigación, -- los casos de los CC. 1.- LUCAS JUSACAMEA VALENZUELA, 2.- ANTONIO MANDULIO GALVOZA y 3.- DOLORES FLORES CRUZ, campesinos que fueron beneficiados en la Resolución Presidencial del 19 de noviembre de 1976, y que fueron omitidos en la Resolución del 26 de diciembre de 1983, y por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 2 de agosto de 1989.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos

ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios solo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional del ejido del poblado denominado " LIC. ALFREDO V. BONFIL ", Municipio de Etchojoa, Sonora a los CC.

No. Prog.	No. Certif.	Nombres
1.-	2941684	FILIBERTO ALAMEA BUITIMEA
2.-	2941685	JOSE ROSARIO LEYVA AGUILAR
3.-	2941686	JUAN ZAZUETA ALVAREZ
4.-	2941687	RAMON APODACA CAMACHO
5.-	2941688	VICTOR APODACA CAMACHO
6.-	2941689	MATEO ARMENTA ESCALANTE
7.-	2941690	ANGEL ARMENTA GASTELUM
8.-	2941691	MIGUEL A. ARMENTA ESCALANTE
9.-	2941692	LAZARO ARREDONDO MACHADO
10.-	2941693	ANA AYALA QUINONEZ
11.-	2941694	FERMIN DANIEL BARRERAS RUIZ
12.-	2941695	ANDRES BASURTO MORADO
13.-	2941696	DOLORES BELTRAN CARO
14.-	2941697	RAUL BRAMBILA RUIZ
15.-	2941698	JUAN M. BRAMBILA TRINIDAD
16.-	2941699	GENARO CAMPAS LEYVA
17.-	2941700	MIGUEL CEBOA BUITIMEA
18.-	2941701	MACARIO CEBOA LEYVA
19.-	2941702	JUAN A. CHAIRES JUAREZ
20.-	2941703	NIEVES CHAIRES ROJAS
21.-	2941704	JOSE CHAPARRO NAVARRETE
22.-	2941705	ANTONIO CONTRERAS CABELLO
23.-	2941706	BERNARDO CORNEJO BANDA
24.-	2941707	MANUEL COTA MENDOZA
25.-	2941708	JUANA COVARRUBIAS PEÑA
26.-	2941709	JOSE DE J. COVARRUBIAS PEÑA
27.-	2941710	JOSE C. HERAS ONTIVEROS
28.-	2941711	LAZARO DUARTE YOCUPICIO
29.-	2941712	VICTOR M. ELIZALDE MOLINA
30.-	2941713	ISMAEL ELIZALDE SANTOLAYA
31.-	2941714	ANACLETO GAXIOLA ESCALANTE
32.-	2941715	CRUZ ESPINOZA MARES
33.-	2941716	JESUS ESPINOZA PALMA
34.-	2941719	CARLOS STALCOFF MORALES
35.-	2941720	ROSA A. ESTRADA VALENZUELA
36.-	2941721	ERASMO FREGOSO LOPEZ
37.-	2941722	MANUELA FRAGOSO ULLOA
38.-	2941723	MAXIMILIANO GAMBOA RUIZ
39.-	2941724	JULIA OSORIO GARCIA
40.-	2941725	MANUEL GOMEZ VALDEZ
41.-	2941726	BENIGNO GARCIA MENDIVIL
42.-	2941727	BENIGNO GARCIA VALENZUELA
43.-	2941729	CATALINA SALAZAR DE GASTELUM
44.-	2941730	ANTONIO GAXIOLA BACASEGUA
45.-	2941731	PORFIRIO GAXIOLA BACASEGUA
46.-	2941732	VALENTIN GAXIOLA GOCOBACHI
47.-	2941733	MERCEDES GOCOBACHI MOROYOQUI
48.-	2941734	GOCOBACHI MOROYOQUI RICARDO
49.-	2941735	JOSE MARIA GONZALEZ LEDEZMA
50.-	2941736	FIDEL GONZALEZ RODRIGUEZ
51.-	2941737	ALBINA VALENZUELA GUIRADO
52.-	2941738	FERNANDO GUTIERREZ GARCIA
53.-	2941739	LIDIA GUTIERREZ GARCIA
54.-	2941740	GERTRUDIS GARCIA V. DE GUTIERREZ
55.-	2941742	RUPERTO A. HERMOSILLO GARCIA
56.-	2941743	MAXIMINO HERMOSILLO GARCIA
57.-	2941744	ALFONSO R. HERMOSILLO OCHOA
58.-	2941745	JUAN PUERTAS QUINTERO
59.-	2941746	MANUEL DE J. APODACA CAMACHO
60.-	2941747	JOSE MIGUEL APODACA CAMACHO
61.-	2941748	MERARDO RAZCON AMAVIZCA
62.-	2941749	MANUEL JUSACAMEA MOROYOQUI
63.-	2941750	DARIO JUSACAMEA MOROYOQUI
64.-	2941751	JOSE VALENZUELA JUSACAMEA
65.-	2941752	MODESTO JUSACAMEA MOROYOQUI
66.-	2941753	FRANCISCO RASCON AMAVIZCA
67.-	2941754	JOSE JESUS MADRID GARCIA

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Nombres</u>
68.-	2941755	SILVESTRE ENRIQUEZ MORENO
69.-	2941757	ANTONIO RAMIREZ NAVARRO
70.-	2941758	ANGEL LEYVA ANGUAMEA
71.-	2941759	PLACIDO LEYVA ANGUAMEA
72.-	2941760	BERNARDO BURGOS LOPEZ
73.-	2941761	LAMBERTO REYES MARES
74.-	2941762	RAMON LOPEZ LUZANIA
75.-	2941763	FRANCISCO LOPEZ OCHOA
76.-	2941764	TOMAS LORETO ENCINAS
77.-	2941765	ISRAEL LORETO OSORIO
78.-	2941766	JORGE A. LORETO OSORIO
79.-	2941767	ROGELIO BALDENEGRO BERNAL
80.-	2941768	JULIO ALFONSO MARES ANDUJO
81.-	2941769	HIPOLITO MANJULIO MARES
82.-	2941770	ENRIQUE MARES ANDUJO
83.-	2941771	JESUS JOSE MARES ANDUJO
84.-	2941772	MIGUEL ANGEL MARES ANDUJO
85.-	2941773	RUBEN MARES ANDUJO
86.-	2941774	VICTOR MANUEL MARES ANDUJO
87.-	2941775	HUMBERTO BURGOS MUÑOZ
88.-	2941776	JOEL BALDENEGRO ARREDONDO
89.-	2941777	JUAN RAMON MARES VERDUGO
90.-	2941778	JOSE ANTONIO ZEPEDA MACIEL
91.-	2941780	ISIDRO BURGOS RUELAS
92.-	2941781	JOSE MENDOZA NAVARRO
93.-	2941782	EPIFANIO MILLAN ROCHA
94.-	2941783	JULIAN MIRANDA ALVAREZ
95.-	2941784	JOSE LUIS MIRANDA GALVEZ
96.-	2941785	JULIAN MIRANDA OCHOA
97.-	2941786	JESUS MONGE VALENZUELA
98.-	2941787	MARTIN MOLINA BELTRAN
99.-	2941788	EMILIO MONTOYA MARTINEZ
100.-	2941789	ISIDRO MONTOYA MARTINEZ
101.-	2941790	MARCIAL MONTOYA MARTINEZ
102.-	2941791	FACUNDO MOROYOQUI SILVA
103.-	2941792	RAYMUNDO MOROYOQUI VALENZUELA
104.-	2941793	HILARIO NAVARRETE ONTIVEROS
105.-	2941794	MANUEL DE J. RUIZ IZAGUIRRE
106.-	2941795	MANUEL ONTIVEROS GARCIA
107.-	2941796	ASCENCION ORTEGA GARCIA
108.-	2941797	RAMON FAUSTINO MENDIVIL ELIZALDE
109.-	2941798	MANUEL ANTONIO PARADA ICEDO
110.-	2941799	FELIX PAYAN LOPEZ
111.-	2941800	HERIBERTO NAVARRETE O.
112.-	2941801	FIDELIA PAYAN SALOMON
113.-	2941802	DANIEL PAYAN SALOMON
114.-	2941803	GILBERTO PEDRAZA ALVARADO
115.-	2941804	GUSTAVO PELAYO PELAYO
116.-	2941805	HERIBERTO PELAYO PELAYO
117.-	2941806	JOSE MARIA PINA HERMOSILLO
118.-	2941807	RAMON PINA HERMOSILLO
119.-	2941808	SAUL PINA HERMOSILLO
120.-	2941809	RAMON PINA VALENZUELA
121.-	2941810	MARIA ELBA PUERTAS ORTEGA
122.-	2941811	LORENZO PUERTAS ORTEGA
123.-	2941813	GUADALUPE CANTUA TERAN
124.-	2941814	GERARDO OLIVAS VALENZUELA
125.-	2941815	VICTOR VALENCIA APODACA
126.-	2941816	GILBERTO SANTACRUZ MARTINEZ
127.-	2941817	MARIA CLARA REYES BERNAL
128.-	2941818	EUSTAQUIO REYES LOPEZ
129.-	2941819	JOSE REYES LOPEZ
130.-	2941820	MARIO REYES LOPEZ
131.-	2941821	JOSE ENRIQUE VALDEZ REYES
132.-	2941825	JESUS RODRIGUEZ TAPIA
133.-	2941826	MANUEL RODRIGUEZ VARELA
134.-	2941827	MARTIN ROJAS HERRERA
135.-	2941828	DELIA SALAZAR DE ROMERO
136.-	2941829	MARIA LOURDES ROMERO SALAZAR
137.-	2941830	ROSARIO CASTAÑEDA VALENZUELA
138.-	2941831	MANUEL SALAZAR BELTRAN
139.-	2941832	JOSE SAMBRANO VERDUGO
140.-	2941833	PEDRO SANCHEZ ANDRADE
141.-	2941834	RAMON SANCHEZ MELGOSA
142.-	2941835	GUADALUPE SANCHEZ RAMIREZ

No. Prog.	No. Certif.	Nombres
143.-	2941836	RAMON SANTOS RAYMUNDO
144.-	2941837	CARMEN SILVA ROMERO
145.-	2941838	RAMON SILVA VALENCIA
146.-	2941839	JOSEFINA A. TAPIA BARRELLEZA
147.-	2941840	MARIA DE JESUS TAPIA BARRELLEZA
148.-	2941841	ANSELMO TERAN PIMENTEL
149.-	2941842	TORIBIO TORRES BOJORQUEZ
150.-	2941843	MIGUEL TORRES ESCALANTE
151.-	2941844	ALFONSO URRUTIA RUIZ
152.-	2941845	ENRIQUE VALENCIA CORTEZ
153.-	2941846	FELIX VALENCIA CORTEZ
154.-	2941847	ISMAEL VALENCIA CORTEZ
155.-	2941848	JOSEFA VALENCIA FLORES
156.-	2941849	JUAN VALENCIA FLORES
157.-	2941850	MOISES VALENCIA SANTACRUZ
158.-	2941851	PRAXEDIS VALENZUELA BACASEGUA
159.-	2941852	JOSE A. VALENZUELA BELTRAN
160.-	2941853	ILDEFONSO MARTO VALENZUELA BELTRAN
161.-	2941854	RAFAEL VALENZUELA BELTRAN
162.-	2941855	ARTIDORO VALENZUELA CASTRO
163.-	2941856	EDIBERTO VALENZUELA CASTRO
164.-	2941857	FRANCISCO VALENZUELA CASTRO
165.-	2941858	JOSE RAMON VALENZUELA CASTRO
166.-	2941859	RIGOBERTO VALENZUELA CASTRO
167.-	2941860	ELIGIO VALENZUELA CRUZ
168.-	2941861	JUAN RAMON VALENZUELA GRIJALVA
169.-	2941862	NARCIZO VALENZUELA CRUZ
170.-	2941863	ILDEFONSO VALENZUELA GIL
171.-	2941864	DOLORES VALENZUELA MATUS
172.-	2941865	ROSARIO VALENZUELA DE MOLINA
173.-	2941866	FELIPE VALENZUELA SOTOMEA
174.-	2941867	CATARINO VALLES OJEDA
175.-	2941868	ONESIMO VAZQUEZ RAMIREZ
176.-	2941869	GUADALUPE VAZQUEZ GOCOBACHI
177.-	2941870	HORTENCIA VERDUGO AYALA
178.-	2941871	PAULA VERDUGO AYALA
179.-	2941872	OSCAR VILLEGAS LUZANILLA
180.-	2941873	LORENZO ZAZUETA VALENZUELA
181.-	2941874	SABINO BUITIMEA VERDUGO
182.-	2941875	DOROTEO VELARDE VALENCIA
183.-	2941877	EUSEBIA YOCUPICIO JUSACAMEA
184.-	2941878	GABRIEL SOTELO GAXIOLA
185.-	3215938	NICOLASA ROMERO PALOMARES
186.-	3215939	ROSA SOLANO FLORES
187.-	3215940	CRESCENCIA SOLANO FLORES
188.-	3215941	JOSEFA LOPEZ REYES
189.-	3215942	FERMIN FLORES VALENZUELA
190.-	2622259	IGNACIO VERDUGO AYALA
191.-	2622260	PEDRO VERDUGO AYALA
192.-	2622261	MA. DOLORES VALENZUELA DE BELTRAN
193.-	2622263	PASTOR LOPEZ GUERRA
194.-	2622264	JOSE RAMON PUERTAS ORTEGA
195.-	2622265	JULIA MARES MIJARES
196.-	2622268	AGUSTINA ALVAREZ VALENZUELA
197.-		ROSA EMA SOTO OLIVA
198.-		CECILIA GAXIOLA ESCALANTE
199.-		PARCELA ESCOLAR
200.-		UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA - LA MUJER CAMPESINA

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " LIC. ALFREDO V. BONFIL ", Municipio de Etchojoa, Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos al C. IGNACIO RAMIREZ COTA. En consecuencia, se cancela el certificado de derechos agrarios que respectivamente se le expidió al ejidatario sancionado, número 2941812.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado " LIC. ALFREDO V. BONFIL ", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, a la C. URSULA ANGUAMEA SOMBRÁ. Consecuentemente, expídase el correspondiente certificado de derechos agrarios que la acredite-

como ejidataria del poblado de que se trata.

CUARTO:- Por fallecimiento de los titulares; 1.- MANUEL-URRUTIA GARCIA, 2.- RAYMUNDO VILLALOBOS MONTAÑO, 3.- RAMONA - CRUZ DE GUTIERREZ, 4.- EUSTAQUIO RODRIGUEZ BUITIMEA, 5.- MA - NUEL RODRIGUEZ CUBEDO, 6.- ANTONIO ESTRELLA YOCUPICIO y 7.- RAYMUNDO ESTRELLA COVARRUBIAS; se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- 2356534 - 2941728, 2.- - - - 2356537 - 2941756, 3.- 2356406 - 2941741, 4.- 2356479 - - - 2941823, 5.- 2356480 - 2941824 y 6.- 2622262, en el ejido -- del poblado denominado " LIC. ALFREDO V. BONFIL ", Municipio de Etchojoa, Sonora, asimismo, se reconocen derechos agrarios a -- los sucesores legales correspondientes siendo los CC. 1.- CON- CEPCION RUIZ PINA, 2.- FRANCISCA AGUILAR REYES, 3.- ENRIQUE - GUTIERREZ QUIHUIS, 4.- MARIA IGNACIA ROMERO, 5.- MARIA ANTO - NIA ORTEGA LUNA, 6.- EMILIA LEYVA BACASEGUA y 7.- JOSEFINA -- RUIZ LOPEZ. Consecuentemente, y de conformidad a lo señalado - por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expí - danseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO:- Por duplicidad de certificados de derechos agra- rios, se cancelan los números 1.- 2356355, 2.- 2356357, 3.- - 2356356, 4.- 2356358, 5.- 2356531, 6.- 2356530, 7.- 2356369 8.- 2356360, 9.- 2356361, 10.- 2356362, 11.- 2356363, - - - 12.- 2356364, 13.- 2356365, 14.- 2356366, 15.- 2356367, - - - 16.- 2356368, 17.- 2356369, 18.- 2356370, 19.- 2356371, - - - 20.- 2356372, 21.- 2356373, 22.- 2356374, 23.- 2356375, - - - 24.- 2356376, 25.- 2356377, 26.- 2356378, 27.- 2356379, - - - 28.- 2356380, 29.- 2356381, 30.- 2356382, 31.- 2356383, - - - 32.- 2356384, 33.- 2356385, 34.- 2356388, 35.- 2356389, - - - 36.- 2356390, 37.- 2356391, 38.- 2356392, 39.- 2356393, - - - 40.- 2356394, 41.- 2356533, 42.- 2356395, 43.- 2356396, - - - 44.- 2356395, 45.- 2356397, 46.- 2356398, 47.- 2356399, - - - 48.- 2356400, 49.- 2356401, 50.- 2356402, 51.- 2356403, - - - 52.- 2356404, 53.- 2356536, 54.- 2356405, 55.- 2356407, - - - 56.- 2356408, 57.- 2356409, 59.- 2356410, 60.- 2356411, - - - 61.- 2356412, 62.- 2356413, 63.- 2356414, 64.- 2356415, - - - 65.- 2356416, 66.- 2356417, 67.- 2356418, 68.- 2356419, - - - 69.- 2356420, 70.- 2356421, 71.- 2356422, 72.- 2356423, - - - 73.- 2356424, 74.- 2356538, 75.- 2356425, 76.- 2356426, - - - 77.- 2356427, 78.- 2356428, 79.- 2356430, 80.- 2356431, - - - 81.- 2356429, 82.- 2356432, 83.- 2356433, 84.- 2356434, - - - 85.- 2356435, 86.- 2356436, 87.- 2356437, 88.- 2356438, - - - 89.- 2356439, 90.- 2356536, 91.- 2356440, 92.- 2356441, - - - 93.- 2356442, 94.- 2356443, 95.- 2356444, 96.- 2356445, - - - 97.- 2356446, 98.- 2356447, 99.- 2356448, 100.- 2356449, - - - 101.- 2356450, 102.- 2356451, 103.- 2356452, 104.- 2356454, - - - 105.- 2356541, 106.- 2356455, 107.- 2356456, 108.- 2356457, - - - 109.- 2356458, 110.- 2356459, 111.- 2356460, 112.- 2356460, - - - 113.- 2356461, 114.- 2356462, 115.- 2356463, 116.- 2356464, - - - 117.- 2356465, 118.- 2356542, 119.- 2356466, 120.- 2356467, - - - 121.- 2356468, 122.- 2356543, 123.- 2356470, 124.- 2356471, - - - 125.- 2356472, 126.- 2356544, 127.- 2356473, 128.- 2356474, - - - 129.- 2356475, 130.- 2356476, 131.- 2356477, 132.- 2356481, - - - 133.- 2356482, 134.- 2356483, 135.- 2356484, 137.- 2356485, - - - 138.- 2356486, 139.- 2356487, 140.- 2356488, 141.- 2356489, - - - 142.- 2356490, 143.- 2356491, 144.- 2356492, 145.- 2356493, - - - 146.- 2356494, 147.- 2356495, 148.- 2356496, 149.- 2356497, - - - 150.- 2356498, 151.- 2356499, 152.- 2356500, 153.- 2356501, - - - 154.- 2356502, 155.- 2356503, 156.- 2356504, 157.- 2356505, - - - 159.- 2356506, 160.- 2356507, 161.- 2356508, 162.- 2356509, - - - 163.- 2356510, 164.- 2356511, 165.- 2356512, 166.- 2356513, - - - 167.- 2356547, 168.- 2356514, 169.- 2356515, 170.- 2356516, - - - 171.- 2356517, 172.- 2356518, 173.- 2356519, 174.- 2356520, - - - 175.- 2356546, 176.- 2356521, 177.- 2356522, 178.- 2356523, - - - 179.- 2356524, 180.- 2356529, 181.- 2356525, 182.- 2356548, - - - 183.- 2356527, 184.- 2356528, expedidos a los CC. 1.- FILI - BERTO ALAMEA BUITIMEA, 2.- JOSE ROSARIO LEYVA AGUILAR, 3.- -- JUAN ZAZUETA ALVAREZ, 4.- RAMON APODACA CAMACHO, 5.- VICTOR - APODACA CAMACHO, 6.- MATEO ARMENTA ESCALANTE, 7.- ANGEL ARMEN - TA GASTELUM, 8.- MIGUEL A. ARMENTA ESCALANTE, 9.- LAZARO ARRE - DONDO MACHADO, 10.- ANA AYALA QUIÑONEZ, 11.- FERMIN DANIEL BA - RRERAS RUIZ, 12.- ANDRES BASURTO MORADO, 13.- DOLORES BEL - TRAN CARO, 14.- RAUL BRAMBILA RUIZ, 15.- JUAN MANUEL BRAMBILA TRINIDAD, 16.- GENARO CAMPAS LEYVA, 17.- MIGUEL CEBOA BUITI - MEA, 18.- MACARIO CEBOA LEYVA, 19.- JUAN ASENCION CHAIRES JUA

20.- NIEVES CHAIRES ROJAS, 21.- JOSE CHAPARRO NAVARRETE,
 22.- ANTONIO CONTRERAS CABELLO, 23.- BERNARDO CORNEJO BANDA,
 24.- MANUEL COTA MENDOZA, 25.- JUANA COVARRUBIAS PERA, 26.-
 JOSE DE JESUS COVARRUBIAS PERA, 27.- JOSE C. HERAS ONTIVEROS,
 28.- LAZARO DUARTE YOCUPICIO, 29.- VICTOR MANUEL ELIZALDE MOLI
 NA, 30.- ISMAEL ELIZALDE SANTOLAYA, 31.- ANACLETO GAXIOLA ES
 CALANTE, 32.- CRUZ ESPINOZA MARES, 33.- JESUS ESPINOZA PALMA,
 34.- CARLOS STALCOFF MORALES, 35.- ROSA AMELIA ESTRADA VALEN
 ZUELA, 36.- ERASMO FREGOSO LOPEZ, 37.- MANUELA FREGOSO ULLÓA,
 38.- MAXIMILIANO GAMBOA RUIZ, 39.- JULIA OSORIO GARCIA, 40.-
 MANUEL GOMEZ VALDEZ, 41.- BENIGNO GARCIA MENDIVIL, 42.- BENIG
 NO GARCIA VALENZUELA, 43.- CATALINA SALAZAR DE GASTELUM, 44.-
 ANTONIO GAXIOLA BACASEGUA, 45.- PORFIRIO GAXIOLA BACASEGUA, --
 46.- VALENTIN GAXIOLA GOCOBACHI, 47.- MERCED GOCOBACHI MOROYO
 QUI, 48.- RICARDO GOCOBACHI MOROYOQUI, 49.- JOSE MARIA GONZA
 LEZ LEDEZMA, 50.- FIDEL GONZALEZ RODRIGUEZ, 51.- ALBINA VALEN
 ZUELA GUIRADO, 52.- FERNANDO GUTIERREZ GARCIA, 53.- LIDIA GU
 TIERREZ GARCIA, 54.- GERTRUDIS GARCIA V. GUTIERREZ, 55.- RU
 PERTO A. HERMOSILLO GARCIA, 56.- HERMOSILLO GARCIA MAXIMINO, --
 57.- ALFONSO R. HERMOSILLO OCHOA, 59.- MANUEL DE JESUS APODACA
 CAMACHO, 60.- JOSE MIGUEL APODACA CAMACHO, 61.- MERARDO RASCON
 AMAVIZCA, 62.- MANUEL JUSACAMEA MOROYOQUI, 63.- DARIO JUSACAMEA
 MOROYOQUI, 64.- JOSE VALENZUELA JUSACAMEA, 65.- MODESTO JUSA
 CAMEA MOROYOQUI, 66.- FRANCISCO RASCON AMAVIZCA, 67.- JOSE
 JESUS MADRID GARCIA, 68.- SILVESTRE ENRIQUEZ MORENO, 69.- ANTO
 NIO RAMIREZ NAVARRO, 70.- ANGEL LEYVA ANGUAMEA, 71.- PLACIDO
 LEYVA ANGUAMEA, 72.- BERNARDO BURGOS LOPEZ, 73.- LAMBERTO RE
 YES MARES, 74.- RAMON LOPEZ LUZANIA, 75.- FRANCISCO LOPEZ
 OCHOA, 76.- TOMAS LORETO ENCINAS, 77.- ISRAEL LORETO OSORIO,
 78.- JORGE A. LORETO OSORIO, 79.- ROGELIO BALDENEGRO BERNAL, --
 80.- JULIO ALFONSO MARES ANDUJO, 81.- HIPOLITO MANJULIO MARES, --
 82.- ENRIQUE MARES ANDUJO, 83.- JESUS JOSE MARES ANDUJO, 84.-
 MIGUEL ANGEL MARES ANDUJO, 85.- RUBEN MARES ANDUJO, 86.- VIC
 TOR MANUEL MARES ANDUJO, 87.- HUMBERTO BURGOS MUNOZ, 88.- JOEL
 BALDENEGRO ARREDONDO, 89.- JUAN RAMON MARES VERDUGO, 90.- JOSE
 ANTONIO ZEPEDA MACIEL, 91.- ISIDRO BURGOS RUELAS, 92.- JOSE --
 MENDOZA NAVARRO, 93.- EPIFANIO MILLAN ROCHA, 94.- JULIAN MIRAN
 DA ALVAREZ, 95.- JOSE LUIS MIRANDA GALVEZ, 96.- JULIAN MIRANDA
 OCHOA, 97.- JESUS MONGE VALENZUELA, 98.- MARTIN MOLINA BELTRAN
 99.- EMILIO MONTOYA MARTINEZ, 100.- ISIDRO MONTOYA MARTINEZ, --
 101.- MARCIAL MONTOYA MARTINEZ, 102.- FACUNDO MOROYOQUI SILVA, --
 103.- RAYMUNDO MOROYOQUI VALENZUELA, 104.- HILARIO NAVARRETE --
 OLIVEROS, 105.- MANUEL DE JESUS RUIZ IZAGUIRRE, 106.- MANUEL
 ONTIVEROS GARCIA, 107.- ASCENCION ORTEGA GARCIA, 108.- RAMON
 MENDIVIL ELIZALDE, 109.- MANUEL ANTONIO PARADA ICEDO, 110.- FE
 LIX PAYAN LOPEZ, 111.- HERIBERTO NAVARRETE O., 112.- FIDELIA
 PAYAN SALOMON, 113.- DANIEL PAYAN SALOMON, 114.- GILBERTO PE
 DRAZA ALVARADO, 115.- GUSTAVO PELAYO PELAYO, 116.- HERIBERTO PE
 LAYO PELAYO, 117.- JOSE MARIA PIÑA HERMOSILLO, 118.- RAMON PI
 NA HERMOSILLO, 119.- SAUL PIÑA HERMOSILLO, 120.- RAMON PIÑA VA
 LENZUELA, 121.- MARIA ELBA PUERTAS ORTEGA, 122.- LORENZO PUER
 TÁS ORTEGA, 123.- GUADALUPE CANTUA TERAN, 124.- GERARDO OLIVAS
 VALENZUELA, 125.- VICTOR VALENCIA APODACA, 126.- GILBERTO SAN
 TA CRUZ MARTINEZ, 127.- MARIA CLARA REYES BERNAL, 128.- EUSTA
 QUIO REYES LOPEZ, 129.- JOSE REYES LOPEZ, 130.- MARIO REYES LO
 PEZ, 131.- JOSE ENRIQUE VALDEZ REYES, 132.- JESUS RODRIGUEZ TA
 PIA, 133.- MANUEL RODRIGUEZ VARELA, 134.- MARTIN ROJAS HERRE
 RA, 135.- DELIA SALAZAR DE ROMERO, 137.- ROSARIO CASTAÑEDA VA
 LENZUELA, 138.- MANUEL SALAZAR BELTRAN, 139.- JOSE SAMBRANO YER
 DUGO, 140.- PEDRO SANCHEZ ANDRADE, 141.- RAMON SANCHEZ MELGOSA
 142.- GUADALUPE SANCHEZ RAMIREZ, 143.- RAMON SANTOS RAYMUNDO, --
 144.- CARMEN SILVA ROMERO, 145.- RAMON SILVA VALENCIA, 146.- --
 JOSEFINA A. TAPIA BERRELEZA, 147.- MARIA DE JESUS TAPIA BERRE
 LLEZA, 148.- ANSELMO TERAN PIMENTEL, 149.- TORIBIO TORRES --
 BOJORQUEZ, 150.- MIGUEL TORRES ESCALANTE, 151.- ALFONSO URRUTIA
 RUIZ, 152.- ENRIQUE VALENCIA CORTEZ, 153.- FELIX VALENCIA COR
 TEZ, 154.- ISMAEL VALENCIA CORTEZ, 155.- JOSEFA VALENCIA FLO
 RES, 156.- JUAN VALENCIA FLORES, 157.- MOISES VALENCIA SANTA --
 CRUZ, 159.- JOSE A. VALENZUELA BELTRAN, 160.- MARIO ILDEFONSO --
 VALENZUELA BELTRAN, 161.- RAFAEL VALENZUELA BELTRAN, 162.- ARTI
 DORO VALENZUELA CASTRO, 163.- EDILBERTO VALENZUELA CASTRO, 164.-
 FRANCISCO VALENZUELA CASTRO, 165.- JOSE RAMON VALENZUELA CASTRO,
 166.- RIGOBERTO VALENZUELA CASTRO, 167.- ELIGIO VALENZUELA CRUZ,
 168.- JUAN RAMON VALENZUELA GRIJALVA, 169.- NARCIZO VALENZUELA
 CRUZ, 170.- ILDEFONSO VALENZUELA GIL, 171.- DOLORES VALENZUELA
 MATUS, 172.- ROSARIO VALENZUELA DE MOLINA, 173.- FELIPE VALEN
 ZUELA SOTOMEA, 174.- CATARINO VALLES OJEDA, 175.- ONESIMO VAZ

QUEZ RAMIREZ, 176.- GUADALUPE VAZQUEZ GOCOBACHI, 177.- HORTEN -
 CIA VERDUGO AYALA, 178.- PAULA VERDUGO AYALA, 179.- OSCAR VILLE
 GAS LUZANILLA, 180.- LORENZO ZAZUETA VALENZUELA, 181.- SABINO -
 BUITIMEA VERDUGO, 182.- DOROTEO VELARDE VALENCIA, 183.- EUSEBIA
 YOCUPICIO JUSACAMEA y 184.- GABRIEL SOTELO GAXIOLA, respectivamen
 te, quedando amparados sus derechos agrarios con los certificados
 números 1.- 2941684, 2.- 2941685, 3.- 2941686, 4.- 2941687, -
 5.- 2941688, 6.- 2941689, 7.- 2941690, 8.- 2941691, 9.- - -
 2941692, 10.- 2941693, 11.- 2941694, 12.- 2941695, 13.- 29416
 96, 14.- 2941697, 15.- 2941698, 16.- 2941699, 17.- 2941700, -
 18.- 2941701, 19.- 2941702, 20.- 2941703, 21.- 2941704, - - -
 22.- 2941705, 23.- 2941706, 24.- 2941707, 25.- 2941708, - - -
 26.- 2941709, 27.- 2941710, 28.- 2941711, 29.- 2941712, - - -
 30.- 2941713, 31.- 2941714, 32.- 2941715, 33.- 2941716, - - -
 34.- 2941719, 35.- 2941720, 36.- 2941721, 37.- 2941722, - - -
 38.- 2941723, 39.- 2941724, 40.- 2941725, 41.- 2941726, - - -
 42.- 2941727, 43.- 2941729, 44.- 2941730, 45.- 2941731, - - -
 46.- 2941732, 47.- 2941733, 48.- 2941734, 49.- 2941735, - - -
 50.- 2941736, 51.- 2941737, 52.- 2941738, 53.- 2941739, - - -
 54.- 2941740, 55.- 2941742, 56.- 2941743, 57.- 2941744, - - -
 59.- 2941746, 60.- 2941747, 61.- 2941748, 62.- 2941749, - - -
 63.- 2941750, 64.- 2941751, 65.- 2941752, 66.- 2941753, - - -
 67.- 2941754, 68.- 2941755, 69.- 2941757, 70.- 2941758, - - -
 71.- 2941759, 72.- 2941760, 73.- 2941761, 74.- 2941762, - - -
 75.- 2941763, 76.- 2941764, 77.- 2941765, 78.- 2941766, - - -
 79.- 2941767, 80.- 2941768, 81.- 2941769, 82.- 2941770, - - -
 83.- 2941771, 84.- 2941772, 85.- 2941773, 86.- 2941774, - -
 87.- 2941775, 88.- 2941776, 89.- 2941777, 90.- 2941778, - - -
 91.- 2941780, 92.- 2941781, 93.- 2941782, 94.- 2941783, - -
 95.- 2941784, 96.- 2941785, 97.- 2941786, 98.- 2941787, - -
 99.- 2941788, 100.- 2941789, 101.- 2941790, 102.- 2941791, - -
 103.- 2941792, 104.- 2941793, 105.- 2941794, 106.- 2941795, - -
 107.- 2941796, 108.- 2941797, 109.- 2941798, 110.- 2941799, - -
 111.- 2941800, 112.- 2941801, 113.- 2941802, 114.- 2941803, - -
 115.- 2941804, 116.- 2941805, 117.- 2941806, 118.- 2941807, - -
 119.- 2941808, 120.- 2941809, 121.- 2941810, 122.- 2941811, - -
 123.- 2941813, 124.- 2941814, 125.- 2941815, 126.- 2941816, - -
 127.- 2941817, 128.- 2941818, 129.- 2941819, 130.- 2941820, - -
 131.- 2941821, 132.- 2941825, 133.- 2941826, 134.- 2941827, - -
 135.- 2941828, 137.- 2941830, 138.- 2941831, 139.- 2941832, - -
 140.- 2941833, 141.- 2941834, 142.- 2941835, 143.- 2941836, - -
 144.- 2941837, 145.- 2941838, 146.- 2941839, 147.- 2941840, - -
 148.- 2941841, 149.- 2941842, 150.- 2941843, 151.- 2941844, - -
 152.- 2941845, 153.- 2941846, 154.- 2941847, 155.- 2941848, - -
 156.- 2941849, 157.- 2941850, 159.- 2941852, 160.- 2941853, - -
 161.- 2941854, 162.- 2941855, 163.- 2941856, 164.- 2941857, - -
 165.- 2941858, 166.- 2941859, 167.- 2941860, 168.- 2941861, - -
 169.- 2941862, 170.- 2941863, 171.- 2941864, 172.- 2941865, - -
 173.- 2941866, 174.- 2941867, 175.- 2941868, 176.- 2941869, - -
 177.- 2941870, 178.- 2941871, 179.- 2941872, 180.- 2941873, - -
 181.- 2941874, 182.- 2941875, 183.- 2941877, 184.- 2941878.

SEXTO:- Se turnan al C. Delegado Agrario en la Entidad, -
 los casos de los campesinos que se citan en el considerando sépti
 mo de la presente Resolución, para que se investigue la situación
 jurídica que guardan dentro del ejido.

SEPTIMO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Priva
 ción, Reconocimiento y Cancelación de Certificados de Derechos --
 Agrarios, en el nuevo centro de población ejidal denominado " AL-
 FREDO V. BONFIL ", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, en el
 Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad --
 con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma -
 Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General
 de Información Agraria para su inscripción y anotación correspon
 diente, y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General-
 de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados-
 de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI
 LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA --
 DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE 6
 JUNIO DE 1990.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO

RICO PRESTADO

LIC. MA.

JESUS VALENZUELA T.



VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VLZA.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO
de Sonora

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/107, relativo al Juicio de Cancelación de Certificados por fallecimiento de sus titulares y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " ETCHOROPO ", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: - Por oficio número 3579, de fecha 13 de Septiembre de 1989, el C. Delegado Agrario de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el poblado denominado " ETCHOROPO ", Municipio de Huatabampo, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 22 de Junio de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 3 de Julio de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por venir usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno, así como de que por fallecimiento de los titulares, se cancelen los certificados de derechos agrarios y se prive de sus derechos agrarios a los sucesores que abandonaron el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos y se adjudiquen las mismas a los campesinos que las han venido cultivando por ese mismo lapso y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta Resolución.

SEGUNDO: - De conformidad a lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 31 de Octubre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio de cancelación de certificados por fallecimiento de sus titulares y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, por existir presunción fundada de que algunos sucesores habían incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 20 de Diciembre de 1989 para su desahogo.

TERCERO: - Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y sucesores presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos, en cuanto a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediéndose a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 3 de Diciembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO: - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia tanto de los integrantes de las autoridades internas del ejido, como la de los sucesores sujetos a juicio; por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que el presente juicio de cancelación de certificados por fallecimiento de sus titulares y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12, - fracciones I y II, así como 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Agraria en vigor.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de los derechos agrarios a los 106 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar, cuyos nombres se citan en el primer punto resolutorio de esta resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado el fallecimiento de los 9 ejidatarios que se mencionan en la primera parte del resolutorio segundo de la presente resolución, así como que algunos de sus sucesores, los cuales se detallan en la segunda parte del resolutorio antes citado, han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron estos últimos oportunamente notificados; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 3 de Julio de 1989, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios de los primeros y privar de sus derechos agrarios sucesorios a los segundos.

QUINTO:- Que los sucesores y campesinos señalados en el resolutorio tercero de la presente resolución, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, - por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 3 de Julio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios; adjudicarles las correspondientes unidades de dotación y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus respectivos certificados de derechos agrarios.

SEXTO:- En relación a los derechos agrarios y a la unidad de dotación que pertenecieran al extinto ejidatario URBANO LUGO, cuyo certificado de derechos agrarios número 363220 fue cancelado por la resolución de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 17 de Febrero de 1987, habiéndose considerado como más derecho a heredar los mismos a la C. NEMESIA BUITINEA VALENZUELA, negando todo derecho sobre éstos a la C. JUSTINA LUGO-SOMOCHI, es oportuno hacer la observación de que no conforme con la anterior resolución, la C. JUSTINA LUGO SOMOCHI interpuso el recurso de inconformidad ante el H. Cuerpo Consultivo Agrario, el cual resolvió el día 3 de Mayo de 1989, declarando improcedente dicho recurso y confirmando el fallo de este Tribunal Agrario de fecha 17 de Febrero de 1987; por lo que inconforme con esta resolución, la C. JUSTINA LUGO SOMOCHI promovió juicio de amparo ante el H. Juzgado de Distrito en Materia Agraria en el Estado, el cual quedó registrado bajo el número de expediente 210/89, mismo que a la fecha se encuentra en trámite, razón por la cual, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente entrar al estudio de la nueva adjudicación en comento, hasta en tanto no se resuelva en definitiva por las autoridades judiciales federales correspondientes.

SEPTIMO: - El ejido del poblado que nos ocupa, fue creado por resolución presidencial dotatoria de fecha 16 de Agosto de 1939, la cual benefició a 121 capacitados más la Parcela Escolar; por resolución presidencial sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de fecha 20 de Septiembre de 1977, se privó a 40 ejidatarios, reconociéndose a igual número de campesinos; asimismo, a través de resolución presidencial de fecha 19 de Diciembre de 1983, se privó a 30 ejidatarios, reconociéndose a igual número de campesinos; y por resolución de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 17 de Febrero de 1987, se confirmó en sus derechos agrarios a 89 ejidatarios incluida la Parcela Escolar; se privó de sus derechos agrarios a un total de 5 ejidatarios, cancelándose 9 certificados por fallecimiento de sus titulares, por lo que se reconocieron a un total de 14 ejidatarios, tratándose por lo tanto un total de 103 derechos; igualmente, se reconocieron derechos agrarios por abrir tierras al cultivo a 14 campesinos, aumentándose el número de integrantes del ejido de que se trata a 117 ejidatarios incluida la Parcela Escolar. En esta última resolución, se hace la aclaración de que tomando en cuenta la resolución presidencial dotatoria de fecha 16 de Agosto de 1939, la cual benefició a 121 capacitados más la Parcela Escolar, así como la relación de ejidatarios que había proporcionado el Registro Agrario Nacional, misma que contemplaba 103 certificados, se desprende la existencia de un faltante de 19 derechos, los cuales tras una exhaustiva búsqueda, no fue posible localizarlos, razón por la cual, se consideró procedente tomar como base para la actualización de los derechos agrarios que conforman el núcleo agrario de que se trata, el de 103 que señalaba el Registro Agrario Nacional. Ahora bien, en la presente resolución, se confirma en sus derechos agrarios a 107 ejidatarios incluida la Parcela Escolar; se cancelan 9 certificados de derechos agrarios por fallecimiento de sus titulares, reconociéndose a igual número de campesinos, desglosándose un caso por existir amparo en trámite, tratándose un total de 117 ejidatarios incluida la Parcela Escolar, siendo por lo tanto congruente esta última resolución con la similar de fecha 17 de Febrero de 1987.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente

R E S O L U C I O N

PRIMERO: - Se confirma en sus derechos agrarios a 106 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución, siendo sus nombres los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Cert.</u>	<u>C O N F I R M A D O S</u>
1. -	363183	PARCELA ESCOLAR
2. -	363189	ANGUAMEA NUTCHROY MANUEL
3. -	363191	RAMIREZ MURGOYQUI JUANA
4. -	363194	BORBON PACHEGO ARTURO
5. -	363195	BORBON LETVA TEODORO
6. -	363197	BUITIEGA MEDINA TOMAS
7. -	363198	CASTRO CASTRO ANGEL
8. -	363199	CASTRO CASTRO LUIS MARCISO
9. -	363202	VALDES SOTO JOSEFA
10. -	363204	COTA RIVERA MACEDONIO
11. -	363205	CRUZ REYES FERMIN
12. -	363206	CRUZ YOCUPICIO SEVERIANO
13. -	363221	LUGO CASTELIN ROSARIO MANUEL
14. -	363234	ORTEGA RODRIGUEZ MANUEL DE JESUS
15. -	363235	OXIMEA BACASEGUA GUADALUPE
16. -	363239	QUIJANO JURACAMEA BARTOLO
17. -	363252	VALENZUELA JURACAMEA LEANDRO
18. -	363257	VALENZUELA OCHOA ISIDRO
19. -	363263	ROBLES SOTO PORFIRIO
20. -	363267	YEMISERA CRUZ SANTOS (YEMISERA CRUZ - SAMUEL SECUN R.A.N.)
21. -	363270	SOMOCHI ANGUAMEA CAMUTO
22. -	363274	LOPEZ ORTIVIEROS ESPERIDION
23. -	363275	YOCUPICIO ANGUAMEA LEOVIGILDO
24. -	1906169	ALAMBA VALENZUELA CLEMENTINA
25. -	1906171	BUELNA LUGO FRANCISCA ESTHER
26. -	1906172	DOMINGUEZ FELIX FIDELIA
27. -	1906173	SANCHEZ VALDEZ ALONSO

No. Prog.	No. Certif.	Nombres
28. -	1906174	ANGULO CRUZ MARIA BELEM
29. -	1906175	LETVA ONTIVEROS CORNELIO (CIPRIANO SEGUN R.A.N.)
30. -	1906176	MOROYOQUI GARCIA ISIDRA
31. -	1906177	MOROYOQUI ANDRADE RICARDO
32. -	1906178	MOROYOQUI ANDRADE FRANCISCO PABLO
33. -	1906179	MURILLO VALENZUELA CARMEN
34. -	1906180	PEREZ VALENZUELA AURELIO
35. -	1906182	VALENZUELA JUSACAMEA MARTINA
36. -	1906183	LUGO GASTELUM MANUEL DE JESUS
37. -	1906186	TORRES VALENZUELA LEONARDO
38. -	1906187	ALAMEA VALENZUELA ENRIQUETA
39. -	1906188	VALENZUELA FUENTES J. TRINIDAD
40. -	1906190	VALENZUELA YOCUPICIO FRANCISCA
41. -	1906191	SIANUQUI MURILLO MATEO
42. -	1906192	VALENZUELA JUSAINO ANTONIO
43. -	1906195	YOCUPICIO MOROYOQUI MARIA
44. -	1906196	VALDES SOTO MARIA ELENA
45. -	1906197	LUGO GONZALEZ PEDRO
46. -	1906198	RAMIREZ MOROYOQUI TOMAS
47. -	1906199	ALAMEA VALENZUELA GERARDO
48. -	1906200	VALENZUELA MOROYOQUI JOSEFA
49. -	1906201	LUGO GONZALEZ SOCORRO DARIO
50. -	1906202	RAMIREZ MOROYOQUI JULIA
51. -	1906203	BORBON OTERO MARIO
52. -	1906204	BORBON OTERO TEGDORO
53. -	1906206	MOROYOQUI VAZQUEZ CIRILO
54. -	1906208	YOCUPICIO CAMPOY NESTOR
55. -	2400901	YOCUPICIO VALENZUELA DANIEL
56. -	2400902	CASTRO ANDRADE ROSARIO
57. -	2400903	VALENZUELA YOCUPICIO MARTINA
58. -	2400904	VILLEGAS NEBUAY MIGUEL
59. -	2400905	ALAMEA CRUZ EDUARDO
60. -	2400906	LOPEZ ONTIVEROS CEFERINO
61. -	2400907	LOPEZ HULL TOMAS JUVENTINO
62. -	2400908	YOCUPICIO MURILLO ISABEL
63. -	2400909	ROBERTO BUY ALVAREZ (HUMBERTO SEGUN - RES. PRES. 19 DE DIC. 1983)
64. -	2400910	LAUREAN MILLAN JESUS
65. -	2400911	SOTO ZAMORANO GABRIEL (GABRIELA SEGUN RES. PRES. 19 DE DIC. 1983)
66. -	2400912	MOROYOQUI DIAZ EMILIA
67. -	2400913	VILLEGAS MURILLO CASIMIRO
68. -	2400914	ANDRADE VALENZUELA PABLO
69. -	2400916	RUELAS VIUDA DE URIAS ROSARIO
70. -	2400917	RODRIGUEZ FELIX REFUCIO
71. -	2400918	MURILLO LOPEZ ALBERTO
72. -	2400919	LAM MONTIEL HILARIO
73. -	2400920	MEDINA YOCUPICIO ENRIQUE
74. -	2400922	ORTEGA VALENZUELA GRACIANO
75. -	2400923	QUIJANO ANGUAMEA CLAUDIO
76. -	2400924	ANGUAMEA ALAMEA ESTEBAN
77. -	2400925	RODRIGUEZ YOCUPICIO EDMUNDO
78. -	2400926	ROMERO VIUDA DE GALAVIZ TRINIDAD
79. -	2400927	RODRIGUEZ YOCUPICIO FELIZARDO
80. -	2400928	ZAZUETA VIUDA DE VALENCIA CARMEN
81. -	2400929	MORALES BORBON CARMEN
82. -	3298570	JUAN ANTONIO CASTRO ANDRADE
83. -	3298571	GERARDO BACASEGUA VALENZUELA
84. -	3298572	GUADALUPE MORALES CASTRO
85. -	3298573	EDELMIRA MIRANDA COTA
86. -	3298574	ELPIDIA YOCUPICIO CAMPOY
87. -	3298575	TOMAS RAMIREZ BORBON
88. -	3298576	BERTHA ALICIA OTERO MURILLO
89. -	3298577	ALBA COTA VALENZUELA
90. -	3298578	FRANCISCO VALENZUELA ALVAREZ
91. -	3298579	MANUELA BORBON OTERO
92. -	3298580	ALVARO PEREZ VALENZUELA
93. -	3298581	JULIO RODRIGUEZ CRUZ
94. -	3298582	LEOCADIA VALENZUELA VIUDA DE ANDRADE
95. -	3298584	GUADALUPE CRUZ SANCHEZ
96. -	3298585	CATARINO MOROTOQUI ANDRADE
97. -	3298586	RICARDO GALAVIZ ROMERO
98. -	3298587	EMILIO QUIJANO VALENZUELA
99. -	3298588	JUAN BAUTISTA VILLEGAS NEBUAY
100. -	3298589	DIEGO BORBON OTERO
101. -	3298590	SALVADOR LAM MONTIEL

No. Prog.	No. Cert.	CONFIRMADOS
102. -	3298591	MARIA ELSIA CASTRO MIRANDA
103. -	3298592	CATALINA RAMIREZ MOROYOQUI
104. -	3298593	SALVADOR LUGO GONZALEZ
105. -	3298594	FRANCISCO YOCUPICIO ANGUAMEA
106. -	3298595	URBANO MARCOS LUGO SOMDCHI
107. -	3298596	VIRGINIA YOCUPICIO VALENZUELA


SEGUNDO:- Por fallecimiento de los titulares: 1. - TEODORO QUIJANO, 2. - MARIA DE JESUS MURILLO VELAZQUEZ, 3. - JULIA ANGUAMEA BUITIMEA, 4. - MIGUEL MOROYOQUI C., 5. - ADELINA VILLEGAS, 6. - EUSEBIO VALENZUELA, 7. - JOSEFA JUSACAMEA OXIMEA, 8. - MARCELINA MOROYOQUI DIAZ y 9. - AGAPI TO GALAVIZ RUIZ, se cancelan los certificados de derechos agrarios números - 363279, 1906183, 1906193, 363228, 363246, 363278, 2400900, 2400915 y 3298597; y se privan de sus derechos agrarios a los sucesores que abandonaron el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos, siendo los CC. 1. - GUILLERMO MOROYOQUI, 2. - INOCENTE MOROYOQUI, 3. - ZAPOPA SOL, 4. - REYES VILLEGAS, 5. - ESTEFANA VALENZUELA, 6. - GUADALUPE BUITIMEA, 7. - HERMENEGILDA BUITIMEA.

TERCERO: - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia a 9 sucesores y campesinos, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos; consecuentemente, se piden sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata a los CC. 1. - VICTORIA ANGUAMEA GUICHOL, 2. - JOSE ERNESTO ROBLES MURILLO, 3. - FANSTO FELIPE VALENZUELA YOCUPICIO, 4. - JESUS MOROYOQUI LOPEZ, 5. - CARMEN YOCUPICIO VILLEGAS, 6. - REINA YOCUPICIO AQUINO, 7. - GUILLERMO VERDUGO JUSACAMEA, 8. - MARIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ MOROYOQUI y 9. - ADELA GALAVIZ RUIZ.

CUARTO:- Se omite entrar al estudio de la nueva adjudicación de los derechos agrarios y la unidad de dotación que pertenecieran al extinto ejidatario: URBANO LUGO, en base a lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

QUINTO:- Publíquese la presente resolución relativa al juicio de cancelación de certificados por fallecimiento de sus titulares y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado " ETCHOROPD ", Municipio de Huatabampo, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR ESTA COMISION-
 AGRARIA MIXTA REUNIDA EN PLENO EL DIA 06 JUN. 1990



 PRESIDENTE: LIC. ARMANDO RICO PRECIADO

 SECRETARIO: MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

 VOCAL FEDERAL: LIC. JUAN MANUEL ESTEBAN PALOMINO

 VOCAL DEL ESTADO: LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA.

 VOCAL CAMPESINO: JOSE GUADALUPE TRUJILLO



VISTO para resolver el expediente agrario número 2.2-89-113,-- relativo a la privación de derechos agrarios, nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios en el nuevo centro de población ejidal denominado "SANTA MARTHA", Municipio de Santa Ana, Estado de Sonora.; y

RESULTANDO

PRIMERO: Por oficio número 3229, de fecha 23 de Agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la -- Investigación General de Usufructo Parcelario practicada por el nuevo centro de población ejidal que al inicio se cita, anexando al mismo, la Segunda -- Convocatoria de fecha 25 de Abril de 1989, y el Acta de Asamblea General -- Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 4 de Mayo de 1989, de la que se desprende la solicitud para la confirmación de los derechos agrarios de los ejidatarios que se hayan explotando los terrenos del ejido ininterrumpidamente por más de dos años, los que se citan en el primer punto resolutivo del presente fallo; la privación de derechos agrarios a ejidatarios que se relacionan en el punto segundo de este fallo; el reconocimiento de derechos agrarios en el punto resolutivo tercero; asimismo, por fallecimiento de los titulares se cancelan los certificados de derechos agrarios y se reconocen derechos agrarios a campesinos que han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Cuarto -- punto de este fallo; y el reconocimiento de un derecho agrario declarado -- vacante, en el punto resolutivo quinto.

SEGUNDO: de conformidad a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta consideró -- procedente la solicitud formulada con fecha 24 de Noviembre de 1989, acordó -- iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la -- Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista en el Artículo 430 del citado -- Ordenamiento Agrario habiéndose señalado el día 21 de Diciembre de 1989, para su desahogo.

TERCERO:-- Para la debida formalidad de las notificaciones, a las autoridades ejidales y presuntos privados; se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta quien notificó -- personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificar personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el 4 de diciembre de 1989, según constancias que corren agregadas en el expediente.

CUARTO:-- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta -- Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado -- de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentando -- se en el acta respectiva, la comparecencia de los integrantes -- del Comisariado Ejidal y el Presidente y Secretario del Consejo de Vigilancia, así como la comparecencia de los CC. Dolores Man -- gafa Vda. de Cárnez y Alberto Barragán Píñuelas, que fueron cita -- dos en la presente diligencia, tratados como casos especiales, -- para efectos de que aclararan su situación dentro del presente -- juicio, haciéndose constar la no comparecencia de los ejidata -- rios presuntos privados, así como la recepción de los medios -- probatorios y alegatos que de la misma se desprenden; por lo -- que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento -- relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de confor --

midad a lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que el presente juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver del mismo modo, de acuerdo por lo señalado en el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera -- procedente la confirmación de derechos agrarios de 58 ejidatarios titulares más la parcela escolar, cuyos nombres se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución con el fin de actualizar el número del cómputo, de integrantes del poblado de que se trata.

Asimismo, es procedente la confirmación de los cuatro ejidatarios que fueron beneficiados por resolución presidencial de segunda ampliación de fecha 8 de abril de 1970, con fundamento en los artículos 76 y 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria y de conformidad con el artículo 89 del citado Ordenamiento Agrario, expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata; en virtud de que no se les ha expedido tales documentos y que se relacionan en el mismo punto resolutivo anterior.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los 16 ejidatarios y sucesores en diferentes grados, que se relacionan en el segundo punto resolutivo, han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 4 de mayo de 1989, y el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO:- Que los 13 campesinos señalados en el punto resolutivo tercero, según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios, por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 4 de mayo de 1989, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 72 fracción III y 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios, y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Que este Cuerpo Colegiado, considera procedente el reconocimiento de derechos agrarios en calidad de nuevo adjudicatario al C. JOSE RAMON ZAZUETA CASTAÑO, en el derecho que perteneciera a la C. Salomé Martínez Celaya, al quedar comprobada su capacidad agraria y reunir los requisitos del artículo 82 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo pro

cedente además se le expida el correspondiente certificado de derechos agrarios, establecido esto en el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, haciéndose del conocimiento de las autoridades ejidales comparecientes a la audiencia de pruebas y alegatos de fecha 21 de diciembre de 1989, que la situación que de hecho o de derecho prevalece en los casos de los CC. ALBERTO BARRAGAN PINUELAS y JOSE RAMON ZAZUETA CASTARO, en la parcela o en el derecho agrario que perteneciera a la C. SALOME MARTINEZ CELAYA, que ésta misma de hecho ya ha sido calificada, tal y como lo manifestaron en dicha audiencia, y que se relaciona en el tercer punto resolutive.

Respecto a las tres unidades de dotación restantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 en correlación con los similares 52 y 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se declaran vacantes y quedan a disposición del núcleo ejidal para su posterior adjudicación, y se citan en el mismo tercer punto resolutive, de esta resolución.

SEXTO:- Que a juicio de este H. Tribunal Agrario, se considera improcedente la privación de derechos agrarios prevista por la fracción I del artículo 85, de la Ley Federal de Reforma Agraria en contra de 12 campesinos; en virtud de que se comprobó su fallecimiento, según las documentales públicas respectivas que corren agregadas en autos; sin embargo, esta Comisión Agraria Mixta sí considera procedente la cancelación de sus certificados de derechos agrarios y por ende, se relacionan en el punto resolutive cuarto del presente estudio.

En relación a lo anteriormente planteado, es procedente reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, encontrándose en el lugar de preferencia y cumpliéndose con la capacidad agraria individual que respectivamente establecen y exigen los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Agraria en vigor; debiéndoseles en consecuencia, expedir de conformidad con el artículo 69 de la citada ley, sus correspondientes certificados de derechos agrarios, los cuales figuran en el mismo punto resolutive anteriormente citado.

SEPTIMO:- Que se considera procedente, la propuesta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, de fecha 4 de mayo de 1989, de reconocerle derechos agrarios al C. GASTON LOPEZ OLIVARRIA en uno de los derechos agrarios declarados vacantes en el ejido en cuestión, por resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta el 18 de diciembre de 1985, con base en las facultades que le otorga el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al reunir los requisitos establecidos en los artículos 72 y 200 de dicha ley.

OCTAVO:- Que en cuanto al caso del C. ALBERTO CANEZ GONZALEZ turnado por esta Comisión Agraria Mixta a la Delegación Agraria del Estado, para su investigación y el cual no fue tratado por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios; al hacerse una minuciosa revisión a las listas enviadas por el Registro Agrario Nacional, éste no aparece, ni en ninguna de las resoluciones presidenciales que obran en el expediente respectivo, por lo que no se puede determinar cuál es la situación que guardaba esta persona dentro del ejido. En consecuencia esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente reconocer derechos agrarios a la C. DOLORES MUNGUIA VDA. DE CANEZ, por las razones expuestas, juzgando procedente poner este caso a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para que si lo considera pertinente, ordene una minuciosa investigación respecto al citado derecho y en su oportunidad solicite lo que considere conveniente.

NOVENO:- Que del estudio del presente expediente, se llega al conocimiento de lo siguiente: el poblado que nos ocupa, fue beneficiado por resolución presidencial de restitución de tierras de fecha 21 de octubre de 1920, beneficiando a 21 capacitados; por resolución presidencial de primera ampliación del 17 de septiembre de 1935, se benefició a 38 capacitados más la parcela escolar; y, por resolución presidencial de segunda ampliación del 8 de abril de 1970, se benefició a 33 ca

pacitados, dando un total de 92 derechos más el correspondiente a la parcela escolar. Ahora bien, por resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 18 de diciembre de 1985, se dejaron 16 derechos vacantes, a disposición del Delegado Agrario en el Estado y, en los presentes trabajos se confirman a 62, privando se a 16, 12 fallecidos y un caso especial que se deja a disposición de la Comisión Agraria Mixta; y, habiéndose propuesto 30 nuevas adjudicaciones más un derecho de los que fueron declarados vacantes en la resolución de 18 de diciembre de 1985 y tomando en cuenta que se pide la privación de 16 campesinos y la adjudicación para 13 capacitados, queda un total de 3 derechos vacantes, que se considera procedente dejarlos a disposición del núcleo de población, para que posteriormente se solicite la adjudicación de los mismos, sujetándose invariablemente a los órdenes de preferencia y exclusión que establece el artículo 72 del citado Ordenamiento Agrario.

Por lo antes expuesto y fundamentado, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Se CONFIRMAN en sus derechos agrarios sólo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a las siguientes personas:

NO. PROG.	NO. DE CERT.	EJIDATARIOS CONFIRMADOS:
1	752982	MANUEL GONZALEZ QUEZADA
2	752990	FLORENCIO MARTINEZ CELAYA
3	753009	JOSE PIÑUELAS SANCHEZ
4	753012	ESPIRIDION SEPULVEDA GONZALEZ
5	1416168	AGUSTIN SEPULVEDA LOVIO
6	1416174	RAMON CASTILLO VALENZUELA
7	1416176	MANUEL AMARILLAS CASTAÑO
8	1416180	JOSE CASTAÑO DUPONT
9	1416190	JOSE MARTINEZ BARRAGAN
10	1416185	JESUS MARIA GONZALEZ AMARILLAS
11	2101970	LUIS PIÑUELAS SANCHEZ
12	2101974	TERESA CASTAÑO VDA. DE GONZALEZ
13	2101976	AURORA ESPINOZA VDA. DE MARTINEZ
14	2101978	ROBERTO CASTAÑO PIÑUELAS
15	2101980	MARGARITA QUIHUIS MORALES
16	2101982	CIRILO GONZALEZ LAGUNA
17	2101984	MARIA DOLORES AMEZQUITA
18	2101998	ADALBERTO CASTRO MORENO
19	752995	EMILIA M. VDA. DE MENDIVIL
20	753006	AGUSTIN PIÑUELAS SANCHEZ
21	753008	BLANCA PIÑUELAS MARTINEZ
22	1416191	RAUL CASTAÑO VEN
23	2101973	JOSE REYES MARTINEZ GRIJALVA
24	2101975	ROBERTO OROZCO PADILLA
25	2101979	RAMON PIÑUELAS SANCHEZ
26	2101983	MARIA SANTOS MARTINEZ ESPINOZA
27	2101981	DELFINA GARCIA GRIJALVA
28	2101985	CARLOS LEGLEU TAPIA
29	2101987	JESUS GONZALEZ CASTAÑO
30	2101989	MARIA CONSUELO ORTIZ VDA. DE CASTILLO
31	752953	PARCELA ESCOLAR
32	752988	RAFAEL MARTINEZ BARRAGAN
33	752960	ALFREDO CASTAÑO DUPONT
34	752974	JUAN GONZALEZ MARTINEZ
35	752957	JOSE SANTOS AMARILLAS CASTAÑO
36	2101988	JULIA RODRIGUEZ VDA. DE ROJAS
37	3194066	JOSE VENTURA OCHOA AMEZQUITA
38	3194069	ARMANDO NUÑEZ TRILLAS
39	3194070	FRANCISCO CASTAÑO PIÑUELAS
40	3194071	FRANCISCO PIÑUELAS DUPONT
41	3194072	AMELIA GONZALEZ LOPEZ
42	3194076	PEDRO ZAZUETA LEYVA
43	3194077	ERNESTO PIÑUELAS CARRASCO
44	3194078	NIGUEL ANGEL CASTILLO ORTIZ
45	3194080	GILVARDO COTA BARRAGAN
46	3194081	JESUS ALBERTO CASTRO CASTRO
47	3194082	ALBERTO BARRAGAN PIÑUELAS

NO. PROG.	NO. DE CERT.	EJIDATARIOS CONFIRMADOS:
48	3194083	JESUS AMARILLAS CASTAÑO
49	3194084	ARTEMIO MARTINEZ ESPINOZA
50	3194085	JOSE RAMON CASTILLO GONZALEZ
51	3194086	JESUS FRANCISCO MARTINEZ GRIJALVA
52	3194087	FRANCISCO SERGIO FRAIJO GRIJALVA
53	3194088	GUILLERMO MARTINEZ GRIJALVA
54	3194089	MARCO ANTONIO GONZALEZ AMARILLAS
55	3194090	JOSE REYES CASTAÑO GALAN
56	3194091	CARLOS GONZALEZ CASTAÑO
57	3194092	ALONSO MARTINEZ PINUELAS
58	3194093	JUAN AMARILLAS CASTAÑO
59	3194094	FRANCISCO MARCOS GONZALEZ GARCIA
60	C.B. 4	JUAN DE DIOS OCHOA GONZALEZ
61	C.B. 5	RAMON REYES OCHOA
62	C.B. 9	CESAR MARTINEZ ESQUER
63	C.B. 15	VENTURA CASTAÑO ROBLES.

SEGUNDO:- Se decreta la PRIVACION de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal "SANTA MARTHA",- Municipio de Santa Ana, en contra de los ejidatarios y sucesores registrados en diferentes grados, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a las siguientes personas:

NO. PROG.	NO. DE CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS:
1	752965	CARMEN VALENZUELA VDA. DE CASTILLO Castillo Daniel Castillo Celsa.
2	752978	JESUS MARIA GONZALEZ ROMERO Amarillas Antonia
3	2101988	MANUEL COTA SANCHEZ Barragán Piñuelas Isabel
4	2101991	LUZ ESPINOZA MENDIVIL Mendoza López Enica Yadira
5	753013	FRANCISCO SEPULVEDA GONZALEZ Martínez Eloísa Sepúlveda José Manuel Sepúlveda Bertha Julia Sepúlveda Norma Irene.
6	1416182	RAQUEL GONZALEZ GRIJALVA González Angela
7	3194067	FACUNDO GONZALEZ GONZALEZ
8	3194075	ENRIQUE COTA BARRAGAN
9	3194079	MANUEL GONZALEZ CASTAÑO
10	5/C	TRINIDAD GUTIERREZ VDA. DE GALAN
11	752993	MANUEL MARTINEZ GRIJALVA Martínez Alonso Martínez Moisés Martínez César Martínez María Luisa
12	753027	TERESA DUARTE VDA. DE SEPULVEDA Sepúlveda Rebeca Sepúlveda Jesús Sepúlveda Bectina D. Sepúlveda María Teresa D.
13	2101977	SALOME MARTINEZ CELAYA Martínez Celaya Alfonso Martínez Celaya Melva
14	2101996	EVA GUZMAN VDA. DE TAPIA
15	752966	JESUS CORDOVA LUCERO
16	752985	JOSE JUAN GRIJALVA QUIJADA.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Nuevo Centro de Población Ejidal de que se trata; y consecuentemente, expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, a las siguientes personas:

NO. PROG.	NOMBRE:
1	MARTIN ELIZANDRO CASTILLO GONZALEZ
2	PEDRO GONZALEZ AMARILLAS
3	JOSE LUIS COTA BARRAGAN
4	LUZ ELENA MENDOZA LOPEZ
5	ELEAZAR BARRAGAN PINUELAS
6	RUBEN GRANILLO GRIJALVA
7	MARCO ANTONIO PINUELAS MONTIJO
8	RAMON COTA BARRAGAN
9	VICTOR MANUEL MARTINEZ MARTINEZ
10	JOSE GUILLERMO CASTRO GALAN
11	JOSE RAMON OCHOAAMEZQUITA
12	ARTURO BARRAGAN ANDRADE
13	JOSE RAMON ZAZUETA CASTANO.

Asimismo, se declaran tres derechos agrarios - vacantes, mismos que se ponen a disposición del núcleo de población de referencia, para su posterior adjudicación, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del Considerando Quinto de la presente resolución.

CUARTO:- Por fallecimiento de los titulares - se cancelan los certificados de derechos agrarios, pertenecientes a los ejidatarios fallecidos y a los sucesores que en cada caso se mencionan y que a continuación se enlistan:

NO. PROG.	NO. DE CERT.	NOMBRE DEL TITULAR FALLECIDO Y SU SUCESOR CORRESPONDIENTE:
1	752962	ADOLFO CASTAÑO MORENO Moreno Rosa Castaño Rosa Castaño Ernesto Castaño Reynaldo Castaño Lidia Adela Castaño María Jesús Castaño Edilia.
2	752982	JESUSA GONZALEZ VDA. DE OCHOA
3	752998	CARLOS LEGLEU LOPEZ Tapia Filomena
4	753020	Legleu Carlos CARLOS CASTAÑO MORENO Ibarra Refugio
5	1416175	ARNULFO ROMERO GONZALEZ Romero Joaquín Romero Concepción
6	2101972	REYNALDO GONZALEZ ORDURO Esparza Gonzalez Evangelina González Esparza Conrado
7	3194068	SOCORRO VEN VDA. DE CASTAÑO
8	3194073	GUADALUPE GARCIA VDA. DE GONZALEZ
9	752964	VENTURA CASTAÑO MURRIETA Robles María Castaño Alfonso Castaño Ventura
10	752973	MANUEL GONZALEZ LAGUNA Castaño Margarita González Carlos González Artemisa
11	752989	JOSE MARTINEZ CASTRO
12	C.B.26	RICARDO LOPEZ FIGUEROA.

Asimismo y de conformidad a lo expuesto en el Considerando Sexto de esta resolución, se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, a las siguientes personas:

1	GERARDO CASTAÑO MORENO
2	JESUS OCHOA GONZALEZ
3	FRANCISCO FERNANDO LEGLEU LOPEZ
4	VIDAL CASTAÑO IBARRA
5	OLGA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.
	ANGELINA ESQUER VDA DE GONZALEZ.

- 7.- JESUS MARTIN CASTAÑO VEN.
- 8.- BENIGNO GONZALEZ GARCIA.
- 9.- FRANCISCO MANUEL ROMERO GONZALEZ.
- 10.- ISIDRO GONZALEZ AMEZQUITA.
- 11.- JAVIER CASTILLO ORTIZ.
- 12.- GUADALUPE OLIVARRIA VDA. DE LOPEZ.

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO:- Se reconocen derechos agrarios al campesino GASTON LOPEZ OLIVARRIA, en uno de los derechos declarados vacantes dentro del ejido, al quedar comprobado que ha usufructuado por más de dos años consecutivos, en forma pacífica, continua y pública, sin perjuicio de terceros, la unidad de dotación en cuestión; por lo anterior, expídanse el correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario, acorde a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Agraria en vigor, y cuyo caso fue tratado en el considerando séptimo de la presente resolución.

SEXTO:- Se desglosa de la presente resolución, el caso del C. ALBERTO CANEZ GONZALEZ, de conformidad y para los efectos que se exponen en el considerando octavo de este fallo.

SEPTIMO:- Se pone a disposición del núcleo agrario de referencia, 3 derechos vacantes, mismos que se mencionan en el considerando noveno de la presente resolución.

OCTAVO:- Publíquese la presente resolución, relativa al juicio privativo de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación de certificados de derechos agrarios, del Nuevo Centro de Población Ejidal "SANTA MARTINA", perteneciente al Municipio de Santa Ana, Sonora, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, de conformidad a lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra, para la expedición de certificados de derechos agrarios respectivos. - NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PLENO CELEBRADO EL DIA

06 JUN. 1990

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO
PRESIDENTE

LIC. JESUS VALENZUELA J.
SECRETARIO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.
VOCAL FEDERAL

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.
VOCAL DEL ESTADO

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.
VOCAL CAMPESINO



Gobierno del Estado
de Sonora

V I S T O para resolver en definitiva el expediente agrario número 2.2-89/88, relativo al juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el Nuevo Centro de Población Ganadero denominado "SAN PEDRO DE LA CUEVA", Municipio de San Pedro de la Cueva, del Estado de Sonora; y.

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que por oficios números 2187 y 3226, de fechas 7 de junio y 23 de agosto, ambos de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo ejidal e investigación complementaria de capacidad agraria y reconocimiento de derechos agrarios respectivamente, practicadas en el Nuevo Centro de Población Ganadero denominado "SAN PEDRO DE LA CUEVA" del Municipio de San Pedro de la Cueva, de esta entidad federativa, anexando a las mismas, las segundas convocatorias de fechas 4 de octubre de 1988 y 14 de julio de 1989, respectivamente y las actas de las asambleas generales extraordinarias de ejidatarios, celebradas respectivamente los días 14 de octubre de 1988 y 25 de julio de 1989, de las que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los titulares que se señalan en el primer punto resolutivo de la presente resolución, en virtud de que se encuentran usufructuando los terrenos del ejido sin confrontar problema alguno; el inicio de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación de los terrenos ejidales y como consecuencia la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido usufructuando los terrenos de referencia por más de dos años ininterrumpidos, cuyos nombres se señalan en el tercer punto resolutivo de este fallo; asimismo, la cancelación de certificados de derechos agrarios por fallecimiento de sus titulares y la privación de derechos agrarios a los sucesores que abandonaron por más de dos años consecutivos la explotación del ejido y se reconocían los mismos a los campesinos que lo han venido explotando por ese mismo lapso, siendo los que se relacionan en el cuarto punto resolutivo de la presente resolución.

SEGUNDO:- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de noviembre de 1989 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley.

TERCERO:- Que para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria común, que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 8 de diciembre de 1989, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios.

CUARTO:- Que el día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró intergrada esta Comisión Agraria Mixta, asentándose en el acta respectiva, la comparecencia de los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, así como la de los CC. JAVIER CALLES ORTEGA, JOSE PEDRO SILVA CASTILLO, MIGUEL ANGEL SILVA CASTILLO, GUMERCINDO NORIEGA MUNGUIA y MARIA PEÑUNURI DE NORIEGA, ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios; así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 298 ejidatarios, cuyos nombres se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata. Haciéndose la aclaración que dichos ejidatarios, en la presente resolución se trataron con los nombres y apellidos con que aparecen inscritos en el Registro Agrario Nacional. Asimismo, de que el derecho relativo a la parcela escolar, fue creado por resolución presidencial de fecha 19 de marzo de 1964, siendo procedente la confirmación de la misma, así como la expedición del respectivo certificado de derechos agrarios.

Con relación al ejidatario PRAXEDIS MORENO SERRANO, titular del certificado de derechos agrarios número 1921895, para el cual la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, solicitó su confirmación, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente dicha petición, en virtud de que para el citado ejidatario también solicitaron la privación de sus derechos agrarios. Por tal motivo, se considera procedente dejar el presente caso a disposición del C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, para efectos de que ordene una minuciosa investigación con el fin de conocer la situación real y jurídica que guarda dentro del poblado dicho titular y con el resultado de ésta, ordene lo que a derecho proceda.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 14 de octubre de 1988 el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Con relación a los CC. JAVIER CALLES ORTEGA, JOSE PEDRO SILVAS CASTILLO, MIGUEL ANGEL SILVA CASTILLO y MARIA PEÑURRI DE NORIEGA, ejidatarios para los cuales se solicitó su -- privación, mismos que comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos, en la cual manifiestan que en el ejido al que pertenecen no existen labores colectivas que desarrollar; toda vez que cada uno de sus integrantes tiene sus propias fuentes de trabajo, asimismo de que consideran que la causal por la que la asamblea general solicitó su privación, fue debido a que no estuvieron -- presentes el día de su celebración. Analizado que fue lo anterior, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que si bien es cierto que en el poblado de referencia, no se realizan labores colectivas, también lo es de que según se desprende de la resolución presidencial que creó al Nuevo Centro de Población que nos ocupa, dicho poblado es eminentemente ganadero, no señalándose en ningún párrafo de la citada resolución, que la superficie concedida fuese destinada para usos colectivos, corroborándose lo anterior con lo asentado en el acta de inspección ocular realizada en el poblado de referencia, los días 2 y 3 de octubre de -- 1988, en la cual se señala de manera precisa el número de cabezas de ganado con que cuenta cada ejidatario, desprendiéndose de la misma que los citados ejidatarios no tienen ganado, asimismo de que están desavocados desde hace más de dos años. Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior y siendo la causal de privación, la prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la que les imputa la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, la cual establece que el ejidatario perderá sus derechos, por no trabajar personalmente o con su familia durante dos años consecutivos o más, y toda vez que los citados ejidatarios no demostraron estar usufructuando los terrenos ejidales, por lo que, este H. Tribunal Agrario considera procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

Con relación al ejidatario ANTONIO SILVAS N., titular del certificado de derechos agrarios número 1921925, para quien la asamblea solicitó su privación, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente dicha petición; lo anterior, en virtud de que la citada asamblea de ejidatarios, no trató al sucesor de dicho titular registrado en segundo orden de preferencia y, en consecuencia, no fue notificado para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, siendo procedente a juicio de este H. Tribunal Agrario, desglosarlo hasta en tanto no se conozca cuál es la situación jurídica que guarda el citado sucesor, ya que de resolver en el presente caso, se estarían violando en su perjuicio las garantías de Audiencia y Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

Respecto al titular PRAXEDIS MORENO SERRANO, -- con certificado de derechos agrarios número 1921895, se deja para investigación por parte del C. Delegado Agrario de la Entidad. Lo anterior, de conformidad a lo expuesto en el último párrafo -- del Considerando Tercero de la presente resolución.

Con relación a los ejidatarios ROSARIO SAAVEDRA DAVILA, MIGUEL A. SILVA R., ENRIQUE DUARTE YANEZ, APOLONIO MONTE S., JESUS R. NORIEGA FIGUEROA y CARMEN NORIEGA DE DAVILA, tratados por la asamblea general como fallecidos, toda vez que no se demostró su defunción mediante las correspondientes actas, este Tribunal Agrario considera procedente declararlos ausentes definitivos y con fundamento en la fracción I del artículo 85 de -- la Ley Federal de Reforma Agraria, privarlos de sus derechos -- agrarios y cancelar los respectivos certificados de derechos -- agrarios.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según -- constancias que corren agregadas al expediente, han venido usufructuando los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios, mediante asambleas generales extraordinarias de ejidatarios, celebradas el 14 de octubre de 1988 y 25 de julio de 1989 respectivamente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo -- 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás aplicables, -- procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Respecto a los 19 campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios mediante asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de julio de 1989, en los derechos que quedaron pendientes de adjudicación que resultó de los trabajos realizados el 14 de octubre de 1988; al estar en estudio del expediente que nos ocupa, se llegó al conocimiento de que el total de derechos pendientes de adjudicación que resultó de los trabajos realizados el 14 de octubre de 1988, es de 18 y no de 20, como se menciona en los trabajos de fecha 25 de julio de 1989 ya que fue improcedente la privación de derechos agrarios de 2 ejidatarios. Ahora bien, tomando en cuenta el número de derechos pendientes de adjudicación que fue de 18, con el número de propuestos como nuevos adjudicatarios que es de 19, resulta improcedente el reconocimiento de derechos agrarios para uno de los citados campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios. Por lo que, en base al orden de preferencia y exclusión para el reconocimiento de derechos agrarios establecido en el artículo 72 párrafo tercero inciso A), en el cual en primer término de exclusión se encuentran los siguientes: "campesinos, -- hombres o mujeres mayores de 16 años y menores de 18, sin familia a su cargo". Esta Comisión Agraria Mixta, consideró procedente excluir al C. RAFAEL QUIJADA MENDOZA, en virtud de que dicho campesino, según se desprende del estudio de capacidad agraria realizado el 14 de julio de 1989, cuenta con 17 años de edad y no tiene familia a su cargo. Consecuentemente se considera improcedente reconocerle derechos agrarios.

SEXTO:- Que según constancias que obran en el expediente, se ha comprobado el fallecimiento de 12 ejidatarios; asimismo de que sucesores registrados en primer, segundo y tercer orden de preferencia, han incurrido en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 del citado Ordenamiento Agrario, que fueron oportunamente notificados, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 14 de octubre de 1988, por lo que esta Comisión Agraria Mixta considera procedente se cancelen los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los citados ejidatarios, y se prive de sus derechos agrarios sucesorios a los herederos sujetos a juicio. Asimismo, es procedente se reconozcan derechos agrarios a 12 campesinos que han venido usufructuando los terrenos ejidales, por más de dos años consecutivos, siendo éstos los que se citan en el cuarto punto resolutivo. Consecuentemente, expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios.

SEPTIMO:- Que con relación a los titulares ILDEFONSO ENCINAS R., ANGEL VAZQUEZ N., MANUEL ENCINAS M., RAMON MENDOZA NORIEGA y TRINIDAD VAZQUEZ N., para los cuales la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el día 14 de octubre de 1988, solicitó la cancelación de certificados de derechos agrarios, fundamentando su petición en que dichos ejidatarios son fallecidos, asimismo el reconocimiento de derechos agrarios en favor de SOCORRO ENCINAS MONGE, FRANCISCO VAZQUEZ CALLES, PETRA ENCINAS ENCINAS, MARTIN MUNGUITA MENDOZA y GRACIELA PENUNURI VAZQUEZ. Este H. Tribunal Agrario considera procedente la no cancelación de certificados, resultando en consecuencia improcedente el reconocimiento de derechos agrarios para los citados campesinos. Lo anterior, en virtud de que además de que no se demostró el fallecimiento de los titulares, la citada asamblea extraordinaria no trató a los sucesores de dichos ejidatarios registrados en primer y segundo orden de preferencia y en consecuencia, no fueron notificados para la celebración de audiencia de pruebas y alegatos; siendo procedente a juicio de esta Comisión Agraria Mixta desglosarlos, hasta en tanto no se condica cuál es la situación jurídica que guardan los sucesores que no fueron tratados por la asamblea de ejidatarios, ya que de resolver en los presentes casos, se estarían violando en su perjuicio las garantías de Audiencia y Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

OCTAVO:- Que respecto a los casos de los CC. -- MAGDALENO FIGUEROA ENCINAS, TOMAS PENUNURI NUNEZ y VICTOR M. ENCINAS CASTILLO, titulares de los certificados de derechos agrarios números 19:1884, 1922048 y 1922091, respectivamente, los cuales una vez puestos a consideración de la asamblea de ejidatarios,

rios celebrada el 14 de octubre de 1988, ésta acordó no solicitar su confirmación; obra en el expediente un escrito sin fecha, firmado por 143 personas, dirigido al comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria para realizar investigación de usufructo parcelario del ejido "SAN PEDRO DE LA CUEVA", Municipio del mismo nombre, en el cual los firmantes solicitan que en caso de que proceda y con fundamento en el artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se prive de sus derechos agrarios a los CC.- MAGDALENO FIGUEROA ENCINAS, TOMAS PENUÑURI NUÑEZ y VICTOR MANUEL ENCINAS CASTILLO, en virtud de que estas personas desde hace años atrás han incurrido en actos ilícitos en perjuicio del ejido, creando además divisionismo entre los miembros del ejido y autoridades internas. Analizados que fueron los presentes casos, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que si bien es cierto que la citada asamblea acordó no solicitar la confirmación de los tres ejidatarios antes mencionados, también lo es de que tan poco se solicitó su privación. Ahora bien, respecto a la petición de privación señalada en el escrito anteriormente citado, ésta no es de tomarse en cuenta, en virtud de que la misma va dirigida al comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, el cual carece de facultades para solicitar la privación de derechos agrarios, ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, solamente la asamblea general o el Delegado Agrario, podrán solicitar a la Comisión Agraria Mixta que inicie el procedimiento de privación de derechos agrarios. Siendo procedente a juicio de este H. Tribunal Agrario, confirmar en sus derechos agrarios a los citados ejidatarios; toda vez de que según se desprende de la inspección ocular realizada en el período los días 2 y 3 de octubre de 1988, dichos ejidatarios tienen ganado de su propiedad, comprobándose con esto que están usufructuando los terrenos ejidales.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a 298 ejidatarios, así como a la parcela escolar; lo anterior, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero de esta resolución, siendo éstos los que a continuación se señalan:

NO. PROG.	NUM. DE CERT.	C O N F I R M A D O S:
1	1921770	MANUEL FIGUEROA MONTIJO
2	1921771	ANDRES ENCINAS SILVA
3	1921773	MANUEL LEON NORIEGA
4	1921775	ARNULFO RIVERA NORIEGA
5	1921776	BENJAMIN CORONADO CORONADO
6	1921777	RAFAEL CORDOVA PERALTA
7	1921778	ANDRES PENUÑURI NUÑEZ
8	1921779	MANUEL DAVILA NORIEGA
9	1921782	JOSE CARMEN NORIEGA FIGUEROA
10	1921783	RAFAEL ENCINAS VAZQUEZ
11	1921784	COSME CASTRO MORENO
12	1921785	GIL NIEBLAS ROMERO
13	1921786	GERONIMO VERDUGO PERALTA
14	1921787	FRANCISCO QUIJADA MUNGUIA
15	1921789	SANTIAGO DAVILA NORIEGA
16	1921790	JESUS ROMERO MORENO
17	1921791	FRANCISCO PERALTA ROMERO
18	1921792	COSME MORENO CASTRO
19	1921794	JUAN VAZQUEZ MENDOZA
20	1921795	FRANCISCO JAVIER SILVA NORIEGA
21	1921796	RAFAEL RIVERA NORIEGA
22	1921798	DAMIAN MORENO CASTRO
23	1921801	RAMON NORIEGA MUNGUIA
24	1921803	JOSE ENCINAS SILVA
25	1921804	JAVIER SILVA CASTILLO.
26	1921805	JUAN QUIJADA ALVAREZ
27	1921806	SUSANO ENCINAS MONGE
28	1921808	RAMON AURELIO CASTRO MORENO
29	1921809	MANUEL C. BASACA SILVA
30	1921810	ANGEL QUIJADA NORIEGA
31	1921811	MANUEL SILVA ENCINAS

NO. PROG.	NO. DE CERT.	CONFIRMADOS:
32	1921812	JOSE R. PERALTA ROMERO
33	1921814	RAMON ENCINAS RODRIGUEZ
34	1921815	MAGDALENO VAZQUEZ QUIJADA
35	1921816	GRACIANO ENCINAS
36	1921818	MIGUEL SILVA GAMEZ
37	1921820	RAMON ENCINAS ENCINAS
38	1921821	PEDRO MORENO ENCINAS
39	1921822	BERNABE FIGUEROA ENCINAS
40	1921823	LUIS FIGUEROA NORIEGA
41	1921824	BLAS FIGUEROA MONTIJO
42	1921825	RAMON A. VAZQUEZ ENCINAS
43	1921826	FRANCISCO ENCINAS SILVAS
44	1921827	JESUS MONGE FIGUEROA
45	1921830	VICTORIANO FIGUEROA QUIJADA
46	1921831	CANDEBARIO NORIEGA FIGUEROA
47	1921832	FRANCISCO ROMERO SILVAS
48	1921833	SANTIAGO NORIEGA MORALES
49	1921834	GILBERTO FIGUEROA NORIEGA
50	1921835	FRANCISCO ENCINAS TORRES
51	1921836	REGULO BASACA SILVAS
52	1921837	RENE SILVAS FIGUEROA
53	1921839	JOSE A. FIGUEROA VAZQUEZ
54	1921841	MARCELINO FIGUEROA MARTINEZ
55	1921842	LUIS MENDOZA NORIEGA
56	1921844	JESUS ROMERO NORIEGA
57	1921846	RAMON QUIJADA ALVAREZ
58	1921848	RAMON SILVA MORENO
59	1921849	MARCELINO RIVERA N.
60	1921853	TOMAS ROMERO LBARRA
61	1921855	SALVADOR SILVA MORENO
62	1921856	MIGUEL SILVA ENCINAS
63	1921857	RAMON SILVA FIGUEROA
64	1921858	ADALBERTO SILVA ENCINAS
65	1921859	PEDRO NORIEGA TORRES
66	1921863	PEDRO MORENO CASTRO
67	1921864	JUAN FIGUEROA VAZQUEZ
68	1921866	JOSE MENDOZA NORIEGA
69	1921868	COSME GUEVARA ENCINAS
70	1921869	J. ISAIAS GUEVARA ENCINAS
71	1921870	MANUEL MENDOZA NORIEGA
72	1921871	MANUEL CASTRO MORENO
73	1921872	MACEDONIO TARAZON VILLEGAS
74	1921873	FRANCISCO FIGUEROA RUBAL
75	1921875	JOSE RAMON QUIJADA MUNGUIA
76	1921876	LORENZO RUBAL ENCINAS
77	1921877	JESUS MARIA NORIEGA NORIEGA
78	1921879	ANTONIO SANEZ DUARTE
79	1921880	JORGE VERDUGO PERALTA
80	1921885	LUIS CORDOVA NORIEGA
81	1921886	FRANCISCO RUBAL ENCINAS
82	1921890	ARNULFO SILVA ENCINAS
83	1921891	MARTIN SILVAS FIGUEROA
84	1921892	RUBEN CORDOVA VERDUGO
85	1921893	JUAN ENCINAS CASTILLO
86	1921894	PEDRO ENCINAS NORIEGA
87	1921897	MA. DE LA LUZ CASTILLO VDA. DE ENCINAS
88	1921898	SANTIAGO ANDRADE NORIEGA
89	1921899	FRANCISCO ENCINAS QUINTANA
90	1921900	ALFONSO M. NORIEGA FIGUEROA
91	1921902	MELCHOR NORIEGA ENCINAS
92	1921903	MANUEL ROMERO MORENO
93	1921904	JOSE CRUZ ENCINAS
94	1921905	OSCAR NORIEGA ENCINAS
95	1921907	IGNACIO VAZQUEZ CALLES
96	1921908	RAMON TEODORO IBARRA PALAFOX
97	1921909	JOSE RODRIGUEZ MORENO
98	1921910	ISIDRO RODRIGUEZ MORENO
99	1921913	CONCEPCION MUNGUIA MENDOZA
100	1921915	JESUS QUIJADA NORIEGA
101	1921916	PEDRO FIGUEROA MORENO
102	1921917	RAMON ENCINAS MONTIJO
103	1921918	TOMAS FIGUEROA ENCINAS
104	1921920	MANUEL MUNGUIA QUIJADA
105	1921921	ELEAZAR ROMERO NORIEGA.

NO. PROG.	NO. DE CERT.	CONFIRMADOS:
106	1921922	LAZARO SAAVEDRA DAVILA
107	1921923	FRANCISCO NORIEGA MUNGUIA
108	1921924	JOSE M. VERDUGO PERALTA
109	1921927	RAFAEL BRACAMONTES DUARTE
110	1921928	GRACIANO ENCINAS
111	1921929	GUMERCINDO NORIEGA MUNGUIA
112	1921930	MANUEL NORIEGA MUNGUIA
113	1921933	ISMAEL CUEN PALAFOX
114	1921934	JESUS MOLINA Q.
115	1921935	RAMON NORIEGA ENCINAS
116	1921936	RAFAEL VAZQUEZ QUIJADA
117	1921937	CRISTOBAL NORIEGA IBARRA
118	1921940	RAFAEL MORENO NORIEGA
119	1921942	JOSE SILVAS FIGUEROA
120	1921943	MANUEL NORIEGA ENCINAS
121	1921944	RAFAEL DUARTE CUEN
122	1921946	RAFAEL FIGUEROA PENUNURI
123	1921947	MARTIN VAZQUEZ BASACA
124	1921948	ALFONSO DUARTE PENUNURI
125	1921949	JESUS VERDUGO ANDRADE
126	1921953	RAMON SILVA ENCINAS
127	1921956	EULOGIO VERDUGO A.
128	1921957	BENJAMIN CORDOBA N.
129	1921958	FRANCISCO NORIEGA MORALES
130	1921959	GILBERTO FIGUEROA DAVILA
131	1921960	ALBERTO ENCINAS D.
132	1921963	ISIDRO QUIJADA ROMERO
133	1921965	NICASIO CALLES D.
134	1921968	GUADALUPE MENDOZA E.
135	1921969	JESUS QUIJADA N.
136	1921972	RAMON MUNGUIA QUIJADA
137	1921973	ENRIQUE NIEBLAS ENCINAS
138	1921974	FRANCISCO SILVAS ENCINAS
139	1921976	JULIO CORDOVA B.
140	1921977	SANTOS ENCINAS ROMERO
141	1921978	JUAN DE DIOS FIGUEROA F.
142	1921979	JOSE ANGEL BASACA N.
143	1921981	GILBERTO FIGUEROA L.
144	1921982	FRANCISCO CASTILLO C.
145	1921984	PASCUAL GUEVARA N.
146	1921985	JESUS QUIJADA ROMERO
147	1921987	INOCENTE QUIJADA R.
148	1921988	JUAN QUIJADA N.
149	1921989	GUILLERMO RIVERA M.
150	1921991	RAMON NORIEGA R.
151	1921993	PATRICIO DAVILA NORIEGA
152	1921994	ROSARIO DAVILA N.
153	1921995	MIGUEL A. FIGUEROA D.
154	1921996	CARLOS ALVAREZ A.
155	1921997	ALEJANDRO FIGUEROA M.
156	1921998	RAMON SILVA ENCINAS
157	1921999	ISRAEL SILVA ENCINAS
158	1922000	MIGUEL ENCINAS S.
159	1922002	J. CONCEPCION VAZQUEZ
160	1922005	JOSE JESUS NORIEGA M.
161	1922006	MEDARDO MORENO M.
162	1922007	JOSE CORONADO M.
163	1922009	MAGDALENO FIGUEROA D.
164	1922012	MANUEL IBARRA P.
165	1922013	ALBERTO MENDOZA N.
166	1922015	VICTOR GUEVARA NUNEZ
167	1922016	JOSE PEDRO PENUNURI
168	1922018	JUAN NORIEGA ENCINAS
169	1922020	DELFINO NORIEGA ENCINAS
170	1922019	LUIS VERDUGO ANDRADE
171	1922022	LEOPOLDO IBARRA YAÑEZ
172	1922023	ABELARDO NORIEGA Q.
173	1922026	FRANCISCA NORIEGA VDA. DE E.
174	1922027	JESUS CASTILLO SILVAS
175	1922028	EDUARDO CASTILLO S.
176	1922030	MANUEL FIGUEROA Q.
177	1922032	DONACIANO MORENO Q.
178	1922034	ALEJANDRO SOQUI RUIZ
179	1922035	NORBERTO ENCINAS MONGE
180	1922037	RODOLFO ENCINAS CASTILLO
181	1922038	ATANACTO VAZQUEZ Q.

NO. PROG.	NO. DE CERT.	CONFIRMADOS:
182	1922039	ARMANDO PERUNURI D.
183	1922040	HERIBERTO ENCINAS N.
184	1922041	TRINIDAD QUIJADA S.
185	1922042	RAMON SILVA NORIEGA
186	1922043	CANUTO ROMERO E.
187	1922044	ALBERTO FIGUEROA F.
188	1922045	NICOLAS BASACA E.
189	1922049	LUCIANO QUIJADA IBARRA.
190	1922050	FORTINO SILVA ENCINAS
191	1922051	FRANCISCO IBARRA P.
192	1922052	CRUZ MARTINEZ VDA. DE FIGUEROA
193	1922053	JESUS SILVA FIGUEROA
194	1922054	JOSE ENCINAS R.
195	1922055	MANUEL SILVA GAMEZ
196	1922059	GONZALO CORDOVA N.
197	1922062	JESUS ENCINAS TORRES
198	1922064	JESUS ENCINAS MONGE
199	1922065	GILDARDO NORIEGA MORENO
200	1922067	SANTOS ENCINAS E.
201	1922068	GONZALO ENCINAS SILVA
202	1922071	JESUS MENDOZA NORIEGA
203	1922072	FRANCISCO MENDOZA NORIEGA
204	1922073	CRUZ ENCINAS MORENO
205	1922075	MANUEL NORIEGA NORIEGA
206	1922076	JULIAN QUIJADA A.
207	1922077	FLORENCIO CALLES DAVILA
208	1922078	EUSEBIO MARTINEZ ENCINAS
209	1922079	ORBENDILO MUNGUIA Q.
210	1922081	AURELIO CASTRO E.
211	1922083	RAMON QUIJADA M.
212	1922085	JOSE MARIA QUIJADA N.
213	1922086	PASTOR QUIJADA A.
214	1922087	GUADALUPE SILVA F.
215	1922088	MANUEL SILVA F.
216	1922089	JESUS FIGUEROA PERALTA
217	1922090	GIL MORENO CORDOVA
218	1922092	JOSE MA. ENCINAS C.
219	1922093	SILVERIO LAMEDA GAMEZ
220	1922096	DECASTO QUIJADA N.
221	1922097	JESUS QUIJADA N.
222	1922098	LUIS FIGUEROA M.
223	1922099	JESUS ROMERO N.
224	1922102	JESUS ENCINAS Q.
225	1922104	RAMON MONGE P.
226	1922105	ABELINO MONGE F.
227	1922106	ARMANDO CORDOVA J.
228	1922107	GUADALUPE PERALTA M.
229	1922110	RAFAEL ENCINAS CASTRO
230	1922111	REFUGIO ENCINAS V.
231	1922113	PEDRO MENDOZA N.
232	1922114	JESUS VERDUGO P.
233	1922116	MANUEL S. ENCINAS RIVERA
234	1922121	MIGUEL A. NORIEGA NORIEGA
235	1922122	TRINIDAD NORIEGA NORIEGA
236	1922124	PABLO MENDOZA E.
237	1922125	CARMEN FIGUEROA M.
238	3066537	CESAR FEDERICO SILVA NORIEGA
239	3066538	ALEJANDRO FIGUEROA CORDOVA
240	3066540	MAURICIO FIGUEROA CASTILLO
241	3066541	VICTOR M. FIGUEROA NORIEGA
242	3066542	RAMON ANGEL GAMEZ ACUÑA
243	3066543	RUBEN GAMEZ ACUÑA
244	3066544	MIGUEL CORONADO NORIEGA
245	3066545	NOE DOMINGO NORIEGA FIGUEROA
246	3066546	JESUS MARIA FIGUEROA CORDOVA
247	3066547	HERIBERTO ENCINAS NIEBLAS
248	3066548	RUBEN FIGUEROA MONTIJO
249	3066549	JUAN CIPRIANO SILVAS QUIJADA
250	3066551	JOSE ROSARIO MORENO CASTRO
251	3066552	MARTIN FRANCISCO MORENO CASTRO
252	3066553	MIGUEL ANGEL SILVAS MORENO
253	3066555	RAMON QUIJADA MUNGUIA
254	3066559	JOSE ENCINAS SOQUI
255	3066560	SERGIO SILVAS BASACA
256	3066563	MANUEL NORIEGA RODRIGUEZ
257	3066564	CLAUDIO FIGUEROA MORENO

NO. PROG.	NO. DE CERT.	CONFIRMADOS:
258	3066565	JOSE RAMON QUIJADA SOQUI
259	3066566	CANDELARIO MENDOZA SAAVEDRA
260	3066567	RANULFO NORIEGA ENCINAS
261	3066568	VICENTE ENCINAS MONGE
262	3066569	JOSE CARLOS GUEVARA NAVARRO
263	3066570	FRANCISCO CALLES CORONADO
264	3066571	NICOLAS CORONADO NORIEGA
265	3066572	GRACIANO MORENO ENCINAS
266	3066573	MARCO ANTONIO SILVAS BASACA
267	3066574	JOSE AMADO QUIJADA SILVAS
268	3066575	LUIS MARTIN QUIJADA SILVAS
269	3066576	RAUL JACINTO NIEBLAS ROMERO
270	3066577	RICARDO CASTRO MORENO
271	3066578	VICTOR RENE CASTILLO ENCINAS
272	3066579	VIRGINIA ENCINAS VDA. DE G.
273	3066580	FORTINO QUIJADA ROMERO
274	3066581	MARCOLFO NORIEGA ENCINAS
275	3066582	LUIS ALBERTO MENDOZA ENCINAS
276	3066584	REFUGIO VAZQUEZ MENDOZA
277	3066585	RAMON ANGEL DUARTE NORIEGA
278	3066586	AIDA PENUNURI DE PERALTA
279	3066587	JESUS MUNGUA MENDOZA
280	3066589	MANUEL FIGUEROA MORENO
281	3066590	MARIA DAVILA VDA. DE CALLES
282	3066591	FRANCISCO MENDOZA NORIEGA
283	3066592	M. ANGEL FIGUEROA CASTILLO
284	3066593	ROBERTO BASACA QUIJADA
285	3066594	LUCIA CASTRO MORENO
286	3066595	GUADALUPE AGUIRRE VDA. DE MORENO
287	3066596	MA. TERESA ENCINAS NORIEGA
288	3066597	FCO. DAVID CASTILLO ENCINAS
289	3066600	PEDRO SAENZ MATRECITOS
290	3066603	COSME NORIEGA MORALES
291	3066604	RAFAEL IBARRA CASTILLO
292	3066606	MARTIN CORDOVA PERALTA
293	3066607	RAFAEL ANDRADE RIVERA
294	3066608	REFUGIO FIGUEROA CASTILLO
295	3066609	FRANCISCO PERALTA CASTILLO
296	3066610	FRANCISCO VAZQUEZ QUIJADA
297	3066612	JUAN ANTONIO BASACA NORIEGA
298	3066613	MARGARITA SILVAS VDA. DE B.
299	S/C	PARCELA ESCOLAR.

Respecto al caso del C. PRAXEDIS MORENO SERRANO, titular del certificado de derechos agrarios número 1921895, para quien la asamblea de ejidatarios solicitó su confirmación, se deja para investigación por parte del C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad. Lo anterior, de conformidad a lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios por haber abandonado la explotación de los terrenos -- del Nuevo Centro de Población Ganadero, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- JOSE SANEZ ARBAYO, 2.- JOSE SANEZ NORIEGA, 3.- RAMON CORDOVA PERALTA, 4.- HECTOR MORENO NORIEGA, 5.- ALBERTO MENDEZ CALLES, 6.- ISMAEL RUBAL ENCINAS, 7.- RAMON A. CALLES NORIEGA, 8.- FERNANDO MORENO NORIEGA, 9.- CUAUHEMOC CORDOVA CORDOVA, 10.- VICTOR ENCINAS NIEBLAS, 11.- SEFERINO MORENO VAZQUEZ, 12.- RAMON QUIJADA NORIEGA, 13.- MIGUEL NORIEGA N., 14.- APOLINAR MORENO M., 15.- FRANCISCO QUIJADA N., 16.- PRISCILIANO VERDUGO, 17.- PASTOR CORDOVA ENCINAS, 18.- MIGUEL ANGEL PERALTA ROMERO, 19.- JESUS HILARIO IBARRA PALAFOX, 20.- JESUS ENCINAS SOQUI, 21.- FRANCISCO JAVIER ENCINAS N., 22.- MANUEL NORIEGA ENCINAS, 23.- RAMON NIEBLAS NORIEGA, 24.- GUADALUPE ENCINAS VDA. DE CORDOVA, 25.- RUBEN MORENO SALCIDO, 26.- OSCAR MORENO AGUIRRE, 27.- JAVIER CALLES ORTEGA, 28.- JOSE PEDRO SILVAS CASTILLO, 29.- MIGUEL A. SILVA CASTILLO, 30.- MARIA PENUNURI DE NORIEGA, 31.- MEDARDO CORDOVA B., 32.- GUMERCINCO NORIEGA M., 33.- PEDRO MONGE P., 34.- ANTONIO SANES LOPEZ, 35.- JESUS DORAME N., 36.- EUSTACIO NORIEGA N., 37.- PEDRO VAZQUEZ Q., 38.- MARIA ANGELES RIVERA, 39.- ROSARIO PERALTA M., 40.- JOSE MARIA ENCINAS, 41.- FLORENTINO MUNGUA, 42.- PEDRO ELIO PENUNURI, 43.- ANTONIO PENUNURI C., 44.- JESUS QUIJADA N., 45.- MIGUEL NORIEGA S., 46.- JESUS LOPEZ B., 47.- JESUS MONGE, 48.- DAMIAN NORIEGA A., 49.-

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios, a los CC. 1.- MARIA DEL R. ENCINAS DE SANEB, 2.- ANTONIO-SANEZ ENCINAS, 3.- RAMON SANEZ ENCINAS, 4.- GUILLERMINA SANEZ NORIEGA, 5.- OFELIA CORDOVA PERALTA, 6.- ARTURO CORDOVA PERALTA, 7.- GENARO MORENO NORIEGA, 8.- RITA A. MENDEZ IBARRA, 9.- RAMONA MENDEZ IBARRA, 10.- JESUS A. MENDEZ IBARRA, 11.- EVA TARAZON DE RUBAL, 12.- HECTOR L. RUBAL TARAZON, 13.- RIGOBERTO RUBAL TARAZON, 14.- JOSE J. CALLES NORIEGA, 15.- LUZ MARIA CALLES NORIEGA, 16.- MA. SOCORRO CALLES NORIEGA, 17.- MARTIN MORENO NORIEGA, 18.- MARIA NORIEGA DE CORDOVA, 19.- RAFAEL CORDOVA NORIEGA, 20.- GILDARDO CORDOVA NORIEGA, 21.- HECTOR ENCINAS FLORES, 22.- SILVERIO VAZQUEZ MORENO, 23.- ARTURO VAZQUEZ MORENO, 24.- ROMAN L. QUIJADA MENDOZA, 25.- GUADALUPE QUIJADA MENDOZA, 26.- SERGIO NORIEGA NIEBLAS, 27.- JORGE L. NORIEGA NIEBLAS, 28.- ROSA I. NORIEGA NIEBLAS, 29.- BERTHA N. DE MORENO, 30.- MARTIN MORENO NIEBLAS, 31.- CARMEN MENDOZA QUIJADA, 32.- RAMON L. QUIJADA MENDOZA, 33.- GUADALUPE QUIJADA MENDOZA, 34.- CRUZ ENCINAS VERDUGO, 35.- VICTOR M. VERDUGO ENCINAS y 36.- FRANCISCO J. VERDUGO ENCINAS. Lo anterior, de conformidad a lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 1921793, 2.- 1921829, 3.- 1921838, 4.- 1921843, 5.- 1921845, 6.- 1921874, 7.- 1921878, 8.- 1921881, 9.- 1921882, 10.- 1921883, 11.- 1921911, 12.- 1921912, 13.- 1921990, 14.- 1922066, 15.- 1922082, 16.- 1922115, 17.- 1922118, 18.- 3066556, 19.- 3066557, 20.- 3066558, 21.- 3066561, 22.- 3066562, 23.- 3066599, 24.- 3066601, 25.- 3066602, 26.- 3066605, 27.- 3066598, 28.- 3066554, 29.- 3066611 y 30.- 3066550. En la inteligencia de que a algunos ejidatarios no se les expidió certificado de derechos agrarios.

Asimismo, se decreta la privación en contra de 6 ejidatarios, con fundamento en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Lo anterior, de conformidad a lo expuesto en el último párrafo del considerando cuarto de esta resolución, siendo éstos los siguientes: 1.- ROSARIO SAAVEDRA DAVILA, 2.- MIGUEL A. SILVA R., 3.- ENRIQUE DUARTE YAREZ, 4.- APOLONIO MONGE S., 5.- JESUS R. NORIEGA FIGUEROA y 6.- CARMEN NORIEGA DE DAVILA; y, se priva de sus derechos agrarios sucesorios a los CC: 1.- RAMON A. DUARTE NORIEGA, 2.- RITA E. DUARTE NORIEGA, 3.- LAURO A. DUARTE PERA, 4.- JESUS MONGE MORENO y 5.- REFUGIA MONGE MORENO.

Se desglosa el caso del C. ANTONIO SILVAS N., titular del certificado de derechos agrarios número 1921925, para quien la asamblea de ejidatarios solicitó su privación; lo anterior, de conformidad a lo expuesto en el segundo párrafo del Considerando Cuarto.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios, por venir explotando los terrenos del Nuevo Centro de Población Ganadero por más de dos años ininterrumpidos, a los CC. 1.- ADOLFO NORIEGA RODRIGUEZ, 2.- FRANCISCO JOSE FIGUEROA QUIJADA, 3.- JORGE LUIS MENGUIA NORIEGA, 4.- TOMAS SILVA CASTILLO, 5.- MANUEL JOSE MARIA MENDOZA ALVAREZ, 6.- MANUEL CRUZ NAVARRO, 7.- JORGE NORIEGA NORIEGA, 8.- JESUS NIEBLAS NORIEGA, 9.- JESUS RAMON NORIEGA NORIEGA, 10.- COSME ENRIQUE NORIEGA FIGUEROA, 11.- RITA VAZQUEZ BASACA, 12.- SOCORRO ALVAREZ DE MENDOZA, 13.- MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ VAZQUEZ, 14.- MARIA DEL SOCORRO MORENO CALLES, 15.- MARIA DE LA LUZ NORIEGA ENCINAS, 16.- MARIA LUISA ENCINAS CASTRO, 17.- PETRA QUIJADA ALVAREZ, 18.- PEDRO ENCINAS NIEBLAS, 19.- FRANCISCO CALLES RAMIREZ, 20.- RICARDO MONGE FIGUEROA, 21.- MANUEL SILVAS QUIJADA, 22.- JUAN ENCINAS SILVAS, 23.- JOAQUIN RODRIGUEZ, 24.- JOSE SOCORRO NORIEGA IBARRA, 25.- GENARO VERDUGO PERALTA, 26.- MARTIN CASTILLO ENCINAS, 27.- ISABEL SILVAS MORENO, 28.- MANUEL BASILIO NORIEGA S., 29.- JULIO CORDOVA PERALTA, 30.- JUAN NORIEGA SILVAS, 31.- MARTINA BASACA SAAVEDRA, 32.- CONCEPCION ENCINAS DE SILVA, 33.- GUSTAVO MORENO AGUIRRE, 34.- RAMON MACARIO FIGUEROA VAZQUEZ, 35.- JORGE LUIS RODRIGUEZ VAZQUEZ, 36.- GUILLERMO CORDOVA DAVILA, 37.- MARTIN SALGUERO JAIMÉ, 38.- JOAQUIN ANDRADE CORDOVA, 39.- OSCAR IBARRA CASTILLO, 40.- ARMANDO CORDOVA DAVILA, 41.- JESUS FRANCISCO RODRIGUEZ VAZQUEZ, 42.- JOSE JESUS LAMBDA ROMERO, 43.- CLAUDIO FIGUEROA QUIJADA, 44.- ROLANDO ENCINAS ORTIZ, 45.- ROGELIO MORENO RO

MERO, 46.- JOSE FELIX QUIJADA SOQUIS, 47.- JESUS MARTIN ENCINAS NORIEGA, 48.- JOSE SOLEDAD NORIEGA FIGUEROA, 49.- MARTIN VICENTE NORIEGA BASACA, 50.- JOSE NICOLAS GUEVARA FIGUEROA, 51.- RIGOBERTO ENCINAS SILVAS, 52.- ISMAEL ANDRADE RIVERA, 53.- ABELARDO NORIEGA FIGUEROA y 54.- FRANCISCO JAVIER ENCINAS F. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Con relación al C. RAFAEL QUIJADA MENDOZA, quien fue propuesto como nuevo adjudicatario en los trabajos realizados mediante asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 25 de julio de 1989, es impropcedente reconocerle derechos agrarios. Lo anterior, de conformidad a lo expuesto en el segundo párrafo del considerando quinto de la presente resolución.

CUARTO:- Por fallecimiento de los titulares: -- 1.- JUAN PENUNURI VALENCIA, 2.- GILBERTO SAAVEDRA O., 3.- FELIPE QUIJADA RODRIGUEZ, 4.- ROBERTO MONTIJO M., 5.- AURELIO MENDOZA M., 6.- MAXIMIANO CASTRO, 7.- VICENTE NORIEGA ROMERO, 8.- JUAN ENCINAS TORRES, 9.- MANUEL NORIEGA S., 10.- JESUS IBARRA NORIEGA, 11.- JESUS RODRIGUEZ ENCINAS y 12.- RAMON QUIJADA SAAVEDRA, el cual quedó debidamente comprobado mediante las correspondientes actas de defunción, se cancelan los certificados de derechos agrarios números: 1.- 1921950, 2.- 1921951, 3.- 1921964, 4.- 1921966, 5.- 1922008, 6.- 1922021, 7.- 1922031, 8.- 1922061, 9.- 1922084, 10.- 1922094, 11.- 3066539 y 12.- 3066588. Asimismo, se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- GEORGINA NUÑEZ DE PENUNURI, 2.- FRANCISCO JAVIER PENUNURI NUÑEZ, 3.- JUAN FRANCISCO PENUNURI FIGUEROA, 4.- ANA MARIA ROMERO MENDOZA, 5.- RAMON S. MENDOZA PERALTA, 6.- MANUEL NORIEGA ENCINAS, 7.- MIGUEL NORIEGA ENCINAS, 8.- LUIS CALLES CORONADO, 9.- RAFAEL CORONADO NORIEGA, 10.- MA. ELENA NORIEGA VAZQUEZ, 11.- LAURA E. NORIEGA VAZQUEZ, 12.- MARIA DE J. NORIEGA SAAVEDRA, 13.- JESUS H. IBARRA PALAFOX, 14.- CRUZ IBARRA PALAFOX y 15.- FRANCISCO IBARRA PALAFOX; en virtud de que incurrieron en la causal de privación prevista en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En consecuencia de lo anterior, se reconocen derechos agrarios por venir usufructuando los terrenos del Nuevo Centro de Población Ganadero por más de dos años ininterrumpidos, a los CC: 1.- OSWALDO PENUNURI MORENO, 2.- MARIA DE LA L. SAAVEDRA DAVILA, 3.- LIBRADA MARIA NORIEGA QUIJADA, 4.- MANUEL ALVAREZ MONTIJO, 5.- RAMON REFUGIO ENCINAS MENDOZA, 6.- JUANA DAVILA CASTRO, 7.- ADOLFO FIGUEROA QUIJADA, 8.- DOLORES ISMAEL GUEVARA NAVARRO, 9.- MARTIN ADRIAN SILVAS MORENO, 10.- RAMON EDWIGES SILVA MORENO, 11.- REFUGIO LIZANDRO NORIEGA FIGUEROA y 12.- ISABEL NORIEGA VDA. DE QUIJADA. Consecuentemente, expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO:- Se desglosan los casos de los ejidatarios: 1.- ILDEFONSO ENCINAS R., 2.- ANGEL VAZQUEZ N., 3.- MANUEL ENCINAS M., 4.- RAMON MENDOZA NORIEGA y 5.- TRINIDAD VAZQUEZ N., titulares de los certificados de derechos agrarios números: 1921954, 1921967, 1922004, 1922074 y 1921980 respectivamente, para los cuales la asamblea de ejidatarios solicitó su cancelación; lo anterior, de conformidad a lo expuesto en el considerando séptimo de esta resolución.

En consecuencia, es impropcedente el reconocimiento de derechos agrarios para los CC. 1.- SOCORRO ENCINAS MONGE? 2.- FRANCISCO VAZQUEZ CALLES, 3.- PETRA ENCINAS ENCINAS, 4.- MARTIN MUNGUA MENDOZA y 5.- GRACIELA PENUNURI VAZQUEZ.

SEXTO:- Se confirma en sus derechos agrarios, a los CC. 1.- MAGDALENO FIGUEROA ENCINAS, 2.- TOMAS PENUNURI NUÑEZ y 3.- VICTOR M. ENCINAS CASTILLO, titulares de los certificados de derechos agrarios números 1921884, 1922048 y 1922091, respectivamente; lo anterior, de conformidad a lo señalado en el considerando octavo de la presente resolución.

SEPTIMO:- Publíquese esta resolución, relativa al juicio privativo y reconocimiento de derechos agrarios, en el Nuevo Centro de Población Ganadero denominado "SAN PEDRO DE LA CUEVA", Municipio de San Pedro de la Cueva, del Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios, respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PLENO CELEBRADO EL DIA

06 JUN. 1990

LIC. ARMANDO SANCHEZ PRECINO,
PRESIDENTE



LIC. JESUS VALENDELA T.,
SECRETARIO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO,
VOCAL FEDERAL

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.,
VOCAL ESTADAL

JOSE GUABALUPE TRUJILLO ROMO,
VOCAL CAMPESINO.



Gobierno del Estado
de Sonora

VISTO para resolver en definitiva el expediente número - 2.2-89/84, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el poblado denominado "VILLA PESQUEIRA", Municipio de Villa Pesquera, Estado de Sonora: y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 2185 de fecha 7 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo-Ejidal, practicada en el poblado denominado "VILLA PESQUEIRA", Municipio de Villa Pesquera de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 21 de marzo de 1989, elacta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 30 de marzo de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el resolutivo primero de esta Resolución, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno: la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos: la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando colectivamente por más de dos años consecutivos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de noviembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se incurrió en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señalándose el día 28 de diciembre de 1989, para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 de la Ley antes citada.

TERCERO:- Que dando cumplimiento a lo establecido por los Artículos 428 y 429 de la Ley Agraria en Vigor, se fijaron las correspondientes notificaciones el día 8 de diciembre de 1989, según constancias que obran agregadas en autos.

CUARTO:- El día y la hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se asentó en el acta respectiva, la asistencia de los integrantes de la Comisión Agraria Mixta, la comparecencia de los CC. MANUEL BRACAMONTES CORDOVA, Presidente del Comisariado Ejidal y JOSE CONS CONS, Presidente del Consejo de Vigilancia, sin comparecer los ejidatarios presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios a los 219 ejidatarios; la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, con el fin de actualizar el cómputo de número de integrantes del ejido de que se trata; en virtud de que se encuentran explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente, el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de marzo de 1989, en el acta de desavecinidad los informes de los comisionados y a las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 30 de marzo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los

Artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procédese reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

SEXTO:- Este Tribunal Agrario, de conformidad con los Artículos 84, 52 párrafo III de la Ley Federal de Reforma Agraria, deja a disposición de la propia asamblea, para que haga uso de las facultades que le confiere el Artículo 72 en relación con el 426 del Ordenamiento Agrario en Vigor, un derecho vacante, el cual sumado a los 73 derechos agrarios vacantes declarados en Resolución de fecha 17 de noviembre de 1986, lo que da un total de 74 vacantes, más que no fueron tratados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, debiendo el C. Delegado Agrario en el Estado investigar estos últimos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, está Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios a 219 ejidatarios más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, de conformidad a lo expuesto en el considerando tercero de esta Resolución, siendo sus nombres los siguientes:

No. Prog.	No. Certif.	Nombres
1.-	862548	BRACAMONTES CONS EDUARDO
2.-	862552	BRACAMONTES CORDOVA JUAN
3.-	862554	BRACAMONTES CORDOVA LIBRADO
4.-	862566	BRACAMONTES MENDOZA MANUEL
5.-	862579	CONS CONS SILVESTRE
6.-	862594	CORDOVA OTHON FRANCISCO
7.-	862596	CORDOVA OTHON JOSE
8.-	862599	CORDOVA RITA PERAZA VDA. DE
9.-	862607	DOJAQUI AGUAYO FRANCISCA
10.-	862611	ESCALANTE ANDRADE MANUEL
11.-	862615	ESPINOZA ESPINOZA FRANCISCO
12.-	862621	ESPINOZA PERAZA JULIAN
13.-	862623	ESPINOZA SANTACRUZ MIGUEL
14.-	862627	GARCIA CORDOVA AMBROCIO
15.-	862629	GARCIA CORDOVA FERNANDO
16.-	862639	HUGUEZ HUGUEZ ANGEL
17.-	862640	HUGUEZ HUGUEZ FRANCISCO
18.-	862641	HUGUEZ HUGUEZ JESUS
19.-	862642	IBARRA AYALA JUAN
20.-	862645	LAUTERIO AHUMADA CLAUDIO
21.-	862658	MENDOZA CORDOVA J. DOLORES
22.-	862668	MENDOZA IBARRA TEODORO
23.-	862670	MENDOZA LAUTERIO MANUEL
24.-	862674	MENDOZA MORENO MANUEL
25.-	862686	NAVARRO SANCHEZ JOSE MARIA
26.-	862690	OTHON CORDOVA ADRIAN
27.-	862691	OTHON CORDOVA RAMON
28.-	862695	PERAZA ESCALANTE JUSTO
29.-	862708	SANTACRUZ SANTACRUZ JESUS
30.-	862710	VELAZQUEZ GALAZ ERNESTO
31.-	862712	VELAZQUEZ GALAZ JOSE MARIA
32.-	862716	VEJAR MENDOZA FELIX
33.-	862717	VEJAR MENDOZA JESUS J.
34.-	862731	VEJAR MENDOZA JUAN DE DIOS
35.-	862737	PERAZA ESTRADA ANASTACIO
36.-	862738	PERAZA ESTRADA ENRIQUE
37.-	862739	MALDONADO MENDOZA RAMON
38.-	862742	MENDOZA PERAZA RAMON
39.-	862744	GARCIA LUCERO GUSTAVO
40.-	862751	LEON AGUAYO HUMBERTO
41.-	862752	BRACAMONTES CONS SANTIAGO
42.-	862754	CONS CONS JOSE
43.-	862760	DUARTE DUARTE POLICARPO
44.-	3216374	RAFAEL IBARRA QUIJADA
45.-	3216375	JULIAN ESPINOZA NAVARRO
46.-	3216376	MOISES OTHON GARCIA
47.-	3216377	DOMINGO OTHON CORDOVA
48.-	3216378	J. MANUEL NAVARRO B.

No. Prog.	No. Certif.	Nombres
49.-	3216379	FLORENTINO CORDOVA RIVERA
50.-	3216380	CASIMIRO BRACAMONTES CORDOVA
51.-	3216381	LUIS AMADEO FELIX ICEDO
52.-	3216382	FILIBERTO OTHON GARCIA
53.-	3216383	CARLOS BRACAMONTE B.
54.-	3216384	ALBERTO BRACAMONTE DUARTE
55.-	3216385	MANUEL SANTOS IBARRA QUIJADA
56.-	3216386	JOSE MARTIN BRACAMONTE BRACAMONTE
57.-	3216387	MANUEL BRACAMONTES NAVARRO
58.-	3216388	LUCAS BRACAMONTES DUARTE
59.-	3216389	ANASTACIO CORDOVA B.
60.-	3216390	JOSEFINA CORDOVA PALAFOX
61.-	3216391	MANUEL CORDOVA BRACAMONTES
62.-	3216392	FELICIANO MORALES MARIN
63.-	3216393	MARIO BRACAMONTES GARCIA
64.-	3216394	IGNACIO DUARTE DUARTE
65.-	3216395	ANTONIO LEON MALDONADO
66.-	3216396	JESUS ADAN CUEN WILLIAMS
67.-	3216397	OSCAR JOAQUIN DEL CASTILLO O.
68.-	3216398	VICTOR CUEN ISLAS
69.-	3216399	FRANCISCO CUEN LERMA
70.-	3216400	JUAN RAMON CONS BRACAMONTES
71.-	3216402	MAGDALENO E. PERAZA ESPINOZA
72.-	3216403	LORENZO CORDOVA BRACAMONTES
73.-	3216404	TRINIDAD CONS BRACAMONTES
74.-	3216405	JORGE BRACAMONTES CORDOVA
75.-	3216406	JOSE IGNACIO CORDOVA MENDOZA
76.-	3216407	CONCEPCION CORDOVA MENDOZA
77.-	3216408	LAURO OTHON CORDOVA
78.-	3216409	LAZARO PERAZA BRACAMONTES
79.-	3216410	JOEL OTHON VELAZQUEZ
80.-	3216411	DAVID OTHON DOJAQUI
81.-	3216413	CARLOS DOJAQUI IBARRA
82.-	3216414	JUAN SILVERIO DUARTE E.
83.-	3216415	FRANCISCO ESCALANTE ANDRADE
84.-	3216416	BRAULIO A. PERAZA B.
85.-	3216417	PEDRO ESPINOZA TORUGA
86.-	3216421	JUAN B. BRACAMONTES CORDOVA
87.-	3216422	MANUEL M. VELAZQUEZ ACUNA
88.-	3216424	SALVADOR GARCIA LUCERO
89.-	3216425	FERNANDO GARCIA LEON
90.-	3216428	ESPINOZA CORDOVA ANTONIO
91.-	3216430	ALEJANDRO HUGUEZ GARCIA
92.-	3216432	RAFAEL BRACAMONTES ANGULO
93.-	3216433	MANUEL A. GARCIA BRACAMONTES
94.-	3216434	PATRICIO GARCIA VELAZQUEZ
95.-	3216435	ISIDRO OTHON VELAZQUEZ
96.-	3216436	MOISES OTHON VELAZQUEZ
97.-	3216437	RUBEN CORDOVA MENDOZA
98.-	3216438	RODOLFO BRACAMONTES MORENO
99.-	3216439	JOSE REYES HUGUEZ MENDOZA
100.-	3216440	RAFAEL DEL CASTILLO ORTIZ
101.-	3216441	FRANCISCO CORDOVA B.
102.-	3216442	SERGIO OTHON DOJAQUI
103.-	3216443	SERGIO NAVARRO QUIROZ
104.-	3216444	RUBEN RODRIGUEZ HUGUEZ
105.-	3216445	JOSE JUAN SANTACRUZ CARRILLO
106.-	3216447	MANUEL BRACAMONTES CORDOVA
107.-	3216448	JOSE RAMON MALDONADO MORENO
108.-	3216449	JOSE MIGUEL LAUTERIO GARCIA
109.-	3216450	RAFAEL M. SANTACRUZ CORONADO
110.-	3216451	ARTURO BRACAMONTES MENDOZA
111.-	3216452	FRANCISCO BRACAMONTES VELAZQUEZ
112.-	3216453	DAVID BRACAMONTES VELAZQUEZ
113.-	3216454	FELIZARDO VEJAR MENDOZA
114.-	3216455	JORGE MARIANO VEJAR IBARRA
115.-	3216456	MONICA OTHON GARCIA
116.-	3216457	RUBEN SANTACRUZ PALAFOX
117.-	3216458	ADALBERTO MORENO RIVERA
118.-	3216460	IGNACIO CONS BRACAMONTES
119.-	3216461	EZEQUIEL DUARTE ESPINOZA
120.-	3216462	CIPRIANO MENDOZA MENDOZA
121.-	3216463	LORETO CORDOVA MENDOZA
122.-	3216464	RAFAEL MORALES GARCIA
123.-	3216466	LUIS GONZAGA HUGUEZ GARCIA
124.-	3216467	SERGIO BRACAMONTES ANGULO

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Nombres</u>
125.-	3216469	REYNALDO VEJAR IBARRA
126.-	3216470	FRANCISCO ALFONSO ESPINOZA C.
127.-	3216471	MARTIN RAMON OTHON CORDOVA
128.-	3216472	ERNESTO CORDOVA MENDOZA
129.-	3216473	GUADALUPE SANTACRUZ CARRILLO
130.-	3216474	GERARDO ALFREDO MENDOZA B.
131.-	3216475	JULIO CORDOVA RIVERA
132.-	3216476	GUADALUPE CUEN IBARRA
133.-	3216477	MANUEL A. LUCERO SANTACRUZ
134.-	3216478	RAMON CORDOVA ESPINOZA
135.-	3216479	PARCELA ESCOLAR
136.-	3216480	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA
137.-	3216481	BERNARDINO BRACAMONTES D.
138.-	3216482	ADRIAN OTHON CORDOVA
139.-	862730	MANUEL SANTACRUZ SANTACRUZ
140.-	340976	ROGELIO BRACAMONTES WILLIAMS
141.-	340978	TRINIDAD ESPINOZA SANTACRUZ
142.-	340979	ISAIAS ESPINOZA
143.-	340981	MANUEL CARRILLO
144.-	340982	FRANCISCO CARRILLO
145.-	340984	SANTIAGO CORDOVA
146.-	340985	VICENTE BRACAMONTES G.
147.-	340986	FLAVIO GARCIA
148.-	340988	JOSE SANTOS BRACAMONTES
149.-	340989	JOSE SOCORRO BRACAMONTES
150.-	340990	JUAN NAVARRO BRACAMONTES
151.-	340992	JESUS GARCIA RIVERO
152.-	340993	FRANCISCO BRACAMONTES M.
153.-	340994	FRANCISCO BRACAMONTES C.
154.-	340995	FRANCISCO ESPINOZA T.
155.-	340996	NICOLAS ESPINOZA DUARTE
156.-	340998	MANUEL ESPINOZA MENDOZA
157.-	340999	CIPRIANO MENDOZA CORDOVA
158.-	341000	RAFAEL MENDOZA MENDOZA
159.-	341001	FRANCISCO ESPINOZA MENDOZA
160.-	341003	CARLOS COHEN
161.-	341004	VICENTE COHEN ESCALANTE
162.-	341005	JORGE ANTONIO MENDOZA
163.-	341006	JOSE IBARRA QUIJADA
164.-	341007	CONRADO GARCIA
165.-	341008	DARIO GARCIA
166.-	341009	ANTONIO MENDOZA PERAZA
167.-	341010	JUAN NAVARRO
168.-	341013	CLEMENTE GARCIA LUCERO
169.-	341015	MANUEL ANDRADE
170.-	341016	CLEOFAS CORDOVA RIVERA
171.-	341017	JOSE VEJAR MENDOZA
172.-	341018	LEOPOLDO ESPINOZA VEJAR
173.-	341021	MANUEL MOROYOQUI ESPINOZA
174.-	341022	RAMON VELAZQUEZ SANTACRUZ
175.-	341024	JULIO LEON GARCIA
176.-	341026	JESUS ESPINOZA ESPINOZA
177.-	341027	JOSE ISABEL CORDOVA RIVERA
178.-	341029	CARLOS NAVARRO BRACAMONTES
179.-	341030	GILBERTO CORDOVA PALAFOX
180.-	341031	NORBERTO PERAZA B.
181.-	341032	EMILIANO MORENO RIVERA
182.-	341033	PAULO MOROYOQUI GALINDO
183.-	341034	JUAN MOROYOQUI ESPINOZA
184.-	341037	FRANCISCO SANTACRUZ
185.-	341039	MANUEL VELAZQUEZ OLIVAS
186.-	341044	FRANCISCO BRACAMONTES MENDOZA
187.-	341045	FRANCISCO ANSELMO MENDOZA
188.-	341046	ESPIRIDION BRACAMONTES
189.-	341049	GUSTAVO SANTACRUZ
190.-	341050	JOSE JESUS SANTACRUZ
191.-	341051	URBANO OTHON CORDOVA
192.-	341052	JUAN BRACAMONTES DUARTE
193.-	341053	RAFAEL BRACAMONTES CONS
194.-	341054	NOE BRACAMONTES CORDOVA
195.-	341055	HUMBERTO BRACAMONTES CORDOVA
196.-	341056	MANUEL NAVARRO SIQUEIROS
197.-	341057	LAZARO GARCIA RIVERA
198.-	341059	EDUWIGES MENDOZA CORDOVA
199.-	341060	JOSE GIL MENDOZA COHEN

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Nombres</u>
200.-	341065	JESUS GARCIA ESPINOZA
201.-	341064	POLICARPO ESPINOZA MENDOZA
202.-	341065	AURELIO CORDOVA MENDOZA
203.-	341066	OCTAVIO ESPINOZA VEJAR
204.-	341068	ARNULFO GARCIA COHEN
205.-	341069	JESUS CONS BRACAMONTES
206.-	341070	EDUWIGES MENDOZA BRACAMONTES
207.-	341072	VALENTIN BRACAMONTES CONS
208.-	341074	JOSE CORDOVA PERAZA
209.-	341075	MARTIN MENDOZA MENDOZA
210.-	341076	EFRAIN MARTIN BRACAMONTES CORDOVA
211.-	341078	FRANCISCO SANTACRUZ CARRILLO
212.-	341079	LUIS CARLOS MENDOZA CORONADO
213.-	341081	BULOGIO CORDOVA ESPINOZA
214.-	341083	GUILLERMO CORDOVA RIVERA
215.-	341084	ROBERTO CORDOVA BRACAMONTES
216.-	341085	ARMANDO VEJAR AHUMADA
217.-	341087	JUAN ADOLFO SANTACRUZ PALAFOX
218.-	341088	ARNULFO SANTACRUZ PALAFOX
219.-	341089	JULIO CESAR SANTACRUZ ARVIZU
220.-	341090	JOSE PEDRO DEL CASTILLO O.
221.-	341091	JOAQUIN OSCAR DEL CASTILLO O.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios a 65 ejidatarios por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación colectiva de las tierras del ejido, y en consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que les fueron expedidos a los ejidatarios sancionados, siendo los siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Titulares y Sucesores Privados</u>
1.-	862527	ANDRADE ANDRADE ABRAHAM ANDRADE SANTACRUZ MANUEL RAMON SANTACRUZ JUANA
2.-	862529	ANDRADE MENDOZA MARIA NINFA ANDRADE MANUELA MENDOZA VDA. DE
3.-	862540	ANDRADE VAZQUEZ RICARDO
4.-	862542	AYALA CORDOVA RAFAEL
5.-	862544	BRACAMONTE ANDRADE MANUEL BRACAMONTES MENDOZA MANUEL MENDOZA MARIA DEL REFUGIO BRACAMONTE MENDOZA LEONARDO BRACAMONTE MENDOZA ESPIRIDION BRACAMONTE MENDOZA GASPAS BRACAMONTE MENDOZA ARTURO BRACAMONTE MENDOZA FRANCISCO BRACAMONTE MENDOZA MARIA BRACAMONTE MENDOZA RITA
6.-	862550	BRACAMONTE CORDOVA JOSE MARIA
7.-	862553	BRACAMONTES CORDOVA JULIAN
8.-	862577	COHEN LOPEZ VICTOR WILLIAMS MA. LUISA COHEN WILLIAMS VICTOR RAUL, FIDEL Y BERTHA
9.-	862587	CORDOVA ESTRADA TRINIDAD CORDOVA JESUS CORDOVA MARIA E. BRACAMONTES DE CORDOVA ESPIRIDION CORDOVA JOSEFA
10.-	862588	CORDOVA ESQUER ENRIQUE CORDOVA BRACAMONTES ERNESTINA
11.-	862682	NAVARRO PACO GILBERTO
12.-	862683	NAVARRO PACO JESUS
13.-	862697	PERAZA VELAZQUEZ FRANCISCO PERAZA BLAS PERAZA JESUS MARIA CORDOVA DE PERAZA FRANCISCO MARIA, ANGELITA Y RITA

No. Prog.	No. Certif.	Titulares y Sucesores Privados
14.-	862703	SANTACRUZ CRUZ EVELIA SANTACRUZ EDMUNDO MANUEL ARMANDO Y SANTACRUZ EVA LUCERO
15.-	862726	WILLIAMS BRACAMONTES TOMAS
16.-	862740	MENDOZA CORDOVA ROSAURO
17.-	862763	ESTRADA CORDOVA ELEAZAR
18.-	3216401	FRANCISCO ESPINOZA PERAZA
19.-	3216412	FRANCISCO OTHON DOJAQUI
20.-	3216418	JOSE MA. VELAZQUEZ SANTACRUZ
21.-	3216419	MANUEL ESPINOZA NAVARRO
22.-	3216420	JUAN DE DIOS ESPINOZA PERAZA
23.-	3216423	JORGE L. VELAZQUEZ SANTACRUZ
24.-	3216426	JESUS R. VELAZQUEZ SANTACRUZ
25.-	3216427	ERNESTO MORENO VELAZQUEZ
26.-	3216429	FRANCISCO VEJAR NAVARRO
27.-	3216431	SERGIO E. SANTACRUZ PALAFOX
28.-	3216446	FRANCISCO J. BRACAMONTES C.
29.-	3216459	LAURO SANTACRUZ PALAFOX
30.-	3216465	DIONICIO AYALA AYALA
31.-	3216468	DIEGO AYALA AYALA
32.-	340977	HERIBERTO ESPINOZA
33.-	340980	JOSE CARRILLO LAUTERIO
34.-	340983	RAUL VARELA FELIX
35.-	340987	JOSE DUARTE
36.-	340991	MANUEL BRACAMONTES SANTACRUZ
37.-	340997	ROLICARPIO ESPINOZA
38.-	341002	JESUS COHEN LOPEZ
39.-	341011	ADOLFO SANTACRUZ NAVARRO
40.-	341012	JUAN ADOLFO NAVARRO
41.-	341014	GUADALUPE CORDOVA PERAZA
42.-	341019	BENITO CORDOVA
43.-	341020	NATIVIDAD GARCIA
44.-	341023	FELIZARDO VEJAR ESPINOZA
45.-	341025	JUAN LEON GARCIA
46.-	341028	CARLOS NAVARRO PACO
47.-	341035	MANUEL SANTACRUZ PERAZA
48.-	341036	JESUS SANTACRUZ
49.-	341038	JULIO CESAR SANTACRUZ
50.-	341040	HORACIO ACUNA
51.-	341041	DOLORES HUGUEZ
52.-	341042	ANGEL HUGUEZ
53.-	341043	JOSE MIGUEL AHUMADA
54.-	341047	EDUARDO BRACAMONTE CONS
55.-	341048	JUAN BRACAMONTE CORDOVA
56.-	341058	CARLOS DOJAQUE IBARRA
57.-	341061	JOSE CONS ANDRADE
58.-	341062	JUAN RAMON ANDRADE
59.-	341067	LEOPOLDO ESPINOZA VEJAR
60.-	341071	GERARDO MENDOZA BRACAMONTES
61.-	341073	JORGE BRACAMONTES CONS
62.-	341077	MANUEL ESPINOZA MENDOZA
63.-	341080	RAMON CORDOVA ESPINOZA
64.-	341082	FRANCISCO ESPINOZA PERAZA
65.-	341086	CARLOS NAVARRO PACO

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios a los 64 campesinos por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, consecuentemente expidan se los correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

No. Prog.	Propuesto Nuevos Adjudicatarios
1.-	FRANCISCO JAVIER BRACAMONTE ANGULO
2.-	JESUS BRACAMONTE QUIJADA
3.-	HELEODORO NAVARRO BRACAMONTE
4.-	RAFAEL PERAZA ANGULO
5.-	FRANCISCO SANCHEZ BURROLA
6.-	FEDERICO BRACAMONTE MOROYOQUI
7.-	JESUS MA. MORENO DUARTE
8.-	FRANCISCO DIMAS BRACAMONTE MENDOZA
9.-	RUBEN BRACAMONTE MOROYOQUI
10.-	CARMEN BRACAMONTE VDA. DE CORDOVA
11.-	ANTONIA SIQUEIROS VDA. DE NAVARRO
12.-	JORGE LUIS BRACAMONTE BRACAMONTE
13.-	MANUEL MENDOZA BRACAMONTE
14.-	JUAN RAMON NAVARRO OLIVAS
15.-	JAVIER MORALES GARCIA
16.-	CELINA GARCIA DE ESPINOZA
17.-	GILDARDO VEJAR MENDOZA
18.-	ANA ALICIA GARCIA VDA. DE OTHON

No. Prog.	Propuestas Nuevos Adjudicatarios
19.-	JUAN CARLOS VELAZQUEZ ACUNA
20.-	ERASMO IGNACIO MENDOZA OTHON
21.-	MANUEL HONORIO CORDOVA MENDOZA
22.-	LUIS GONZAGA MOROYOQUI ANGULO
23.-	ISMAEL BRACAMONTE BRACAMONTE
24.-	ROQUE SAMUEL GARCIA GRIJALVA
25.-	CARLOS ARMANDO GARCIA GRIJALVA
26.-	RAFAEL CONS BRACAMONTE
27.-	JOSE VEJAR IBARRA
28.-	LUIS CARLOS SANTACRUZ PALAFOX
29.-	NIGUEL GARCIA LUCERO
30.-	MANUEL RAMON ESCALANTE ANDRADE
31.-	JOSE MIGUEL BRACAMONTE BRACAMONTE
32.-	JESUS CORDOVA CARRILLO
33.-	HUMBERTO ESPINOZA VEJAR
34.-	GASTON GARCIA VELAZQUEZ
35.-	RAMON COHEN IBARRA
36.-	JOSE ANTONIO BRACAMONTE MORENO
37.-	NABOR HERIBERTO OTHON SANTACRUZ
38.-	JAVIER CORDOVA BRACAMONTE
39.-	ALONSO MORALES GARCIA
40.-	BRAULIO OTHON GARCIA
41.-	SANTIAGO OTHON GARCIA
42.-	LAZARO GARCIA CORDOVA
43.-	ENRIQUE ESPINOZA VEJAR
44.-	ROSAURO GARCIA COHEN
45.-	LAZARO ESPINOZA VEJAR
46.-	JOSE JESUS ESPINOZA VEJAR
47.-	CORNELIO GARCIA VELAZQUEZ
48.-	FRANCISCO JAVIER COLORES YANEZ
49.-	ALFREDO GARCIA LUCERO
50.-	JESUS MOROYOQUI ESPINOZA
51.-	MARTIN MORENO PERAZA
52.-	RAFAEL VELAZQUEZ BRACAMONTE
53.-	RUFINO MOROYOQUI BRACAMONTE
54.-	PABLO MOROYOQUI ESPINOZA
55.-	BERNABE ESPINOZA MENDOZA
56.-	ADRIAN OTHON GARCIA
57.-	ADAN LEON LUCERO
58.-	MANUEL FRANCISCO BRACAMONTE BRACAMONTE
59.-	BERNARDINO BRACAMONTE QUIJADA
60.-	QUITLAWAC OTHON GARCIA
61.-	ENRIQUE PERAZA ANGULO
62.-	MARTIN BRACAMONTE MORENO
63.-	CRISTOMAL GARCIA COHEN
64.-	REMEDIOS PALAFOX VDA. DE SANTACRUZ

CUARTO.- Se declaran 74 derechos vacantes de conformidad a lo expuesto y fundamentado en el considerando sexto de la presente Resolución. Asimismo, se desglosan 4 derechos, mismos que no fueron tratados por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, debiendo el C. Delegado Agrario hacer una minuciosa investigación sobre los mismos.

QUINTO.- Públíquese la presente Resolución relativa al Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el poblado denominado " VILLA PESQUEIRA ", Municipio de Villa Pesqueira, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTARSE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA

06 JUN. 1990

PRESIDENTE
 LIC. ANTONIO RICO PRECIADO
 VOCAL FEDERAL
 SECRETARIO
 LIC. MARIA JESUS VALENZUELA
 VOCAL DEL ESTADO
 ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO
 VOCAL CAMPESINO
 C. J. GUANACAPU TRUJILLO ROMO